BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 28 de marzo de 2007

Año CXV
Número 31.125

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DEUDA PUBLICA

Decreto 268/2007

Dispónese la reestructuración de la deuda del Estado Nacional con el Estado Español por el aval otorgado con fecha 26 de marzo de 2001, que fuera reemplazado por el de fecha 30 de noviembre de 2001, dentro del marco del programa de ajuste económico y asistencia financiera negociado en el seno del Fondo Monetario Internacional. Ratifícase el Acuerdo entre la República Argentina y el Estado Español, por el cual se instrumenta la citada reestructuración, suscripto el 31 de enero de 2007.

Bs. As., 26/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0032089/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 2005), 24.156, 25.561, 26.204 y 26.198, la Resolución Conjunta Nº 178 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 39 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 9 de marzo de 2001, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO ESPAÑOL, otorgó con fecha 26 de marzo de 2001, un aval a favor de la REPUBLICA ARGENTINA en el marco del programa de ajuste económico y asistencia financiera negociado en el seno del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL tendiente a revertir la creciente apreciación negativa de los mercados internacionales de un eventual incumplimiento de pago de la deuda pública argentina, debido a las altas necesidades de financiamiento del Gobierno y a las percepciones negativas respecto de la sustentabilidad del sistema de convertibilidad entonces vigente.

Que el REINO DE ESPAÑA fue el único país en participar del citado programa, movilizando recursos a efectos de ayudar a la REPUBLICA ARGENTINA a superar su delicada situación financiera.

Que en virtud del referido aval, el ESTADO ESPAÑOL garantizaba, por un importe de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000) más las cargas financieras correspondientes a esta cifra, el pago de las obligaciones económicas exigibles a la REPUBLICA ARGENTINA derivadas del Acuerdo de financiación suscripto el 14 de marzo de 2001 con el BANCO DE ESPAÑA ("Agreement between BANCO DE ESPAÑA and la REPUBLICA ARGENTINA"), aprobado por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 178 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 39 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 9 de marzo de 2001, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en tal sentido, por el Artículo 1º de la norma mencionada en el considerando precedente, se dispuso la emisión de los instrumentos denominados "Pagarés de la República Argentina en Dólares Estadounidenses" por un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000), los que fueron colocados al BANCO DE ESPAÑA en las condiciones financieras detalladas en dicho artículo.

Que con fecha 30 de noviembre de 2001 el BANCO DE ESPAÑA cedió al INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato arriba mencionado, y como consecuencia de dicha cesión, el ESTADO ESPAÑOL otorgó en la misma fecha un nuevo aval que sustituyó al original.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que las circunstancias sociales y económicas generales imperantes hacia fines del año 2001 en la REPUBLICA ARGENTINA, llevaron al anuncio del 24 de diciembre de dicho año sobre el diferimiento del pago de intereses y capital correspondientes a la deuda pública externa, y posteriormente al dictado de la Ley Nº 25.561 a través de la cual se declaró la emergencia pública, cuya vigencia se encuentra prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2007 por la Ley Nº 26.204.

Que en tal sentido, mediante las Leyes Nros. 25.565 y 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2002 y 2003, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, a diferir los pagos de la deuda pública, habiéndose dictado en consecuencia las Resoluciones Nros. 73 de fecha 25 de abril de 2002 y sus modificaciones, y 158 de fecha 12 de marzo de 2003 ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, asimismo, en las Leyes Nros. 25.827, 25.967 y 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2004, 2005 y 2006 se ha ratificado el diferimiento de los pagos al igual que en la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el diferimiento de pago de la deuda pública arriba mencionado excluyó la deuda con los Organismos Multilaterales de Crédito por su especial naturaleza y por la vigencia de los programas negociados y en curso, mientras que el pago de los servicios de otras deudas, debió ser diferido, alcanzando en este último caso al Acuerdo de financiación suscripto el 14 de marzo de 2001 entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE ESPAÑA.

Que como consecuencia de dicho diferimiento, no se produjo el pago de la obligaciones económicas exigibles a la REPUBLICA ARGENTINA por lo que el ESTADO ESPAÑOL procedió al pago de las cantidades avaladas, quedando subrogado respecto de los importes ejecutados en todos los derechos reconocidos al INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL.

Que la deuda que el ESTADO NACIONAL mantiene con el ESTADO ESPAÑOL asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 987.398.287,59), monto que incluye, conforme lo contractualmente convenido, capital, intereses vencidos y mora por atrasos de capital e intereses, al 31 de diciembre de 2006.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló, en su Título III, el sistema de crédito público, estableciéndose en su Artículo 65 que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que por el Artículo 59 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el Artículo 56 de la misma ley, en los términos del Artículo 65 antes mencionado, y con los límites impuestos por la Ley Nº 26.017, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la deuda pública a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo.

Que a fin de continuar con el proceso de consolidación de la situación financiera del ESTADO NACIONAL, es necesario implementar la reestructuración de las obligaciones generadas con el ESTADO ESPAÑOL en el marco del "Agreement between BANCO DE ESPAÑA and la REPUBLICA ARGENTINA".

Que, por lo expresado precedentemente, resulta necesario aprobar la operación de reestructuración de la deuda con el ESTADO ESPAÑOL conforme lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Nº 26.198.

Que el Principal Consolidado al 31 de diciembre de 2006 asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 982.567.150,88) incluyendo las cuotas de capital e intereses vencidas e impagas, más los intereses por mora sobre las cuotas de capital e intereses vencidas con una tasa de interés reducida en un UNO POR CIENTO (1%) para el segundo semestre de 2006.

Que en función a lo expresado en los considerandos precedentes, es menester ratificar el Acuerdo firmado ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL para llevar a cabo la presente operación de reestructuración.

Que el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a someter eventuales controversias con

personas extranjeras a jueces de otras jurisdicciones, tribunales arbitrales con dirimente imparcialmente designado o a la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA.

Que siguiendo prácticas internacionales habituales en materia de endeudamiento, el Acuerdo firmado establece que el mismo se rige por la ley española y que cualquier disputa, desacuerdo o controversia que se derive de su interpretación y aplicación será sometida al arbitraje de la Comisión Sobre el Derecho Mercantil Internacional de las Naciones Unidas "United Nations Commission For International Trade Law" ("UNCITRAL") con asiento en la ciudad de Madrid, REINO DE ESPAÑA, debiéndose en tal sentido autorizar la prórroga de jurisdicción en virtud de la facultad otorgada por el segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), incluida en el referido Acuerdo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 65 de la Ley Nº 24.156 y 59 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la reestructuración de la deuda del ESTADO NACIONAL con el ESTADO ESPAÑOL por el aval otorgado con fecha 26 de marzo de 2001, que fuera reemplazado por el de fecha 30 de noviembre de 2001, dentro del marco del programa de ajuste económico y asistencia financiera negociado en el seno del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, por el cual se garantizaba el pago de un importe de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000) más las cargas financieras correspondientes a esta cifra, de las obligaciones económicas exigibles a la REPUBLICA ARGENTINA derivadas del Acuerdo de financiación suscripto el 14 de marzo de 2001 con el BANCO DE ESPAÑA, y que fuera instrumentado mediante los "Pagarés de la República Argentina en Dólares Estadounidenses" emitidos en virtud de la Resolución Conjunta Nº 178 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 39 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 9 de marzo de 2001, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA; en las siguientes condiciones:

a) Principal consolidado: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (V.N. U$S 982.567.150,88).

b) Fecha de vigencia: 1 de enero de 2007.

c) Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2012.

d) Plazo: SEIS (6) años

e) Amortización: la REPUBLICA ARGENTINA reembolsará el Principal Consolidado según el esquema de amortizaciones crecientes que obra como Anexo I al Acuerdo que se aprueba por el Artículo 2º del presente decreto. Dentro de cada año, los vencimientos serán trimestrales y se producirán en el último día hábil de cada trimestre calendario. En el caso de que, cualquiera de dichas fechas resulte ser inhábil de acuerdo con el calendario del sistema "TARGET", o aquel que en un futuro pudiera reemplazarlo, o el que pudiera acordarse entre las partes, los pagos que vayan a producirse en las mismas se trasladarán al día siguiente hábil de acuerdo con dicho calendario.

f) Intereses: El Principal Consolidado pendiente de pago en cada momento devengará intereses, a partir del 1 de enero de 2007, que resultarán exigibles al final de cada trimestre a una tasa de interés anual que se determinará y comunicará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ESTADO ESPAÑOL y se calculará tomando como tasa de referencia la Libor a TRES (3) meses del Dólar Estadounidense que publica la British Bankers Association (página de TELERATE 3750 / BLOOMBERG BBAM <GO>/ REUTERS <LIBOR =>).

Para cada pago de intereses se utilizará la tasa de referencia, tomándose el valor de dicha tasa en la fecha correspondiente a DOS (2) días hábiles inmediatamente anteriores al inicio del período de intereses, de acuerdo con el calendario del sistema "TARGET", o aquel que en un futuro pudiera reemplazarlo, o el que pudieran acordar las partes. A la tasa de referencia así determinada se añadirá una prima de CIENTO CUARENTA (140) puntos básicos para determinar la tasa de interés finalmente aplicable a cada período de devengamiento de intereses.

Para el cálculo de los intereses en cada vencimiento se utilizará la convención Actual/Actual. La fecha de los vencimientos serán trimestrales y se producirán en el último día hábil de cada trimestre calendario. En el caso de que, cualquiera de dichas fechas resulte ser inhábil se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso precedente.

g) Intereses por mora: En el supuesto en el que, llegada la fecha de ser exigibles los pagos correspondientes a alguna de las amortizaciones del Principal Consolidado o de los intereses derivados del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, dichos pagos no se produjeran, la cantidad exigible y no pagada en esa fecha devengará intereses por mora. Los mismos serán calculados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ESTADO ESPAÑOL y se liquidarán mensualmente. La tasa por interés de mora se calculará añadiendo DOSCIENTOS CUARENTA (240) puntos básicos por año a la tasa de referencia que, a estos efectos, será la Libor a UN (1) mes del Dólar Estadounidense, publicado por la British Bankers Association correspondiente a la fecha que resulte de deducir DOS (2) días hábiles, de acuerdo con el calendario del sistema "TARGET" o aquel que en un futuro pudiera reemplazarlo o pudieran acordar las partes, de la fecha correspondiente al vencimiento de las obligaciones que hubieran resultado impagas. Los intereses por mora se calcularán mensualmente, acumulándose a la deuda vencida y no pagada mediante capitalización compuesta, aplicando la tasa de interés por mora al importe exigible y no pagado, desde el momento del vencimiento hasta que finalmente se produzca el pago.

h) Cancelación anticipada: La REPUBLICA ARGENTINA podrá cancelar anticipadamente de forma total o parcial el importe del Principal Consolidado y/o de los intereses pendientes de pago. El ejercicio de dicha facultad no supondrá ningún tipo de penalización y podrá tener lugar en cualquier momento, siempre que se comunique, de forma fehaciente con CINCO (5) días de antelación a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ESTADO ESPAÑOL, identificándose suficientemente el pago que pretende realizarse. En el caso de que se pretenda cancelar anticipadamente importes correspondientes al Principal Consolidado, se liquidarán también los intereses devengados hasta el momento de producirse dicho pago.

En el caso de que se hubiera producido una amortización anticipada de todo o de parte del Principal Consolidado antes de la fecha de vencimiento de intereses estipulada, se calcularán los intereses devengados hasta la fecha de dicha amortización anticipada y los mismos se pagarán en la misma fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada, sin que una vez que se haya producido el mismo se puedan devengar intereses sobre la cantidad cancelada anticipadamente.

i) Pari Passu: Las obligaciones asumidas por la REPUBLICA ARGENTINA bajo el Acuerdo que se aprueba por el Artículo 2º del presente decreto tendrán, como mínimo, el mismo rango crediticio pari passu que cualquier otra deuda externa de la misma naturaleza presente o futura, asumida por la REPUBLICA ARGENTINA. En consecuencia, cualquier preferencia o prioridad concedida por la REPUBLICA ARGENTINA a cualquier otra deuda externa de igual naturaleza, será de aplicación inmediata a dicho Acuerdo.

Art. 2º — Ratifícase el "ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL ESTADO ESPAÑOL", por el cual se instrumenta la reestructuración dispuesta en el artículo precedente, suscripto el 31 de enero de 2007 ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuya copia autenticada obra como Anexo al presente decreto formando parte integrante del mismo.

Art. 3º — Autorízase la prórroga de jurisdicción tal como fuera incluida en el Acuerdo aprobado por el Artículo 2º del presente decreto, por la cual cualquier disputa, desacuerdo o controversia que se derive de la interpretación y aplicación del mismo será sometida a arbitraje, según las normas de la Comisión Sobre el Derecho Mercantil Internacional de las Naciones Unidas "United Nations Commission For International Trade Law" ("UNCITRAL"). El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, REINO DE ESPAÑA, en idioma español y con un panel de TRES (3) árbitros.

La REPUBLICA ARGENTINA no renuncia a inmunidad alguna respecto de la ejecución de sentencias que deriven de las cláusulas de prórroga de jurisdicción, respecto de los bienes que se detallan a continuación:

a) Los bienes con derecho a los privilegios e inmunidades establecidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

b) Los bienes con derecho a inmunidades establecidas en la "Foreign Sovereign Immunities Act" (Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras) de 1976 de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

c) Los activos que constituyen reservas, en virtud de los Artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 23.928 y sus modificatorias. Para fines de clarificación, todas las reservas de la Nación Argentina son propiedad del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por ley son inmunes de embargo, y tal inmunidad no ha sido renunciada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o por la REPUBLICA ARGENTINA en su representación.

d) Los bienes del dominio público situados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA que están comprendidos en las disposiciones de los Artículos 2337 y 2340 del Código Civil de la Nación Argentina.

e) Los bienes situados dentro o fuera del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA que están destinados al suministro de un servicio público esencial.

f) Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación.

g) Bienes asignados a las representaciones diplomáticas o consulares de la REPUBLICA ARGENTINA y misiones gubernamentales.

h) Bienes asignados al uso militar o bajo el control de la autoridad militar o de defensa de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación e Interpretación del presente decreto, estando facultado para dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o reglamentarias correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL ESTADO ESPAÑOL

Da. Felisa Miceli, Ministra de Economía y Producción, (REPUBLICA ARGENTINA) en virtud de su nombramiento efectuado por Decreto Nº 1496 de fecha 1 de diciembre de 2005,

y

D. David Vegara Figueras, Secretario de Estado de Economía, (ESPAÑA) en virtud de su nombramiento efectuado por Real Decreto Nº 622 de fecha 19 de abril de 2004;

EXPONEN

Que el Estado Español, representado por el Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, otorgó con fecha 26 de marzo de 2001, previa autorización del Consejo de Ministros, un aval a favor de la República Argentina dentro del marco del programa de ajuste económico y asistencia financiera negociado en el seno del Fondo Monetario Internacional.

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía de 26 de marzo de 2001, en virtud de la cual se concedió el citado aval, el Estado Español garantizaba, hasta un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (U$S 1.000.000.000) más las cargas financieras correspondientes a esta cifra y en los términos establecidos en dicha Orden, el pago de las obligaciones económicas exigibles a la República Argentina derivadas del Acuerdo de Financiación ("El Acuerdo Original") suscrito el 14 de marzo de 2001 con el Banco de España.

Que el Banco de España, como acreditante, en el uso de las facultades contenidas en la cláusula 14 del Acuerdo Original, cedió al Instituto de Crédito Oficial con fecha 30 de noviembre de 2001 todos sus derechos y obligaciones derivados del mismo y de las notas emitidas al amparo del citado Acuerdo Original, y como consecuencia de dicha cesión se otorgó por Orden del Ministerio de Economía de 30 de noviembre de 2001 un nuevo aval que sustituyó al otorgado en virtud de la Orden de 26 de marzo de 2001, el cual quedó cancelado desde la fecha en que la cesión de la línea de crédito fue efectiva.

Que al no producirse el pago de las obligaciones económicas exigibles a la República Argentina en los términos previstos en el mismo, se procedió al desembolso por el Estado Español de las cantidades avaladas, quedando subrogado respecto de los importes ejecutados en todos los derechos reconocidos al Instituto de Crédito Oficial en el Acuerdo Original, en su condición de acreditante tras la cesión en su favor de la línea de crédito.

Que la no realización de dicho pago se debió a la suspensión generalizada de pagos de deuda externa por parte de la República Argentina, derivada de las circunstancias sociales y económicas generales imperantes en dicho país a fines del año 2001.

Que el diferimiento de pago de la deuda pública arriba mencionado excluyó la deuda con las Instituciones Financieras Internacionales por su especial naturaleza y por la vigencia de los programas negociados y en curso.

Que tras esta suspensión generalizada de pagos, la República Argentina ha ido adoptando una serie de medidas con la intención de hacer frente a esa situación.

Que en función de que la línea de crédito que España concedió a la República Argentina en marzo de 2001 y que el objeto del Acuerdo Original se enmarcaba en el paquete de rescate financiero preparado por el Fondo Monetario Internacional, liderado por su Stand-By de enero de 2001, corresponde otorgar a la misma un tratamiento especial.

Que mediante el presente acuerdo, ambos Estados se han comprometido, tras las pertinentes negociaciones bilaterales, a los pactos que se contienen en el presente documento; transigiendo España en fijar como fecha de cierre para el cómputo del elemento incremental de los intereses de mora que forman parte del principal consolidado, el 1 de julio de 2006; mientras que por su parte la República Argentina reconoce la especial naturaleza de esta deuda a través de un tratamiento diferenciado entre ambos países, tal y como queda estipulado en el presente convenio.

Que la República Argentina se propone a la mayor brevedad cumplir los trámites necesarios para la entrada en vigor de este acuerdo.

Que el Estado Español se propone cumplimentar a la mayor brevedad los trámites de derecho interno que prevé su legislación nacional.

Que en virtud de todo lo anterior, y con objeto de concretar la forma en la que el Estado Español procederá a recuperar en vía de regreso el pago hecho, ambas partes, reconociendo que la deuda a la que se refiere el presente acuerdo se distingue del resto de deudas oficiales de la República Argentina que se negocian de forma coordinada en foros internacionales.

CONVIENEN/ACUERDAN

1. Objeto del reembolso a cargo de la República Argentina como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones derivadas del Acuerdo de Financiación suscrito el 14 de marzo de 2001

El monto total de la obligación de reembolso a cargo de la República Argentina en virtud del presente acuerdo asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 982.567.150,88) —en adelante PRINCIPAL CONSOLIDADO—, la cual habrá de ser hecha efectiva en los términos y condiciones que se detallan en los apartados siguientes.

La República Argentina reembolsará el PRINCIPAL CONSOLIDADO en un período de SEIS (6) años desde el 1 de enero de 2007, según el esquema de amortizaciones crecientes que figura en el cuadro que se adjunta como ANEXO I. Así, durante cada uno de los DOS (2) primeros años (2007 y 2008) se amortizará el DIEZ POR CIENTO (10%) del PRINCIPAL CONSOLIDADO, el QUINCE POR CIENTO (15%) durante el tercer año (2009), el VEINTE POR CIENTO (20%) cada uno de los años cuarto y quinto (2010 y 2011) y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante durante el sexto y último año (2012).

Dentro de cada año, los vencimientos, tanto del PRINCIPAL CONSOLIDADO como de los intereses a los que se refiere el apartado siguiente del presente acuerdo, serán trimestrales y se producirán en el último día hábil de cada trimestre natural. En el caso de que, cualquiera de dichas fechas resulte ser inhábil de acuerdo con el calendario del sistema TARGET, o aquel que en un futuro pudiera reemplazarlo, o el que pudiera acordarse entre las partes, los pagos que vayan a producirse en las mismas se trasladarán al día siguiente hábil de acuerdo con dicho calendario.

2. Intereses

El PRINCIPAL CONSOLIDADO pendiente de pago en cada momento devengará INTERESES, a partir del 1 de enero de 2007, que resultarán exigibles al final de cada trimestre (intereses postpagables) a una tasa de interés anual que se determinará y comunicará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda del Estado Español y se calculará tomando como tasa de referencia la LIBOR a TRES (3) meses del Dólar de los Estados Unidos de América que publica la British Bankers Association (página de TELERATE 3750 / BLOOMBERG BBAM <GO>/ REUTERS <LIBOR =>).

Para cada pago de intereses se utilizará la tasa de referencia, tomándose el valor de dicha tasa en la fecha correspondiente a DOS (2) días hábiles inmediatamente anteriores al inicio del período de intereses, de acuerdo con el calendario del sistema TARGET, o aquel que en futuro pudiera reemplazarlo, o el que pudieran acordar las partes. A la tasa de referencia así determinada se añadirá una prima de CIENTO CUARENTA (140) puntos básicos para determinar la tasa de interés finalmente aplicable a cada período de devengamiento de intereses.

Para el cálculo de los intereses en cada vencimiento se utilizará la convención ACTUAL/ACTUAL. Los intereses serán pagaderos en la fecha de vencimiento que resulte en función de lo establecido en el apartado anterior de este acuerdo y del calendario de amortización que se incluye como ANEXO I.

En el supuesto en el que, llegada la fecha de ser exigibles los pagos correspondientes a alguna de las amortizaciones del PRINCIPAL CONSOLIDADO o de los INTERESES derivados del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores y en el cuadro de amortización que se incluye como ANEXO I, dichos pagos no se produjeran, la cantidad exigible y no pagada en esa fecha devengará INTERESES DE MORA. Los INTERESES DE MORA se calcularán por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda del Estado Español y se liquidarán mensualmente. La tasa de interés de mora se calculará añadiendo DOSCIENTOS CUARENTA (240) puntos básicos por año a la tasa de referencia que, a estos efectos, será la LIBOR a UN (1) mes del Dólar de los Estados Unidos de América, publicado por la British Bankers Association correspondiente a la fecha que resulte de deducir DOS (2) días hábiles (de acuerdo con el calendario del sistema TARGET o aquel que en el futuro pudiera reemplazarlo o pudieran acordar las partes) de la fecha correspondiente al vencimiento de las obligaciones que hubieran resultado impagadas. Los intereses de mora se calcularán mensualmente, acumulándose a la deuda vencida y no pagada mediante capitalización compuesta, aplicando la tasa de interés de mora al importe exigible y no pagado, desde el momento del vencimiento hasta que finalmente se produzca el pago.

La determinación de las tasas de interés de referencia mencionadas en la presente cláusula corresponderá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda del Estado Español que, en cualquier caso, las comunicará a la entidad que se determine de la República Argentina.

3.- Pre-pago o amortización anticipada

La República Argentina podrá prepagar o amortizar anticipadamente de forma total o parcial el importe del PRINCIPAL CONSOLIDADO y/o de los INTERESES pendientes de pago. El ejercicio de dicha facultad no supondrá ningún tipo de penalización y podrá tener lugar en cualquier momento, siempre que se comunique, de forma fehaciente con CINCO (5) días de antelación a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda del Estado Español, identificándose suficientemente el pago que pretende realizarse. En el caso de que se pretenda prepagar importes correspondientes a PRINCIPAL CONSOLIDADO, se liquidarán también los intereses devengados hasta el momento de producirse el prepago.

En el caso de que se hubiera producido un pre-pago (amortización anticipada) de todo o de parte del PRINCIPAL CONSOLIDADO antes de la fecha de vencimiento de intereses estipulada, se calcularán los intereses devengados hasta la fecha de dicho pre-pago o amortización anticipada y los mismos se pagarán en la misma fecha en la que se produzca el pre-pago, sin que una vez se haya producido el mismo, se puedan devengar intereses sobre la cantidad pre-pagada.

4.- Cláusula Pari Passu

Las obligaciones asumidas por la República Argentina bajo este acuerdo tendrán, como mínimo, el mismo rango crediticio pari passu, que cualquier otra deuda externa de la misma naturaleza, presente o futura, asumida por la República Argentina. En consecuencia, cualquier preferencia o prioridad concedida por la República Argentina a cualquier otra deuda externa de igual naturaleza será de aplicación inmediata al presente acuerdo.

5.- Eventos que podrán determinar la exigibilidad inmediata del reembolso

El Estado Español podrá exigir a la República Argentina el pago inmediato de cualquier importe pendiente en virtud de las estipulaciones del presente acuerdo, incluyendo los intereses devengados hasta el momento en el que se produzca la comunicación por parte de aquélla, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Mora en el Pago: que la República Argentina incurra en mora en el pago del PRINCIPAL CONSOLIDADO o de los intereses, considerándose que incurre en mora desde que transcurran los TREINTA (30) días siguientes a la fecha en que resulte exigible el pago correspondiente sin hacerlo efectivo

b. Incumplimiento de Otras Obligaciones: que la República Argentina no realice o incumpla una o más de sus otras obligaciones estipuladas en el presente acuerdo, y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o no sea subsanado dentro de los NOVENTA (90) días posteriores a la notificación de dicho incumplimiento cursada por escrito a la República Argentina por el acreedor/Estado Español.

c. Moratoria Declaración por parte de la República Argentina de una moratoria en el pago del capital o los intereses sobre su deuda externa.

d. Revocación, Anulación, Retirada o Suspensión de cualquier autorización o aprobación gubernamental necesaria para permitir al órgano competente de la República Argentina el cumplimiento de este acuerdo en los términos estipulados en el mismo.

e. Validez: que la República Argentina objete la validez del presente acuerdo.

6.- Garantías

La República Argentina garantiza:

1. Que quien suscribe el presente acuerdo en su representación tiene plenos poderes para representarla y comprometerla, sujeto a ratificación del Poder Ejecutivo Nacional.

2. Que la firma de este acuerdo, una vez ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional, y las obligaciones que se derivan del mismo no contravienen ninguna ley ni otro tipo de norma que pueda poner en peligro la ejecución del mismo.

3. Que todos los pagos derivados del presente acuerdo se realizarán sin que puedan aplicarse a los mismos ningún tipo de deducción ni retención derivada de la aplicación de normas fiscales ni de ninguna otra índole de la República Argentina.

El Estado Español garantiza que quien suscribe el presente acuerdo en su representación tiene plenos poderes para representarlo y comprometerlo sujeto al cumplimiento de los trámites de derecho interno que prevé su legislación nacional.

7.- Cesión

El Estado Español podrá ceder sus derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo.

Dicha cesión será efectiva desde que se comunique de forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública del Ministerio de Economía y Producción, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 10, Oficina 1001, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C1086AAB, República Argentina. El cesionario/acreditado tendrá los mismos derechos y acciones que ostenta el Estado Español en virtud del presente acuerdo.

La República Argentina no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas de este acuerdo, salvo consentimiento expreso del Estado Español, otorgado en su representación por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

8.- Modificaciones del presente acuerdo y direcciones para comunicaciones y pagos

Este acuerdo sólo podrá ser modificado con el consentimiento de las partes expreso por escrito o mediante comunicación fehaciente y autenticada de los órganos competentes de la República Argentina y del Estado Español.

Las comunicaciones del presente acuerdo se realizarán en los siguientes domicilios:

REPUBLICA ARGENTINA
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Finanzas
Hipólito Yripoyen 250 Piso 10 Oficina 1020
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1086AAB

Estado Español (REINO DE ESPAÑA)
Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría de Estado de Economía
Alcala 9
28071 Madrid
España

Los pagos derivados del presente acuerdo se realizarán, en Dólares de los Estados Unidos de América, en la cuenta que ambas partes se comuniquen convencionalmente.

9.- Vigencia del Acuerdo

Ambas partes convienen que, una vez firmado el presente acuerdo, el mismo surtirá efectos desde el 1 de enero de 2007, una vez que se publique el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de la

República Argentina que lo ratifique y que, respecto de España, se cumplimenten los trámites de derecho interno que prevé su legislación nacional.

En el caso de que no se produzca por parte de la República Argentina la referida publicación del decreto mencionado en el párrafo anterior por parte del Poder Ejecutivo Nacional, o que no se cumplimenten los trámites de derecho interno que prevé la legislación nacional por parte del Estado Español con anterioridad a la fecha del primer vencimiento del PRINCIPAL CONSOLIDADO e intereses, ambas partes convienen que el presente acuerdo decaerá, no surtiendo efectos y manteniéndose, por consiguiente, las preexistentes condiciones del Acuerdo Original suscrito entre ambas partes.

La República Argentina se compromete a comunicar de inmediato a las autoridades españolas el momento de la publicación del mencionado decreto.

El Estado Español se compromete a comunicar de inmediato a la República Argentina el cumplimiento de los trámites de derecho interno que prevé su legislación nacional.

10.- Ley y Jurisdicción aplicables

El presente acuerdo se regirá en sus términos, aplicación y ejecución, por la ley española y con los límites aquí convenidos.

Cualquier disputa, desacuerdo o controversia que se derive de la interpretación y aplicación del presente acuerdo será sometida a arbitraje, de acuerdo con las normas de UNCITRAL vigentes a fecha 1 de enero de 2007. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, en idioma español y con un panel de TRES (3) árbitros.

Serán inembargables:

a) Los bienes con derecho a los privilegios e inmunidades establecidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

b) Los bienes con derecho a inmunidades establecidas en la “Foreign Sovereign Immunities Act” (Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras) de 1976 de los Estados Unidos de América.

c) Los activos que constituyen reservas, en virtud de los Artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 23.928 y sus modificatorias. Para fines de clarificación, todas las reservas de la Nación Argentina son propiedad del Banco Central de la República Argentina, por ley son inmunes de embargo, y tal inmunidad no ha sido renunciada por el Banco Central o por la República Argentina en su representación.

d) Los bienes del dominio público situados en el territorio de la República Argentina que están comprendidos en las disposiciones de los Artículos 2337 y 2340 del Código Civil de la República Argentina.

e) Los bienes situados dentro o fuera del territorio de la República Argentina que están destinados al suministro de un servicio público esencial.

f) Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación.

g) Bienes asignados a las representaciones diplomáticas o consulares de la República Argentina y misiones gubernamentales.

h) Bienes asignados al uso militar o bajo el control de la autoridad militar o de defensa de la República Argentina.

El presente acuerdo figura documentado en DOS (2) originales en español, ambos con la misma validez.

Buenos Aires, 31 de enero de 2007.

Por la República Argentina

Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción

Por el Estado Español

David Vegara Figueras
Secretario de Estado de Economía

ANEXO I

CUADRO DE AMORTIZACION

Fecha Valor	Cuota anual	Importe a pagar	% del Total	% Acumulado
31/03/2007	10%	24.564.178,77	2,50%	2,50%
30/06/2007	10%	24.564.178,77	2,50%	5,00%
30/09/2007	10%	24.564.178,77	2,50%	7,50%
31/12/2007	10%	24.564.178,77	2,50%	10,00%
31/03/2008	10%	24.564.178,77	2,50%	12,50%
30/06/2008	10%	24.564.178,77	2,50%	15,00%
30/09/2008	10%	24.564.178,77	2,50%	17,50%
31/12/2008	10%	24.564.178,77	2,50%	20,00%
31/03/2009	15%	36.846.268,16	3,75%	23,75%
30/06/2009	15%	36.846.268,16	3,75%	27,50%
30/09/2009	15%	36.846.268,16	3,75%	31,25%
31/12/2009	15%	36.846.268,16	3,75%	35,00%
31/03/2010	20%	49.128.357,54	5,00%	40,00%
30/06/2010	20%	49.128.357,54	5,00%	45,00%
30/09/2010	20%	49.128.357,54	5,00%	50,00%
31/12/2010	20%	49.128.357,54	5,00%	55,00%
31/03/2011	20%	49.128.357,54	5,00%	60,00%
30/06/2011	20%	49.128.357,54	5,00%	65,00%
30/09/2011	20%	49.128.357,54	5,00%	70,00%
31/12/2011	20%	49.128.357,54	5,00%	75,00%
31/03/2012	25%	61.410.446,93	6,25%	81,25%
30/06/2012	25%	61.410.446,93	6,25%	87,50%
30/09/2012	25%	61.410.446,93	6,25%	93,75%
31/12/2012	25%	61.410.446,93	6,25%	100,00%
		982.567.150,88	100,00%	

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 264/2007

Danse por designados transitoriamente Gerente y Subgerente de Administración y Operaciones, Gerente de Técnica y Normativa, Gerente de Evaluación y Subgerente de Evaluación de Entidades de Seguros Patrimoniales.

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº 47.762/06 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002 y 1084 del 24 de agosto de 2004, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, la Resolución Conjunta Nº 56 del 24 de setiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 1084 del 24 de agosto de 2004 se aprobó la estructura orgánico-funcional de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Conjunta Nº 56 del 24 de setiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos con Funciones Ejecutivas para el Organismo que propicia la presente medida.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del Organismo resulta indispensable cubrir transitoriamente los cargos con Funciones Ejecutivas, como excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los funcionarios cuya designación se propicia revisten en la actualidad en cargos de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para dar respuesta a los objetivos fijados y asegurar el normal funcionamiento de la organización.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y a tenor de lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, al solo efecto de posibilitar la cobertura transitoria de los cargos que se detallan en los siguientes artículos.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 8 de junio de 2006, en el cargo de Gerente de Administración y Operaciones, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Contador Miguel MARZULLO (MI. Nº 11.896.280) Nivel A, Grado 0.

Art. 3º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 8 de junio de 2006, en el cargo de Subgerente de Administración y Operaciones de la Gerencia de Administración y Operaciones, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la señora Nélida Ester CARABAJAL (M.I. Nº 5.403.362) Nivel B, Grado 8.

Art. 4º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 8 de junio de 2006, en el cargo de Gerente de Técnica y Normativa, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Contador Alberto Hernán DOMINGUEZ (M.I. Nº 11.399.795) Nivel B, Grado 7.

Art. 5º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 8 de junio de 2006, en el cargo de Gerente de Evaluación, Nivel A, Función Ejecutiva II, a la Contadora Adriana Irene BARREIRA (M.I. Nº 10.788.888) Nivel B, Grado 7.

Art. 6º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 8 de junio de 2006, en el cargo de Subgerente de Evaluación de Entidades de Seguros Patrimoniales de la Gerencia de Evaluación, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Contadora Viviana María TRUTALLI (M.I. Nº 11.451.004) Nivel C, Grado 3.

Art. 7º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en los Artículos precedentes del presente decreto.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 2111/2006

Dase por prorrogada la designación de Director Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales, de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Ley 26.078 y el Decreto 687 de fecha 30 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 687/06 fue designado con carácter transitorio el funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Señor Guillermo MORANCHEL, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, DIRECTOR NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 687/06, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación del funcionario Señor Guillermo MORANCHEL (DNI Nº 22.500.076) en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, DIRECTOR NACIONAL DE NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 — 14 — SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2112/2006

Dase por designado Asesor de Gabinete del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 150.251/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1344 del 31 de octubre de 2005, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, y las Disposiciones Ss.A.P. Nros. 1 del 8 de septiembre de 2005 y 219 del 21 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se constituyeron los Gabinetes de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar.

Que por la Disposición Ss.A.P. Nº 1/05 se integró el Gabinete de Asesores del señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que por la Disposición Ss.A.P. Nº 219/06 se modificó dicha integración.

Que por el Decreto Nº 1344/05 se efectuaron diversos nombramientos en el referido Gabinete, designándose Asesores de Gabinete del señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios al contador público Ricardo Enrique DELGADO (D.N.I. Nº 4.525.460) y a las doctoras Patricia Andrea CACERES (D.N.I. Nº 25.189.740) y Mariela Laura ABADJIAN (D.N.I. Nº 23.780.934), con el equivalente a la cantidad de OCHOCIENTAS (800) Unidades Retributivas, MIL (1.000) Unidades Retributivas y MIL DOSCIENTAS (1.200) Unidades Retributivas, respectivamente.

Que el contador público Ricardo Enrique DELGADO y la doctora Mariela Laura ABADJIAN, han presentado sus renuncias a los cargos que ocupaban en el Gabinete del señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios, a partir del 31 de enero de 2006 y el 1º de noviembre de 2006, respectivamente.

Que en atención al requerimiento formulado por el señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la designación de UN (1) Asesor del referido Gabinete, como así también la modificación de las Unidades Retributivas asignadas a la doctora Patricia Andrea CACERES (D.N.I. Nº 25.189.740).

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona a ser designada no se halla alcanzada por las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de noviembre de 2006, Asesor de Gabinete del señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Sebastián Ramiro DEL GAIZO (D.N.I. Nº 23.669.811) con el equivalente a la cantidad de MIL QUINIENTAS (1.500) Unidades Retributivas.

Art. 2º — Modifícanse las Unidades Retributivas asignadas por el artículo 1º del Decreto Nº 1344 del 31 de octubre de 2005 a la doctora Patricia Andrea CACERES (D.N.I. Nº 25.189.740), asignándosele el equivalente a la cantidad de MIL DOSCIENTAS (1.200) Unidades Retributivas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J.B. Iribarne.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 45/2007

Desestímanse recursos de reconsideración interpuestos indirectamente, a través del cuestionamiento a la legitimidad de los actos de aplicación que instrumentan las respectivas boletas de pago de tasa anual emitidas por la Inspección General de Justicia, por determinadas firmas, contra la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001.

Bs. As., 26/3/2007

VISTO el expediente Nº 1696293/678661 y los Expedientes agregados sin acumular Nros. 1650341/674471; 1562030/680092; 1562498/680093; 180678/6196/594394; 255776/76560/670625; 1688559/694474; 1712148/680094; 199013/22146/681917; 203525/70797/674469; 211554/100794/680090; 1653046/680091; 1681630/675324; 1562998/595366; 1555190/706187; 249505/16764/675326; 249505/16764/680413; 1512810/693288; 1573396/594477; 291969/1559/13251; 1575244/636150; 1716177/694470 y 1716177/5900351 del registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Decretos números 360 del 14 de marzo de 1995 y 67 del 24 de enero de 1996, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó sendos regímenes de tasas por la prestación de servicios a cargo de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 59 de la Ley Nº 25.237 (Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio de 2000) ratificó lo dispuesto en los artículos 8º, 9º y 12º del Decreto Nº 360/95, como así también, hasta la fecha de promulgación de dicha ley, lo preceptuado en el Decreto Nº 67/96.

Que, asimismo, la referida norma legal facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para establecer los valores o escalas a aplicar para la fijación del importe de las tasas a percibir por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA; para determinar los procedimientos relacionados con su pago; y para fijar las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Que en ejercicio de dicha facultad fueron dictadas las Decisiones Administrativas Nros. 55 del 18 de mayo de 2000 y 46 del 24 de abril de 2001.

Que las firmas AUKEN S.A.; BANBEST S.A.; CENTRO SAN PANTALEON S.A.; CIRCULO EON S.A.; COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE COMERCIO Y FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA; CONSIST TELEINFORMATICA S.A.; DAFNEY S.A.; FABRIJUEGOS INTERNATIONAL S.A.; FARALLON S.A.; GARSPO S.A.; INMOTTA S.A.; INTERPARK S.A.; MEN'S S.A.; PIZZCO S.A.; PLAZA MAYOR S.A.; SERALE S.A.; TELEFONIA RURAL ARGENTINA S.A.; TEULES S.A.; TILO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES; TRINTEL S.A.; y VISAIOLI S.A. han impugnado por vía indirecta las disposiciones de la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001, a través del cuestionamiento de la legitimidad de los actos de aplicación que instrumentan las respectivas boletas de pago de tasa anual emitidas por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que dichas firmas han invocado la doctrina emergente del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa S.365.XXXVII caratulada "Selcro S.A. c/Jefatura de Gabinete Mos. Decisión 55/00 (dto. 360/95 y 67/96) s/amparo ley 16.986", en vista del cual se ha solicitado que se deje sin efecto el requerimiento de pago que instrumentan las aludidas boletas.

Que estas impugnaciones deben ser tramitadas como recursos de reconsideración, en el marco de las previsiones de los artículos 73 y 75 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991)", cuya resolución, según el último de los citados dispositivos, compete a la misma autoridad que dictó el acto de alcance general.

Que la Decisión Administrativa Nº 46/01 no ha quebrantado el principio de legalidad tributaria, ya que el régimen de tasas allí instituido tiene expreso sustento en una disposición de rango legislativo, como lo es el artículo 59 de la Ley Nº 25. 237.

Que, asimismo, parte de nuestra doctrina ha señalado que el pronunciamiento judicial cuando declara la inconstitucionalidad de una ley no posee alcance general, sino particular siendo de aplicación en aquellos casos que se haya peticionado judicialmente dicho pronunciamiento (v. Mairal, Héctor A. "Los efectos de las sentencias que acoge la impugnación de un reglamento" Revista de Derecho Administrativo, año 1, nro 2; Depalma, Bs. As., págs. 224 y ss).

Que la jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal de justicia ha dado la razón a dicha postura (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Fallos 306:1125, entre otros), con tal fundamento, pues, cabe concluir acerca del alcance exclusivamente circunscripto a las partes, de la sentencia estimatoria de la impugnación de un reglamento.

Que, sin perjuicio de que el poder administrador no tiene competencia para declarar por sí la inconstitucionalidad de las leyes (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Fallos 269:243), existen fundamentos que avalan la validez constitucional del precepto legal antes aludido.

Que conforme lo ha destacado una calificada corriente doctrinaria (Bidart Campos, Germán J., "Manual de la Constitución Reformada" T. III, Buenos Aires, 1997; págs. 158 y 159), el ordenamiento constitucional emergente de la reforma de 1994 admite la coexistencia de los "reglamentos delegados", sujetos a los estrictos requisitos que contempla el artículo 76 de la Carta Magna, junto a los reglamentos que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION denominó "reglamentos de ejecución sustantivos" (Fallos 316:2624), que no son otros que los que tradicionalmente fueron caracterizados como "reglamentos delegados en sentido impropio".

Que esta última clase de reglamentos no está sujeta a las restricciones contempladas por el artículo 76 de la Constitución Nacional; su dictado se sustenta en el artículo 99, inciso 2, de la Carta Magna, y sus límites quedaron fijados en la jurisprudencia del Alto Tribunal (Fallos 148:430; 246:345; 304:1898; 311:1617; 315:2530; y 316:2624, entre otros).

Que a la luz de la doctrina desarrollada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, son válidas las disposiciones con rango de ley que habilitan al poder administrador para la determinación de aspectos, aún sustantivos, relacionados con la aplicación concreta de la ley, según el juicio de oportunidad temporal, o de conveniencia de contenido que realice la Administración, siempre que la política legislativa esté explícita o implícitamente plasmada en la respectiva norma legal.

Que la viabilidad constitucional de las habilitaciones legislativas de esa índole ha sido reconocida incluso en materia tributaria, admitiéndose que la ley encomiende al poder administrador la determinación de distintos aspectos configurativos de la obligación tributaria (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Fallos 270:42; 306:788; 310:2193; y 315:1820).

Que por las razones expuestas, y aun cuando pueda considerarse que la materia tribu-

taria se encuentra excluida de la figura de la delegación legislativa contemplada por el artículo 76 de la Constitución Nacional, lo concreto es que la Decisión Administrativa Nº 46/01 tiene suficiente sustento como "reglamento de ejecución sustantivo", conforme los lineamientos jurisprudenciales antes enunciados.

Que en ese marco, la habilitación emanada del legislador pudo ser válidamente realizada a favor de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, habida cuenta las facultades que tiene asignadas por el artículo 100, incisos 2 y 7 de la Constitución Nacional, y considerando asimismo que la llamada "delegación impropia" puede tener por destinatarios a órganos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Fallos 315:2530).

Que la Decisión Administrativa Nº 46/01 es un acto que goza de presunción de legitimidad, la cual no llega a ser enervada por los planteos de las entidades reclamantes.

Que existe, por otra parte, un claro interés público comprometido en la oportuna percepción de tasas que están destinadas a financiar la prestación de servicios registrales y el cumplimiento de funciones de control a cargo del ESTADO NACIONAL, a través de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA -.

Que por las razones antes expuestas, no corresponde disponer la suspensión de los efectos de la Decisión Administrativa cuestionada, ni la de los actos de aplicación.

Que, como corolario de lo dicho, los recursos deducidos en las actuaciones citadas en el Visto deben ser desestimados.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que los artículos 75 y 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991)" facultan al que suscribe para el dictado de la presente.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Desestímanse los recursos de reconsideración interpuestos indirectamente, a través del cuestionamiento a la legitimidad de los actos de aplicación que instrumentan las respectivas boletas de pago de tasa anual emitidas por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA - por las firmas AUKEN S.A.; BANBEST S.A.; CENTRO SAN PANTALEON S.A.; CIRCULO EON S.A.; COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE COMERCIO Y FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA; CONSIST TELEINFORMATICA S.A.; DAFNEY S.A.; FABRIJUEGOS INTERNATIONAL S.A.; FARALLON S.A.; GARSPO S.A.; INMOTTA S.A.; INTERPARK S.A.; MEN'S S.A.; PIZZCO S.A.; PLAZA MAYOR S.A.; SERALE S.A.; TELEFONIA RURAL ARGENTINA S.A.; TEULES S.A.; TILO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES; TRINTEL S.A.; y VISAIOLI S.A., contra la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J.B. Iribarne.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1352/2006

Dase por aprobada una contratación de personal destinada al Programa Multisectorial de Preinversión II Préstamo BID 952/OC-AR, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0396568/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II PRESTAMO BID 925/OC-AR", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada al "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II PRESTAMO BID 925/OC-AR", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II – Préstamo BID Nº 925/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra.

Número de Orden	Apellido	Nombres	Tipo y Nº de Documento	Honorarios Totales	Vigencia del contrato		Dedicación
						Desde	Hasta
1	FAROTTO	Hugo Alberto	DNI 11.864.280	10.830,00	01/08/2006	31/10/06	100%
TOTAL				10.830,00			

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1353/2006

Dase por aprobada la enmienda a una contratación destinada al Programa Multisectorial de Preinversión II de la Secretaría de Política Económica del citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0337748/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda al contrato de una persona, aprobado por la Resolución Nº 671 de fecha 24 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, destinada al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo del presente acto se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos casos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la enmienda de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda alcanzada por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto a la presente decisión administrativa.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de la persona que se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por

la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: BID (0925/OC)

Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II-UNPRE

ANEXO

Código de Control: 0000003849

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOPEZ	LILIANA MONICA	A3	DNI 6706482	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/06	31/12/06	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 3 4 1 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II-UNPRE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	4061.00	0.00	4061.00
AGOSTO	2006	4061.00	0.00	4061.00
SEPTIEMBRE	2006	4061.00	0.00	4061.00
OCTUBRE	2006	4061.00	0.00	4061.00
NOVIEMBRE	2006	4061.00	0.00	4061.00
DICIEMBRE	2006	4061.00	0.00	4061.00
	Totales	24366.00	0.00	24366.00

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decisión Administrativa 1354/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones destinadas a diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la mencionada Secretaría del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0218510/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en los Anexo I a III, que con TRES (3) hojas, forman parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario enmendar las contrataciones de los consultores indicados en los Anexos I a III mencionados, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área en donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en los Anexos I a III, que con TRES (3) hojas, forman parte integrante de la presente medida, quedan exceptuadas a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA de LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos I a III respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I a III, que con TRES (3) hojas, forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos I a III, que con TRES (3) hojas, forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de contratación: CONTRATO PNUD

ANEXO II

Nombre del Proyecto: PROYECTO PNUD 01/005 PRESTAMO BID 1206/OC-AR - "Fortalecimiento Institucional de la Política Comercial Externa"

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Dedicación
1	ORTIZ	Héctor Oscar	CA II	Servicios	DNI 20957064	3.610,00	18.050,00	01/08/2006	31/12/2006	100%
						3.610,00	18.050,00			

Modalidad de contratación: BIRF-OTF (22013)

ANEXO III

Nombre del Proyecto: PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Dedicación
1	BIDONE	Guillermo Jaime	CB IV	Servicios	LE 05595718	3.020,00	15.100,00	01/08/2006	31/12/2006	100%
2	SORAIZ	Marcelo Luis	CA II	Servicios	DNI 25996927	3.430,00	17.150,00	01/08/2006	31/12/2006	100%
						6.450,00	32.250,00			

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1355/2006

Danse por aprobadas contrataciones destinadas al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0434245/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA – Préstamo BID Nº 1575/OC-AR
Contratación de los Consultores mediante Locación de Obra

Número de Orden	Apellido	Nombres	Función y Rango	Tipo y Nº de Documento	Promedio Mensual	Honorarios Totales	Vigencia del contrato		Dedicación
							Desde	Hasta	
1	MARCHEGIANI	Eduardo Javier	CG I	D.N.I Nº 13.277.607	4.512,00	20.304,00	22/08/2006	31/12/2006	100%
2	CASTELLS	Ayelen Myriam	CB IV	D.N.I Nº 24.243.188	2.991,60	8.974,80	01/10/2006	31/12/2006	100%
3	MIRAMON	Alejandra Mabel	C B I	D.N.I. Nº 22.061.650	2.440,00	10.980,00	22/08/2006	31/12/2006	100%
TOTAL					9.943,60	40.258,80			

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1356/2006

Danse por aprobadas contrataciones destinadas al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica, ejecutado en el citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0272175/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a III adjuntos a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en los Anexos I a III que forman parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a III que integran la presente medida, destinadas al "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos que integran la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: BID(1575/OC-AR)

Nombre del Proyecto: 0000000645 FORTALECIMENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA

Código de Control: 0000003695

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ZAGAGLIA	MARIA DOLORES	CG2	DNI 6705310	5432.00	0.00	5432.00	38024.00	01/06/06	31/12/06	18	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:3 4 1 Proyecto 0 Fuente 22 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000645 FORTALECIMENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2006	5432.00	0.00	5432.00
JULIO	2006	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2006	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
Totales		38024.00	0.00	38024.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: BID(1575/OC-AR)

Nombre del Proyecto: 0000000645 FORTALECIMENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA

Código de Control: 0000003672

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DEBOWICZ	DARIO JULIAN	CB1	DNI 23834505	2436.30	0.00	2436.30	19490.40	01/05/06	31/12/06	18	8	100%
2	MENCIAS	OSCAR ALBERTO	CA2	DNI 10079409	3610.00	0.00	3610.00	10830.00	01/07/06	30/09/06	18	7	100%
3	SALVATORE	NICOLAS	CA1	DNI 18151229	3249.00	0.00	3249.00	25992.00	01/05/06	31/12/06	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria:3 4 1 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000645 FORTALECIMENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2006	5685.30	0.00	5685.30
JUNIO	2006	5685.30	0.00	5685.30
JULIO	2006	9295.30	0.00	9295.30
AGOSTO	2006	9295.30	0.00	9295.30
SEPTIEMBRE	2006	9295.30	0.00	9295.30
OCTUBRE	2006	5685.30	0.00	5685.30
NOVIEMBRE	2006	5685.30	0.00	5685.30
DICIEMBRE	2006	5685.30	0.00	5685.30
Totales		56312.40	0.00	56312.40

Modalidad de Contratación: BID(1575/OC AR)

Nombre del Proyecto: 0000000645 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA

ANEXO III

Código de Control: 0000003782

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALTAMIRANO	ANDREA ALEJANDRA	CA3	DNI 17569102	4061.00	0.00	4061.00	20305.00	01/08/06	31/12/06	18	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:3 4 1 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000645 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2006	4061.00	0.00	4061.00
SEPTIEMBRE	2006	4061.00	0.00	4061.00
OCTUBRE	2006	4061.00	0.00	4061.00
NOVIEMBRE	2006	4061.00	0.00	4061.00
DICIEMBRE	2006	4061.00	0.00	4061.00
Totales		20305.00	0.00	20305.00

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decisión Administrativa 1357/2006

Danse por aprobadas contrataciones de consultores destinadas a diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la mencionada Secretaría del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0307532/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de los consultores que se detallan en los Anexos I a III, que con TRES (3) hojas, forman parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la contratación de los consultores indicados en los Anexos mencionados, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área en donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en los Anexos I a III, que con TRES (3) hojas, forman parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de los consultores que se detallan en los Anexos I a III, que con TRES (3) hojas, forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: PNUD 01-008

Nombre del Proyecto: 0000000419 FAVORECER EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y APOYO ADMINISTRATIVO A LA SEC.

Código de Control: 0000003999

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DAFFONCHIO	ARQUIMEDES	A3	DNI 25522916	4061.00	0.00	4061.00	8122.00	01/09/06	31/10/06	0	0	100%
2	DONECKER	NORA	A3	DNI 5441766	4061.00	0.00	4061.00	16244.00	01/09/06	31/12/06	0	0	100%
3	FERNANDEZ	RAUL EDUARDO	A3	DNI 4513194	4061.00	0.00	4061.00	16244.00	01/09/06	31/12/06	0	0	100%
4	PAZ	PABLO FABIAN	A3	DNI 17993621	4061.00	0.00	4061.00	4061.00	01/10/06	31/10/06	0	0	100%
5	PENA	ADRIANA ALICIA	A3	DNI 14316374	4061.00	0.00	4061.00	16244.00	01/09/06	31/12/06	0	0	100%
6	TOUBES	JORGE OSCAR	A3	DNI 7610953	4061.00	0.00	4061.00	16244.00	01/09/06	31/12/06	0	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 6

[illegible] Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: BID (1206/OC)

Nombre del Proyecto: 0000000384 PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA POLITICA COMERCIAL

ANEXO II

Código de Control: 0000004000

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SVARZMAN	GUSTAVO	A2	DNI 14901497	3610.00	0.00	3610.00	14440.00	01/09/06	31/12/06	0	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

[illegible] Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

ANEXO III

Modalidad de Contratación: BIRF-OTF (22013)

Nombre del Proyecto: 0000000422 PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Código de Control: 0000004035

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ISAURRALDE	MARIA DEL CARMEN	A3	DNI 13322096	4061.00	0.00	4061.00	12183.00	01/10/06	31/12/06	0	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

[illegible] Proyecto 0 Fuente 10 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 1358/2006

Exceptúase al mencionado Organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 2699/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS

PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO DESDE	PERIODO HASTA	Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
ASENJO, Néstor Adrián	29.200.850	01-05-06	30-06-06	C-I	$ 1.604.-	$ 3.208.-
BERRIRY, Jorge Adolfo	4.573.420	15-05-06	30-06-06	C-I	$ 1.604.-	$ 2.459,47.-
CELI, Brian Walter	32.069.197	15-05-06	30-06-06	C-I	$ 1.002.-	$ 1.536,40.-
DIAZ, Ignacio Rodolfo	25.335.257	01-05-06	29-06-06	C-I	$ 1.604.-	$ 3.154,53.-
GARCIA, Martín Daniel	31.198.963	22-05-06	30-06-06	C-I	$ 1.220.-	$ 1.586.-
SINI, Natalia Daniela	24.336.232	01-05-06	30-06-06	C-I	$ 1.220.-	$ 2.440.-
TOTAL					$ 8.254.-	$ 14.384,40.-

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1359/2006

Dase por aprobada una contratación y enmiendas a contrataciones, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0474813/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO I y de las enmiendas a las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS II a VI que integran la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar la contratación y las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en los ANEXOS que integran la presente medida.

Que las personas detalladas en los ANEXOS I a VI que integran la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación y enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación y enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los ANEXOS respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO I que integra la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS II a VI que integran la presente medida, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en los mismos.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Código de Control: 0000004107

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAMPAGNO	GRISELDA MARGARITA	CG2	DNI 17218839	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/06	31/12/06	50	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2006	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2006	5432.00	0.00	5432.00
Totales		32592.00	0.00	32592.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO

Código de Control: 0000004067

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BERNARDINI	SILVIA MARTA	CA3	DNI 12410678	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/06	31/12/06	28	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	4061.00	0.00	4061.00
AGOSTO	2006	4061.00	0.00	4061.00
SEPTIEMBRE	2006	4061.00	0.00	4061.00
OCTUBRE	2006	4061.00	0.00	4061.00
NOVIEMBRE	2006	4061.00	0.00	4061.00
DICIEMBRE	2006	4061.00	0.00	4061.00
Totales		24366.00	0.00	24366.00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Código de Control: 0000004063

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NIVELLO	GERMAN ARIEL	CG1	DNI 20231459	4512.00	0.00	4512.00	18048.00	01/09/06	31/12/06	50	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2006	4512.00	0.00	4512.00
OCTUBRE	2006	4512.00	0.00	4512.00
NOVIEMBRE	2006	4512.00	0.00	4512.00
DICIEMBRE	2006	4512.00	0.00	4512.00
Totales		18048.00	0.00	18048.00

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000195 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Código de Control: 0000004066

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PEREZ ZURDO	GERVASIO JOSE	CB4	DNI 25807138	3000.00	0.00	3000.00	15000.00	01/08/06	31/12/06	25	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000195 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2006	3000.00	0.00	3000.00
SEPTIEMBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
OCTUBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
NOVIEMBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
DICIEMBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
Totales		15000.00	0.00	15000.00

ANEXO V

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO

Código de Control: 0000004065

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DOMINGUEZ	SERGIO ELOY	CB1	DNI 25848862	2200.00	0.00	2200.00	11000.00	01/08/06	31/12/06	7	1	100%
2	FERRARI	MARIA FERNANDA	CB4	DNI 13913768	3000.00	0.00	3000.00	18000.00	01/07/06	31/12/06	7	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	3000.00	0.00	3000.00
AGOSTO	2006	5200.00	0.00	5200.00
SEPTIEMBRE	2006	5200.00	0.00	5200.00
OCTUBRE	2006	5200.00	0.00	5200.00
NOVIEMBRE	2006	5200.00	0.00	5200.00
DICIEMBRE	2006	5200.00	0.00	5200.00
Totales		29000.00	0.00	29000.00

ANEXO VI

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000338 PROPASA

Código de Control: 0000004064

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PASQUALINI	ALEJANDRO JOSE	CB1	DNI 23931283	2200.00	0.00	2200.00	4400.00	01/07/06	31/08/06	33	1	100%
2	SCUDERI	MARINA	CC3	DNI 25332858	2000.00	0.00	2000.00	12000.00	01/07/06	31/12/06	33	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000338 PROPASA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	4200.00	0.00	4200.00
AGOSTO	2006	4200.00	0.00	4200.00
SEPTIEMBRE	2006	2000.00	0.00	2000.00
OCTUBRE	2006	2000.00	0.00	2000.00
NOVIEMBRE	2006	2000.00	0.00	2000.00
DICIEMBRE	2006	2000.00	0.00	2000.00
Totales		16400.00	0.00	16400.00



Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 90/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/3/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81074982-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 91/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/3/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81074983-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 92/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/3/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81074985-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y

cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del. Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 93/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/3/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81074987-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 94/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/3/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81074988-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empledores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 534/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 95/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/3/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81074989-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 96/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/3/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81074990-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 374/05 de fecha 20 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 374/05

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 2/2007

Establécese, en forma precautoria, un área de veda de otoño para la especie merluza en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 23/3/2007

Norma estableciendo en forma precautoria un área de veda de otoño para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca.

Visto: La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de la última información disponible, obtenida en la Campaña de Investigación Conjunta realizada en el mes de enero del corriente por el B/I Aldebarán, dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de concentraciones de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) Que en la primera quincena de abril el B/I Aldebarán realizará una Campaña Conjunta del área de distribución de juveniles de la especie a fin de determinar las coordenadas del área de veda de otoño.

3) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y racional explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer en forma precautoria un área de veda de otoño para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 35°00'S - 52°55'W

b) 35°00'S - 52°00'W

c) 37°30'S - 55°00'W

d) 37°30'S - 55°50'W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies de peces demersales. Podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente Resolución desde el 1º de abril al 30 de junio de 2007 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Arnoldo M. Listre. — Alvaro Fernández.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 3/2007

Establécese la fecha de apertura para la captura de la especie calamar en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 23/3/2007

Norma estableciendo la fecha de apertura para la captura de la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca

Visto: La conveniencia de establecer el período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) durante la temporada 2007 en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

La información disponible sobre la presencia del recurso en la Zona Común de Pesca.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la fecha de apertura para la captura de la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca a partir del 15 de abril de 2007 inclusive.

Art. 2º — La Comisión en la Reunión Plenaria del mes de mayo del corriente evaluará el estado del recurso a fin de establecer la fecha de cierre de captura de la zafra 2007, sobre la base de la documentación técnica aportada por las Partes.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Arnoldo M. Listre. — Alvaro Fernández.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 149/2007

Rectificación del Artículo 1º de la Resolución Nº 1226/2005, en relación con una asignación de señal distintiva a un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Bs. As., 22/3/2007

VISTO el Expediente Nº 832/05 y la Resolución Nº 1226/05, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 298 del 19 de Febrero de 1991, se concedió a la firma RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA, la licencia del servicio de radiodifusión sonora identificado con la señal distintiva LR3, de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 875/89, modificado por sus similares números 1236/90 y 1270/90, por el cual se aprobara el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que rigiera el procedimiento de privatización del servicio aludido, la licencia comprende la explotación de UNA (1) estación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud y UNA (1) por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante NOTCNCAAFRD Nº 00190/2005, asignó al servicio de frecuencia modulada citado en el considerando precedente, el canal 264 (frecuencia 100.7 MHz.), con categoría A, la señal distintiva "LRL312".

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1226-COMFER/05, se asignó la correspondiente señal distintiva, como así también, se aprobó la denominación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondiente a la firma RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA.

Que tal como surge del acto administrativo indicado en el considerando que antecede, la señal distintiva fue la sigla alfanumérica LRL312, en cuanto a la denominación aprobada para dicho servicio fue BLUE FM.

Que fue advertido que la señal distintiva asignada para el servicio en tratamiento es idéntica a la del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya licencia fuera adjudicada a la firma VOTIONIS SOCIEDAD ANONIMA, localizada en esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por Decreto 374/95.

Que en atención al error material detectado, se procedió a dar intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la cual señaló que "...se modifica la señal distintiva correspondiente al servicio de FM del canal 264 (100,7 MHz) y Categoría "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de LRL312 a LRL302.".

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto por el cual se rectifique la resolución de que se trata, conforme lo previsto por el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y sus modificatorias; y el Decreto Nº 131, del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifíquese el artículo 1º de la Resolución Nº 1226-COMFER/05, de fecha 21 de Septiembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera "ARTICULO 1º — Asígnase al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría A, canal 264, frecuencia 100.7 MHz., de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la señal distintiva "LRL302".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 97/2007

Apruébase el Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Bs. As., 22/3/2007

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de dos mil siete, sesionando en la Sala de Reuniones del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los Señores Miembros, doctores Luis María Cabral, Luis María Bunge Campos, Miguel Angel Gálvez, Santiago Montaña, Carlos Kunkel, Diana Conti, Federico Storani, Nicolás Fernández, María Laura Leguizamón, Ernesto Sanz, Marcela Losardo y Mariano Candioti,

CONSIDERANDO:

1º) Que por ley 26.080 se han efectuado modificaciones en la organización y funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

2º) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7º, inciso 1º, de la ley 24.937, modificada por las leyes 24.939, 25.669, 25.876 y 26.080, es atribución del Plenario dictar el Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento General del Consejo de la Magistratura, que obra como anexo de la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Por ante mí, que doy fe. — Pablo Mosca. — Santiago Montaña. — Federico T. M. Storani. — Mariano Candioti. — María L. Leguizamón. — Diana B. Conti. — Luis M. Bunge Campos. — Marcela M. Losardo. — Nicolás A. Fernández. — Miguel A. Gálvez. — Ernesto Sanz. — Luis M. Cabral. — Pablo G. Hirschmann, Secretario General.

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ELABORADO Y CONSENSUADO

Capítulo I

Plenario

Artículo.1: Dentro de los diez días del mes de febrero de cada año, se convocará al Plenario del Consejo a una sesión preparatoria con el objeto de fijar los días y horas de sesiones ordinarias y elegir al Presidente y Vicepresidente del Cuerpo para el período.

Artículo. 2: El Plenario del Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando fueran convocadas, de conformidad a lo previsto por el Art. 8º de la ley 24.937.

Artículo. 3: Las sesiones del Plenario del Consejo serán públicas.

Artículo. 4: Las sesiones del Plenario del Consejo se limitarán a la consideración del Orden del Día, que se notificará a las Consejeros, con sus antecedentes con una anticipación no inferior a tres días hábiles anteriores a la fecha que se fijen de acuerdo con el Art. 1 de este Reglamento. La alteración en el orden de tratamiento del orden

del día sólo será posible en el supuesto previsto en la Segunda parte del artículo precedente, o cuando la mayoría absoluta de los miembros presentes lo decida. La inclusión de temas no previstos en el Orden del Día requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros totales.

Artículo. 5: El Orden del Día contendrá los siguientes puntos: Consideración del Acta de la sesión anterior y, si los hubiere, informe de la Presidencia, de cada una de las Comisiones por medio de sus presidentes, de la Secretaría General, del Administrador General, dictámenes de las Comisiones, y aquellos asuntos cuya inclusión sea aprobada por los miembros de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Artículo. 6: El Secretario General confeccionará el Orden del Día del Plenario de acuerdo con lo establecido en la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor, que estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, los Presidentes de las Comisiones y un representante de cada estamento que no estuviera representado en dicha conformación.

La comisión Auxiliar de Coordinación de Labor tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar el plan de actividades del Plenario; b) Establecer la secuencia en el tratamiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día de las sesiones del plenario; c) Considerar y resolver los pedidos de pronto despacho.

Artículo. 7: De cada sesión plenaria se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión del cuerpo, previa remisión de copia a cada uno de los integrantes aun cuando no hubiese asistido a la misma. En el acta se asentarán las mociones y las resoluciones, sin perjuicio del derecho de los consejeros de solicitar que se incluyan los fundamentos de su voto, lo que se hará siempre que el peticionante los presente en la Secretaría General por escrito y dentro de los dos días hábiles siguientes al de la sesión.

Artículo. 8 Las resoluciones del Plenario son públicas y se conservarán en un registro especial a cargo de la Secretaría General, la que deberá prever lo necesario para su publicación en el caso de las de alcance general, y su notificación en las de alcance particular. Ello sin perjuicio de la difusión específica que pueda disponer el Plenario en cada supuesto.

Las resoluciones serán sistematizadas y organizadas mediante la elaboración de un sumario por la Secretaría General, de manera que se permita su fácil acceso y consulta.

Artículo. 9 Las resoluciones del Plenario serán firmadas solamente por el Presidente y por el Secretario General, quien certificará el contenido del acto, salvo aquellas que requieran mayoría especial y las que impongan sanciones disciplinarias a los Magistrados. Toda disidencia deberá ser adjuntada a su respectiva resolución.

Capítulo II

Mociones

Artículo. 10 CONCEPTO: Toda proposición, hecha de viva voz desde su sitial por un consejero, es una moción.

Artículo. 11 MOCIONES DE ORDEN: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1º) Que se levante la sesión;

2º) Que se pase a cuarto intermedio;

3º) Que se cierre el debate;

4º) Que se pase al Orden del Día;

5º) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente;

6º) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión;

7º) Que el Plenario se constituya en Comisión;

8º) Que para la consideración de un asunto especial o de urgencia, el Plenario se aparte de las prescripciones del Reglamento.

Artículo. 12 PRELACION Y PREFERENCIA: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate. Se considerarán y serán sometidas a votación en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las mociones de orden serán puestas a votación sin discusión. Quedan exceptuadas las comprendidas en los incisos 5º, 6º y 7º que podrán ser discutidas por un tiempo breve que no excederá de treinta minutos en total, pudiendo cada consejero hablar sobre ellas sólo una vez y por menos de cinco minutos, salvo el autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces.

Artículo. 13 APROBACION: Las mociones de orden necesitarán, para ser aprobadas, la mayoría absoluta de los miembros presentes, con excepción de la comprendida en el inciso 8º del artículo 12, que requerirá el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales para su aprobación.

Capítulo III

Discusión en Sesión

Artículo. 14: ASUNTOS: Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, salvo resolución adoptada por las dos terceras partes de los miembros presentes.

Todos los proyectos que importen gastos deberán ser tratados con despacho de la Comisión de Administración y Financiera.

Artículo. 15: NUEVOS PROYECTOS: Durante la discusión en general de un asunto, podrán presentarse nuevos proyectos sobre la misma materia, que serán considerados por el Plenario únicamente en el caso que el proyecto de discusión sea rechazado o retirado. Inmediatamente, se decidirá si han de entrar en discusión sobre cada uno de los nuevos proyectos. En caso negativo, deberán ser girados a las Comisiones pertinentes según el procedimiento reglamentario.

Artículo. 16: DISCUSION EN PARTICULAR. Podrán también introducirse modificaciones al proyecto en ocasión de su tratamiento en particular, tanto en relación con su parte resolutiva como en los fundamentos, siempre que tales modificaciones no alteren la unidad del proyecto aprobado en general, siendo ello de aplicación a los dictámenes provenientes de cualquiera de las Comisiones.

Artículo. 17: USO DE LA PALABRA. En la sesión del Plenario, por cada asunto que se ponga a consideración, cada consejero podrá usar de la palabra sólo una vez, durante un máximo de cinco minutos, a excepción del miembro informante, que podrá usar de la palabra durante un máximo de diez minutos. En todos los casos, la Presidencia podrá prorrogar el plazo establecido.

Artículo. 18: VOTACION. Las votaciones en el Plenario serán nominales o por signos. Las primeras se realizarán en todos los casos en que existieran dictámenes de mayoría y de minoría, o se expresaren disidencias en el momento de la votación. No se requerirá votación nominal en los casos en que los consejeros expresaran reservas en el momento de votar, sin proponer modificaciones a los textos sometidos. Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético.

Capítulo IV

Presidencia

Artículo. 19 Son atribuciones del Presidente del Consejo:

a) Presidir y dirigir las sesiones del Plenario y las audiencias que éste convoque.

b) Representar al cuerpo en los actos protocolares y en todas sus relaciones con otras autoridades e instituciones, o delegar esa función cuando por impedimento no pudieren cumplir con esa tarea ni él ni el Vicepresidente.

c) Convocar al Plenario a sesión extraordinaria en la fecha que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran, o en los casos contemplados en la ley y en el presente reglamento.

d) Expedir los títulos que acrediten el cargo de miembro titular del Consejo de la Magistratura.

e) Proveer con su sola firma el despacho de mero trámite, o delegarlo en el Vicepresidente, en el Secretario General o en el Administrador General, según corresponda.

f) Asignar a cada Comisión los asuntos entrados.

g) Remitir en forma inmediata a la Comisión de Disciplina y Acusación las denuncias ingresadas.

h) Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial ante el Plenario del Consejo.

i) Requerir por sí o por indicación de cualquiera de sus miembros el pronto despacho de los asuntos a la Comisión que aparezca en retardo.

j) Nombrar al personal que designe el Plenario del Consejo.

k) Administrar las oficinas transferidas y ejercer las facultades delegadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Consejo de la Magistratura, y las que en el futuro se le deleguen

l) Confeccionar y elevar al Plenario, para su aprobación, las reglas de funcionamiento de la Secretaría General del Consejo, la Administración General del Poder Judicial y el Cuerpo de Auditores del Poder Judicial, así como también las de los organismos auxiliares a su cargo, o los que fueran transferidos o creados.

m) En casos excepcionales o urgentes, ordenar auditorías por el Cuerpo de Auditores Judiciales del Consejo, decisión que deberá ser ratificada por el Plenario del Cuerpo en la primera oportunidad en que se reúna.

n) Designar al Secretario de Presidencia, con el cargo de Secretario Letrado, el cual durará en el cargo mientras dure su mandato. Dentro de las funciones del secretario de Presidencia están las de coordinar las tareas de la Presidencia con la Secretaría General, Administración General y Cuerpo de Auditores.

o) En general, hacer observar y cumplir todos los reglamentos del Consejo y las resoluciones que en su consecuencia se dicten, y ejercer las demás funciones que se le asignen.

Artículo. 20: Vicepresidencia: El Vicepresidente tendrá las atribuciones fijadas al Presidente cuando lo reemplace, y ejercerá también las funciones ejecutivas que éste le delegue o las que los reglamentos internos le confieran, y ejercerá las demás funciones que se le asignen. Nombrará al Secretario de Vicepresidencia, con el cargo de Secretario Letrado, el cual durará en el cargo mientras dure su mandato. Dentro de las funciones del secretario de Vicepresidencia están las de coordinar las tareas de la Vice Presidencia con la Secretaría General, Administración General y Cuerpo de Auditores.

Artículo. 21 Cuando no se encontraren presentes en una sesión plenaria ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán reemplazados por los Presidentes de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina y Acusación, de Administración y Financiera o de Reglamentación, en ese orden.

Capítulo V

Consejeros

Artículo. 22 La asistencia a las sesiones plenarias, a las audiencias públicas y a las reuniones de Comisión es obligatoria. La inasistencia injustificada a tres reuniones plenarias consecutivas, o a seis alternadas, en el curso de un año contado desde su asunción se considerará como mal desempeño del cargo del consejero. La inasistencia injustificada a cinco reuniones de Comisión consecutivas, o a diez alternadas, en el curso de un año contado desde su asunción se considerará como mal desempeño del cargo de consejero.

Se considerará causal de mal desempeño en su cargo, pudiendo dar lugar a la remoción, el ejercicio por parte de un consejero, vigente su mandato, de cargos o funciones que resulten incompatibles con su condición de miembro del Consejo de la Magistratura.

Artículo. 23: La renuncia al cargo de consejero se debe efectuar por escrito ante el Presidente del Consejo, el que someterá al Plenario en su primera sesión la aceptación o rechazo de la misma. Si fuese aceptada, producirá sus efectos a partir del momento de su notificación. Si no hubiere pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá tácitamente aceptada.

Capítulo VI

Comisiones

Artículo. 24: Las Comisiones del Consejo estarán integradas por los miembros que designe el Plenario. En la sesión constitutiva elegirán, por mayoría absoluta, un Presidente y un Vicepresidente. El mandato de sus autoridades será de un año, pudiendo ser reelegidos en una oportunidad.

Artículo. 25: Son atribuciones del Presidente de Comisión:

a) Presidir y dirigir las reuniones de la misma.

b) Informar al Plenario del Consejo la actividad desarrollada.

c) Convocar a la Comisión a sesión extraordinaria en la fecha y hora que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros, lo que deberá ser notificada fehacientemente a los integrantes de la comisión.

d) Proveer, con su sola firma y la del Secretario el despacho de trámite.

e) Dirimir las cuestiones debatidas en caso de empate, para lo cual tendrá doble voto.

f) Participar de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Artículo. 26: Cuando no se encontraren presentes en una sesión de comisión ni el Presidente ni el Vicepresidente, los asistentes elegirán de entre ellos a quien los reemplace, al solo efecto de celebrar la reunión prevista.

Artículo. 27: Cuando corresponda asesorar al Plenario, las Comisiones se expresarán mediante dictámenes, que serán firmados por sus integrantes. Si las opiniones se encontraren divididas, podrán formularse dictámenes de minoría. En caso de empate, se considerará dictamen de mayoría a la propuesta que suscriba el Presidente de la Comisión.

Artículo. 28: Cada Comisión propondrá y elaborará las normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en las leyes 24.937 y sus modificatorias, las que, con vista previa a la Comisión de Reglamentación, tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Cuerpo.

Artículo. 29: Las Comisiones fijarán el día, la hora y el lugar de las reuniones que deberá coordinarse por la Secretaría General con el establecido por las restantes Comisiones, a los efectos de permitir la concurrencia de los consejeros cuando integren más de una Comisión.

Artículo. 30: Cada Comisión contará con la asistencia de un Secretario designado por el Plenario, que se desempeñará bajo la coordinación funcional de la Secretaría General.

Artículo. 31: El quórum de las Comisiones para sesionar será de más de la mitad de sus miembros. El Presidente de la Comisión será considerado como un integrante más a los efectos del presente artículo. Para el cómputo del quórum el número de integrantes de la Comisión se reducirá cuando se produzca la vacancia de alguno de sus miembros y hasta tanto preste juramento su reemplazante.

Artículo. 32: Las Comisiones ejercerán todas las atribuciones que les confiere la ley. A tal fin podrán requerir las informaciones necesarias para cumplir con las funciones que les impone el artículo 114 de la Constitución Nacional y las leyes que lo reglamentan.

Artículo. 33: Las Comisiones, dentro de su ámbito específico, podrán solicitar al Plenario la contratación de asesorías y auditorías externas y la celebración de convenios con Universidades y otras instituciones.

Artículo. 34: Las Comisiones comunicarán al Presidente del Consejo los asuntos despachados, quien ordenará las medidas pertinentes para su incorporación en el orden del día de la primera reunión siguiente de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Artículo. 35: Sin perjuicio de las Comisiones establecidas en la ley, el Plenario podrá crear las Comisiones auxiliares que mejor ayuden a cumplir sus fines.

Capítulo VII

Secretaría General

Artículo. 36: La Secretaría General estará a cargo de un funcionario quien será designado por

el Plenario a propuesta del Presidente, y prestará asistencia directa al Presidente, al Vicepresidente, al Plenario y a las Comisiones del Consejo. Tendrá a su cargo las funciones que se le deleguen.

Artículo. 37: El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Disponer las citaciones a las sesiones del Plenario.

b) Coordinar la labor de las Secretarías de las Comisiones del Consejo.

c) Preparar el orden del día a tratar en el Plenario, que le remita la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

d) Llevar el Libro de Actas y Registro de Resoluciones.

e) Confeccionar la memoria anual.

f) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo y a la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

g) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que se le deleguen.

h) Computar y verificar el resultado de las votaciones por signos cuando las hubiere, anunciando su resultado y número de votos, y realizar el escrutinio de las nominales, tomando debida nota de los votantes para su constancia en el acta respectiva.

i) Cumplir las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo o las que le asigne el Plenario.

Artículo. 38: El Secretario General será reemplazado por el Administrador General en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente, serán sustituidos por los Secretarios de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina y Acusación, de Administración y Financiera y de Reglamentación, en ese orden.

Capítulo VIII

Oficina de Administración y Financiera

Artículo 39: La Oficina de Administración y Financiera estará a cargo del Administrador General del Poder Judicial quien será designado por el Plenario a propuesta del Presidente y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Prestar asistencia directa al Presidente del Consejo, a la Comisión de Administración y Financiera, y a las demás que se le requieran.

b) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo.

c) Concurrir a las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera.

d) Informar al Plenario sobre el ejercicio de las funciones asignadas por los artículos 17 y 18 de la ley 24.937, previo conocimiento de la Comisión de Administración y Financiera.

e) Practicar las notificaciones que correspondieren y cumplir, en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en el capítulo IX de este Reglamento.

f) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que se le deleguen.

g) Cumplir con las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo y las que el Plenario le asigne.

Artículo. 40: El Administrador General será reemplazado por el Secretario General, en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente, será sustituido por los Secretarios de las Comisiones de Administración y Financiera, de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina y Acusación y de Reglamentación, en ese orden.

Artículo. 41: En ejercicio del deber de fiscalización que le compete, la Comisión de Administración y Financiera podrá formular las observaciones pertinentes al informe previsto en el inciso d) del artículo 40, las qué elevará al Plenario del Consejo para su tratamiento.

En lo que respecta a las licitaciones públicas ejercerá en forma directa su control de legalidad mientras que, respecto de las licitaciones privadas y las contrataciones directas lo hará a través de una auditoría interna.

Capítulo IX

Cuerpo de Auditores

Artículo 42: El cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación estará integrado por funcionarios que deberán poseer título de abogado, a cargo de un Secretario designado por el Plenario a propuesta del Presidente del cuerpo.

Artículo 43: Las funciones del Cuerpo de Auditores, sin perjuicio de las tareas que pueda asignarle el Consejo de la Magistratura, serán las siguientes:

1) Practicar las auditorías y control de gestión de los órganos de la Administración de Justicia que determine el Consejo, en modo y forma que determine la reglamentación.

2) Colaborar con las Cámaras de Apelaciones y/o Jueces de Primera Instancia cuando éstas lo requiriesen al Consejo de la Magistratura, en la instrucción de sumarios que por su complejidad o extensión así lo ameriten.

Capítulo X

Recurso de revisión

Artículo 44: El recurso jerárquico previsto en el artículo 19 de la ley 24.937 deberá interponerse y fundarse por escrito dentro del quinto día hábil de producida la notificación fehaciente de lo resuelto. En el día hábil siguiente, el recurso y todos los antecedentes deberán ser girados a la Comisión de Administración y Financiera, la que lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que celebre.

Artículo 45: En el curso de esa reunión, la Comisión de Administración y Financiera emitirá su informe por mayoría de los miembros presentes o encomendará el estudio de la cuestión a cualquiera de sus integrantes, fijándole el plazo en el que deberá expedirse, el que no podrá ser superior a los diez días hábiles. Recibido el dictamen del relator, en la primera reunión siguiente, la Comisión de Administración y Financiera emitirá un informe por mayoría de los miembros presentes, elevando todas las actuaciones al Plenario para su tratamiento.

Si la reunión a la que se refiere el párrafo precedente no pudiera llevarse a cabo por no contarse con el quórum correspondiente, el Presidente de la Comisión podrá requerir para la confección del informe en cuestión —a fin de evitar dilaciones innecesarias que puedan ocasionar perjuicio—, la conformidad de la mayoría de la totalidad de los miembros de la Comisión, quienes la expresarán suscribiendo el informe propuesto por el Secretario.

Artículo 46: En toda notificación que efectúe la Oficina de Administración y Financiera deberá transcribir, bajo pena de nulidad, los artículos 19 de la ley 24.937 y 44 de este reglamento.

Capítulo XI

Declaración de patrimonio

Artículo 47: Los consejeros deberán presentar ante el Presidente del Consejo una declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta primeros días contados desde su incorporación.

Capítulo XII

Disposiciones Generales

Artículo 48 : Será norma supletoria en lo pertinente a las sesiones, el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 49: Salvo disposición en contrario, para los términos previstos en el presente reglamento se considerarán los días hábiles judiciales.

Artículo 50: Los reglamentos o sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial.

Artículo 51: Regístrese por Secretaría General y dése a conocer.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 98/2007

Apruébase el Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

Bs. As., 22/3/2007

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil siete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los Señores Consejeros presentes,

VISTA:

La modificación de la ley del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación 24.937, y

CONSIDERANDO:

1º) Que, por ley 26.080 se han efectuado diversas modificaciones en la organización y funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

2º) Que, en ese contexto, se han unificado las Comisiones de Disciplina y Acusación, estableciéndose una única Comisión a los efectos de analizar la conducta y actuación de los magistrados que integran el Poder Judicial de la Nación.

3º) Que, dicha modificación legal requiere de una adecuación reglamentaria que la complemente.

4º) Que, en ese entendimiento, y en uso de las facultades reglamentarias previstas en el artículo 7 de la ley 24.937, modificada por las leyes, 24.939, 25.669, 25.876 y 26.080, en reunión conjunta las Comisiones de Reglamentación y de Disciplina y Acusación han aprobado —por unanimidad de los señores consejeros presentes— un Proyecto de Reglamento —dictámenes 3/07 y 41/07 respectivamente— al que, en el día de la fecha, se le ha efectuado modificaciones.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación que obra como anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Pablo Mosca. — Santiago Montaña. — Federico M. Storani. — Diana B. Conti. — María L. Leguizamón. — Mariano Candioti. — Marcela M. Losardo. — Luis M. Bunge Campos. — Miguel A. Gálvez. — Nicolás A. Fernández. — Luis M. Cabral. — Ernesto Sanz. — Pablo G. Hirchmann, Secretario General.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA COMISION DE DISCIPLINA Y ACUSACION

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Ambito de Aplicación. Se regirán por las disposiciones del presente Reglamento las denuncias contra los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

TITULO II - LA DENUNCIA

Artículo 2º - Denunciantes. Toda persona que tenga conocimiento de un hecho u omisión imputable a un magistrado del Poder Judicial de la Nación, que pudiere configurar una falta disciplinaria o una causal de remoción, podrá denunciarlo ante el Consejo de la Magistratura.

El denunciante no será parte de las actuaciones pero estará obligado a comparecer siempre que su presencia sea requerida.

Artículo 3º - Investigaciones ante Tribunales de Superintendencia. Cuando los Tribunales de Superintendencia tomaren conocimiento de un hecho u omisión imputable a un magistrado del Poder Judicial de la Nación que pudiere configurar falta disciplinaria o causal de remoción, notificarán al Consejo de la Magistratura todos los antecedentes en un plazo máximo de tres (3) días.

Dichos Tribunales podrán practicar una información sumaria, cuya apertura será notificada al Consejo de la Magistratura, y tendrá por único objeto la recolección de elementos de prueba, no pudiendo extenderse por más de quince (15) días. Vencido tal plazo, todo lo actuado será remitido al Consejo de la Magistratura.

En cualquier momento, el Consejo de la Magistratura, de oficio o a pedido del denunciado, podrá avocarse al conocimiento de la investigación.

Artículo 4º - Denuncia. La denuncia se formulará por escrito y deberá presentarse ante la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura en original y copia, siendo esta última devuelta al denunciante con la constancia de recepción. En ningún caso se admitirán denuncias anónimas.

Artículo 5º - Requisitos de la denuncia. El escrito de denuncia no estará sujeto a ningún rigorismo formal; no obstante, deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

a) Los datos personales del denunciante (nombre y apellido, ocupación, profesión u oficio, fecha de nacimiento y fotocopia del documento de identidad). Si el denunciante fuera un funcionario público o un representante de una asociación, persona jurídica o colegio profesional, únicamente deberá consignar su nombre, apellido, domicilio real y cargo que desempeña al momento de presentar la denuncia.

b) El domicilio real del denunciante y el domicilio constituido a los efectos del trámite.

c) El nombre y apellido del magistrado denunciado, indicando el tribunal en que se desempeñe.

d) La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia y cargos que se formulan.

e) El ofrecimiento de la prueba que invoque para acreditar los hechos. En el caso de tratarse de prueba documental que estuviere en poder del denunciante, deberá acompañarla en el mismo acto. En caso contrario, indicará con precisión el lugar en que se encuentre y/o la persona que la tuviere en su poder.

f) La firma del denunciante.

Artículo 6º - Registro de la denuncia. Recibida la denuncia, el Consejo de la Magistratura procederá a través de la Secretaría General a:

a) Asentar la denuncia el mismo día de su recepción en el libro “Registro de denuncias contra magistrados de la Nación”. Dicho asiento deberá consignar: los datos del denunciante, los del denunciado, y mención de la prueba documental acompañada, así como toda otra reseña que se considere de interés.

b) Formar expediente, asignarle un número que lo identifique y caratularlo con el apellido y nombre de los magistrados denunciados y el cargo que ocupan.

c) Comunicar la denuncia al Presidente del Consejo quien la remitirá en forma inmediata a la Comisión de Disciplina y Acusación, junto, con un detalle de otras actuaciones seguidas respecto del mismo magistrado.

Artículo 7º - Falta de Requisitos. Cuando la presentación no cumpla con los requisitos enumerados en el artículo 5º o resultara de difícil comprensión, el Presidente de la Comisión podrá intimar al denunciante para que dé cumplimiento con los requisitos de la denuncia o formule las aclaraciones que correspondieren en el plazo de 3 días, bajo apercibimiento de proceder en los términos del artículo 8º.

Artículo 8º - Rechazo in limine. La Comisión propondrá al Plenario el rechazo in limine de la denuncia, cuando fuere manifiestamente improcedente o no se encontraren cumplidos los requisitos del artículo 5º.

Artículo 9º - Acumulación. La denuncia que tenga por objeto el mismo hecho que otra en trámite deberá ser acumulada a aquélla para tramitar conjuntamente.

La Comisión podrá proceder de la misma forma cuando considere que existen elementos de conexidad subjetiva que así lo ameriten.

TITULO III - Investigación preliminar

Artículo 10 - Consejero informante. De no haber rechazo in limine o acumulación, la Comisión designará por sorteo público el o los consejeros informantes.

La Comisión podrá delegar la tramitación de una denuncia al tribunal de superintendecia correspondiente. En tal caso, éste deberá completar la investigación prevista en este título, sugiriendo a la Comisión alguna de las alternativas previstas en el artículo 19.

Artículo 11 - Sustanciación. Admitida la denuncia, ésta será notificada al magistrado denunciado, oportunidad en la que se le hará saber que podrá ejercer su defensa por escrito, designar defensor, ofrecer pruebas y expresar lo que corresponda a su derecho, en el plazo de 20 días.

Artículo 12 - Recusación. El magistrado denunciado, dentro de los cinco días de notificada la denuncia, podrá recusar a los Consejeros que estime incursos en alguna de las siguientes causales enumeradas con carácter taxativo:

a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o matrimonio con el magistrado denunciado.

b) Enemistad que se manifieste por hechos conocidos.

Artículo 13 - Procedimiento de la recusación. Planteada la recusación en los términos del artículo anterior, se dará vista al consejero recusado, quien deberá contestarla en el plazo de dos días. Si el recusado admitiere las razones que motivaran su recusación, se lo tendrá por separado de la tramitación de las actuaciones. Si las negara, resolverán sobre el planteo los restantes miembros de la Comisión en la próxima reunión inmediata. Si el número de miembros recusados no permitiera esta solución, las presentaciones serán elevadas de inmediato al Plenario del Consejo, para que las resuelva en su próxima reunión inmediata.

En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas a un miembro de la Comisión después de haberse radicado la denuncia. Toda recusación que no se adecue a las causales previstas en el presente artículo, será rechazada sin más trámite.

Artículo 14 - Excusación. Todo consejero que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo 12, deberá excusarse de actuar en dicho expediente. Del mismo modo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en las actuaciones por razones de parcialidad que deberán ser expresamente invocadas.

Artículo 15 - Producción de prueba. Resueltas las recusaciones y excusaciones, la Comisión ordenará la producción de las pruebas que estime oportunas y las solicitadas por el magistrado.

Se aceptarán todos los medios de prueba, pudiendo no ser admitidas las medidas que fueren manifiestamente improcedentes o meramente dilatorias.

Artículo 16 - Solicitud de pruebas a Tribunales. En el caso de que los elementos de prueba tengan vinculación con un hecho ilícito que hubiese dado origen a una investigación judicial, los requerimientos se formularán al Juez interviniente.

La Comisión podrá solicitar mediante oficio dirigido a magistrados, autoridades o personas de existencia visible o jurídica, la documentación que tuvieren en su poder o los informes que fueren menester para el esclarecimiento de los hechos investigados, los que se agregarán a la causa.

Artículo 17 - Normas procesales referidas a las medidas de prueba. Con relación a las medidas de prueba previstas en este Título, la Comisión aplicará las siguientes normas de procedimiento:

a) En el caso de que la documentación obtenida resulte de carácter secreto, por Presidencia se adoptarán los recaudos para garantizarlo.

b) Las citaciones a testigos deberán ser notificadas con tres días de anticipación como mínimo a la fecha fijada, mediante cédula que se diligenciará a través de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Poder Judicial de la Nación o las que correspondan a la Justicia Federal en el interior del país o mediante oficio, cuando se trate de autoridades nacionales o de jueces, pudiendo intervenir un notificador "ad hoc". Los funcionarios intervinientes aplicarán en lo pertinente lo dispuesto por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

c) Cuando en virtud de impedimento grave debidamente acreditado la persona citada no pudiese comparecer, la Comisión podrá postergar la audiencia o comisionar a dos o más de sus miembros para trasladarse al lugar donde se encuentre el citado a efectos de producir dicha prueba.

d) El magistrado investigado será informado de la realización de las medidas de prueba y podrá participar en su producción personalmente o a través de su defensor.

En el caso de testimoniales, el juez podrá presentar un pliego de preguntas con anterioridad al inicio de la audiencia y formular las repreguntas que considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, no será notificado ni podrá participar en la producción de pruebas en las que su conocimiento previo pudiera poner en riesgo el objeto de la medida.

Artículo 18 - Plazo. La investigación preliminar prevista en este título deberá ser clausurada en un plazo de seis meses, el que podrá ser prorrogado por igual plazo, por resolución fundada, cuando las circunstancias así lo exigieren.

Artículo 19 - Clausura. Sustanciadas las medidas probatorias ordenadas, la Comisión:

A. Si no se encontrase reproche alguno al magistrado, propondrá al Plenario la desestimación de la denuncia;

B. En caso contrario, procederá, sin perjuicio de la resolución final, en los términos del artículo siguiente.

TITULO IV

CITACION Y AUDIENCIA

Artículo 20 - Citación. En caso del apartado B del artículo anterior, se oirá al magistrado denunciado, para lo cual se procederá a fijar día y hora para su comparecencia.

La resolución que disponga el comparendo será notificada personalmente, mediante oficio firmado por el Presidente de la Comisión, en su público despacho, con una antelación a la fecha de la audiencia no inferior a los diez (10) días.

La misma deberá contener una sintética relación de los hechos imputados, la calificación provisional de su conducta como falta disciplinaria o causal de remoción, y la exposición de las pruebas obrantes en el expediente que serán puestas a disposición del magistrado.

Cuando ante la Comisión se encontrare en trámite más de una denuncia contra un mismo magistrado, y siempre que su estado procesal lo permita, deberá procurarse unificar las audiencias de descargo.

Artículo 21 - Audiencia. La audiencia se celebrará en la fecha y hora fijadas con una tolerancia no mayor de treinta minutos.

La no comparecencia del magistrado no obstaculizará la prosecución de las actuaciones, sin perjuicio de que podrá presentar su descargo por escrito. El magistrado podrá requerir la producción de nuevas medidas de prueba cuando éstas se refieran a hechos nuevos o a situaciones no conocidas por él en la oportunidad del artículo 11. La Comisión podrá no admitir las que fueren manifiestamente improcedentes o meramente dilatorias. La resolución que no admita una medida de prueba será irrecurrible y deberá ser notificada.

En el caso de que se disponga la realización de nuevas medidas de prueba, se otorgará al magistrado un plazo de tres días para alegar por escrito respecto de su contenido.

Artículo 22 - Elaboración y firma del Dictamen. Cumplido el descargo o agotada la instancia para hacerlo, y concluidas las diligencias probatorias, el consejero encargado por la Comisión deberá, en un plazo de veinte (20) días, elaborar un proyecto de dictamen con el fin de proponer al Plenario del Consejo:

a) Desestimar la denuncia;

b) Imponer una sanción disciplinaria, o;

c) Abrir el procedimiento de remoción ante el Jurado de Enjuiciamiento y, en su caso, ordenar la suspensión del magistrado, designando los encargados de llevar el caso ante el Jurado de Enjuiciamiento.

El dictamen deberá pronunciarse sobre cada uno de los cargos y acompañar los anexos con todos los antecedentes.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23 - Actas. Lo actuado ante la Comisión será registrado mediante actas u otros medios idóneos.

Artículo 24 - Tiempo hábil. Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles judiciales. En caso de urgencia, el Presidente de la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, mediante resolución fundada.

Artículo 25 - Norma Supletoria. En los supuestos no previstos en este reglamento se aplicará en forma supletoria el Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 26 - Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 82/2007

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0093996/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000.

Que las Entidades ASOCIACION MUTUAL UNION EMPLEADOS DE LA SALUD "31 DE MAYO" y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CREDIBAIRES" LIMITADA han formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 353/00, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I de la presente, otorgando a las mismas el código de descuento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL UNION EMPLEADOS DE LA SALUD "31 DE MAYO"	13011 13012 13013 13014 13015
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CREDIBAIRES" LIMITADA	51912 51913 51915

DISPOSICIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 32/2007

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10469-492-2006 del registro de la ADMINISTRCION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso, en atención a necesidades funcionales, solicita designar una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la abogada de la Dirección de Contencioso Celia DIGON (Legajo Nº 33.032/12 – D.N.I. Nº 14.611.905), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 541.724

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 191/2007

Apruébase el listado de los Registros de la Propiedad del Automotor cuya titularidad será cubierta en la tercera etapa del llamado a concurso efectuado por la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/2005 y su complementaria Nº 1764/2006.

Bs. As., 27/3/2007

VISTO las Resoluciones M.J. y D.H. Nros 561/05 y su complementaria 1764/06, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del primer acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integra la citada Resolución.

Que, por las modificaciones introducidas mediante la Resolución M.J. y D.H. Nº 1764/06, se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó en el artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 que los procedimientos concursales se desarrollarán en SEIS (6) etapas consecutivas, y que el inicio de cada procedimiento y los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará serán determinados por este organismo.

Que, además, el artículo 3º del acto mencionado precedentemente determinó que esta Dirección Nacional publicará en un medio gráfico de gran circulación en el país el llamado a concurso, en forma previa a disponer la convocatoria a la inscripción de los postulantes para cada concurso.

Que, en ese marco, mediante las Disposiciones D.N. Nros 84/06 y 539/06 se determinaron —respectivamente— los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integran la primera etapa y la segunda etapa del procedimiento de selección, tramitaciones que se encuentran en curso.

Que, atento todo lo anterior, resulta necesario establecer la nómina de DIEZ (10) Registros Seccionales respecto de los cuales continuará el procedimiento de selección tendiente a la elección de sus Encargados Titulares, y aprobar el texto que se publicará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, en consonancia con el artículo 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05.

Que, a los fines de garantizar la máxima concurrencia de postulantes, se estima pertinente disponer que el presente llamado también se dé a conocer en las jurisdicciones de asiento de los Registros Seccionales correspondientes a esta etapa concursal, mediante la publicación en medios gráficos locales.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, y de los artículos 2º y 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el listado de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuya titularidad será cubierta en la tercera etapa del llamado a concurso efectuado por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y su complementaria Nº 1764/06, que como Anexo I forma parte de este acto.

Artículo 2º — Apruébase el texto que se publicará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 —en concordancia con el artículo 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05—, que como Anexo II integra esta Disposición.

Artículo 3º — La COORDINACION DE PROYECTOS Y PLANIFICACION FINANCIERA será la encargada de instrumentar las medidas tendientes a publicar el texto aprobado en el artículo anterior, tanto en un medio gráfico de gran circulación del país como en uno correspondiente a cada una de las jurisdicciones de asiento de los Registros Seccionales enunciados en el Anexo I.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese a la COORDINACION DE PROYECTOS Y PLANIFICACION FINANCIERA y a la OFICINA CONCURSOS de esta Dirección Nacional, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO I

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CUYA TITULARIDAD SERA CUBIERTA EN LA TERCERA ETAPA DEL LLAMADO A CONCURSO EFECTUADO POR LA RESOLUCION M.J. y D.H. Nº 561/05 Y SU COMPLEMENTARIA Nº 1764/06

1. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE BRANDSEN, Provincia de Buenos Aires.

2. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CARHUE, Provincia de Buenos Aires.

3. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL BELGRANO, Provincia de Buenos Aires.

4. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PERGAMINO Nº 3, Provincia de Buenos Aires.

5. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SALLIQUELLO, Provincia de Buenos Aires.

6. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN CAYETANO, Provincia de Buenos Aires.

7. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TAPALQUE, Provincia de Buenos Aires.

8. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PUERTO DESEADO, Provincia de Santa Cruz.

9. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RIO TURBIO, Provincia de Santa Cruz.

10. REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JORGE Nº 2, Provincia de Santa Fe.

ANEXO II

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS"

En el marco de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y su complementaria Nº 1764/06 se llama a CONCURSO para cubrir el cargo de Encargado Titular de los siguientes REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR: Concurso Público Nº 21: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE BRANDSEN, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 22: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CARHUE, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 23: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL BELGRANO, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 24: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PERGAMINO Nº 3, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 25: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SALLIQUELLO, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 26: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN CAYETANO, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 27: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TAPALQUE, Provincia de Buenos Aires; Concurso Público Nº 28: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PUERTO DESEADO, Provincia de Santa Cruz; Concurso Público Nº 29: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RIO TURBIO, Provincia de Santa Cruz; Concurso Público Nº 30: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JORGE Nº 2, Provincia de Santa Fe.

La convocatoria a la inscripción será dispuesta por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dentro de los QUINCE (15) días siguientes a esta publicación y dada a conocer a través del BOLETIN OFICIAL y la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar).

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 1574/2007

Rectificación del Artículo 1º de la Disposición Nº 151/2007, en relación con la prohibición de la comercialización de determinados productos alimenticios.

Bs. As., 16/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-3608-06-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos "Sal fina de mesa yodada enriquecida y purificada" marca "VEA", RNPA 025-13026527. Fecha de envasado 02/06. Lote 11 P 71, "Sal entrefina yodada enriquecida y purificada" marca "VEA", RNPA 025-13026526. Muestra Nº 1: Fecha de envasado 12/02. Lote 11 P 71. Muestra Nº 2: Fecha de envasado 08/05. Sin Nº de Lote, "Sal gruesa yodada enriquecida y purificada" marca: "VEA", RNPA 025-13026525. Muestra Nº 1: Fecha de envasado 15/03/06. Lote 11 P 71. Muestra Nº 2: Fecha de envasado 08/05. Sin Nº de Lote. Elaborados por El Jarrillar S.A., RNE 13003118, domicilio Ruta Nacional 144 Km 724, San Rafael Mendoza para Disco S.A., domicilio: Ignacio Molina 355 (5221) – Guaymallén – Mendoza.

Que a fs. 67/69 luce copia de la Disposición —ANMAT— Nº 151/07 por la que se dispuso la medida cautelar a la que se hiciera referencia en el párrafo precedente.

Que en dicho acto administrativo esta Administración detectó un error de tipeo en el artículo 1º de la aludida norma.

Que tal error se considera subsanable en los términos del art. 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Disposición —ANMAT— Nº 151/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1º.– Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Sal fina de mesa yodada enriquecida y purificada" marca "VEA", RNPA 025-13026527. Fecha de envasado 02/06. Lote 11 P 71, "Sal entrefina yodada enriquecida y purificada" marca "VEA", RNPA 025-13026526. Muestra Nº 1: Fecha de envasado 12/02. Lote 11 P 71. Muestra Nº 2: Fecha de envasado 08/05. Sin Nº de Lote, "Sal gruesa yodada enriquecida y purificada" marca: "VEA", RNPA 025-13026525. Muestra Nº 1: Fecha de envasado 15/03/06. Lote 11 P 71. Muestra Nº 2: Fecha de envasado 08/05. Sin Nº de Lote. Elaborados por El Jarrillar S.A., RNE 13003118, domicilio Ruta Nacional 144 Km 724, San Rafael Mendoza para Disco S.A., domicilio: Ignacio Molina 355 (5221) - Guaymallén - Mendoza, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Disco SA. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales; Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Alimentos. — Manuel R. Limeres.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición 12/2007

Designación de letrados del interior para representación en juicios y emisión de dictámenes.

Bs. As., 19/2/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 12458-101-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Aduanera Rosario señala que resulta necesario conferir a los letrados Norma Beatriz MAIDANA (Legajo Nº 28.447-5, D.N.I. Nº 17.939.786); Hugo Francisco MUSURUANA (Legajo Nº 28.308-8, D.N.I. Nº 16.387.950) y María Ximena FIGUEROA (Legajo Nº 28.553-6, D.N.I. Nº 29.311.566), el carácter de representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (Dirección General de Aduanas) y de abogados dictaminadores.

Que atento las necesidades operativas y funcionales de esta jurisdicción, la amplitud y la índole de los temas jurídicos que se abordan, se hace necesario designar a los abogados mencionados, como agentes apoderados y dictaminadores, a los fines de que puedan ejercer las funciones letradas haciendo frente a las contingencias que puedan surgir del devenir procesal jurisdiccional o administrativo en que la institución es parte interesada.

Que la jurisdicción específica de los agentes se logrará a través del dictado del acto por el cual se les otorguen las funciones a propuesta del Servicio Jurídico permanente de la Dirección de Asuntos Legales dependiente de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera, que a su vez ejercerá el contralor debido tendiente a asegurar la unidad de criterios en la resolución de las cuestiones jurídicas aduaneras que se plantean.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, apartado 2º, inciso c) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar para ejercer la representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (Dirección General de Aduanas) ante todas las jurisdicciones e instancias federales y ordinarias en el ámbito de la República Argentina en los juicios donde se persiga el cobro de impuestos, contribuciones, multas, servicios, intereses, recargos o cualquier otro concepto cuya recaudación esté encomendada a la Dirección General de Aduanas, en los promovidos por repetición; en los recursos y demandas autorizadas por el Código Aduanero y en los recursos de amparo, como así también en todos los juicios, causas y procesos de todo fuero, jurisdicción e instancia administrativa o judicial en que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte como actora, demandada o intervenga como tercero, siempre que competa a la jurisdicción de su propia representación, a los abogados dependientes de la Dirección General de Aduanas, Norma Beatriz MAIDANA (Legajo Nº 28.447-5, D.N.I. Nº 17.939.786); Hugo Francisco MUSURUANA (Legajo Nº 28.308-8, D.N.I. Nº 16.387.950) y María Ximena FIGUEROA (Legajo Nº 28.553-6, D.N.I. Nº 29.311.566).

Art. 2º — A los fines indicados se faculta a sus mandatarios para que se presenten ante todos los jueces, tribunales y demás autoridades judiciales o administrativas competentes con toda clase de pruebas, escritos, documentos y demás justificativos, tomen intervención y prosigan los juicios existentes; inicien, intervengan y tramiten hasta su total terminación juicios contenciosos y voluntarios en los que la repartición sea parte, tenga derechos o intereses; entablen y contesten demandas y reconvenciones, recusen, acusen, tachen, apelen, desistan, de apelaciones y de juicios, digan de nulidad, prorroguen y declinen de jurisdicción, absuelvan y hagan absolver posiciones, intervengan en los incidentes, propongan y rechacen excepciones, presenten y exijan cauciones, soliciten embargos, secuestros e inhibiciones y sus levantamientos; asistan a juicios verbales y a toda clase de audiencias con voz y voto, pidan la venta de bienes de los deudores y fiadores de los mismos, nombren toda clase de peritos, acepten o impugnen consignaciones y liquidaciones, soliciten desalojos y lanzamientos y el auxilio de la fuerza pública en caso necesario, produzcan informaciones, soliciten cotejo de letras; produzcan toda clase de pruebas, pidan la quiebra o concurso civil de deudores, así como inicien el juicio sucesorio de los mismos, confrontación de firmas y compulsas de libros; asistan a juicios de acreedores, de verificación y de graduación de créditos, hagan rectificaciones y ratificaciones, soliciten inscripciones y el libramiento de oficios y exhortos, hagan protestas y protestos y toda clase de notificaciones y ejecuten todos los demás actos, gestiones y diligencias tendientes al mejor desempeño de este mandato.

Art. 3º — Los representantes del Fisco no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, recusar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 4º — Facultar asimismo a los letrados nombrados precedentemente a emitir los dictámenes que establece el artículo 1040 de la Ley Nº 22.415 y la Resolución Nº 4475/80 (ex ANA) en todo el ámbito del Territorio Nacional.

Art. 5º — Los Administradores de las Aduanas en cuyos sumarios dictaminen los agentes, deberán enviar al Departamento Asesoramiento de la Dirección de Asuntos Legales, copia de los dictámenes que emitan en sus respectivas áreas, a fin de que pueda ejercerse el debido contralor tendiente a asegurar la unidad de criterios en la resolución de las cuestiones jurídicas aduaneras que se planteen.

Art. 6º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, cuando la importancia del asunto lo torne aconsejable, el dictamen aludido en el artículo 4º de esta resolución, será emitido a requerimiento del Administrador de la Aduana o dependencia aduanera interviniente o por propia avocación, por el Jefe del Departamento Asesoramiento de esta Dirección General de Aduanas o por quien lo sustituya.

Art. 7º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y a la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

N° 541.725

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 190/2007

Sustitúyese el instructivo aprobado por la Disposición Nº 166/2007, en relación con el sistema de constatación de las certificaciones efectuadas por Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/3/2007

VISTO la Disposición D. N. Nº 166/07 del 14 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se establece la aplicación de las previsiones contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, respecto de todos los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Que, además, por conducto de dicha norma se puso en conocimiento de los señores Encargados las características que reviste el sistema de constatación respecto de esas certificaciones, aprobando el instructivo necesario a ese efecto

Que por razones que obedecen a la operatividad de ese sistema detectados con posterioridad a su implementación, resulta necesario introducir modificaciones en el texto del instructivo oportunamente aprobado.

Que, en ese marco, y a fin de mantener periódicamente actualizados los sistemas de información y consulta por vía informática existentes en esta Dirección Nacional, se entiende pertinente disponer que la actualización de los instructivos que son consultados por los señores Encargados de Registro en las páginas de esta Dirección Nacional quede a cargo de la Coordinación de Sistemas Informáticos de esta Dirección Nacional, ello en atención a que el contenido de los mismos regula los sistemas de comunicación entre esos Registros y el Colegio de Escribanos de que se trate.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, inciso a) y c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el instructivo aprobado por Disposición D.N. Nº 166/07 por el que integra la presente como Anexo y que será de aplicación respecto del sistema de constatación de las certificaciones efectuadas por Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La Coordinación de Sistemas Informáticos de esta Dirección Nacional será la encargada de actualizar, mediante su publicación en la página web correspondiente, los instructivos referidos al sistema de constatación de folios de actuación notarial oportunamente aprobados respecto de las jurisdicciones donde se ha implementado ese sistema.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia a partir de su dictado.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

Consulta al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires
Módulo Registros Seccionales

Esta consulta tiene por objetivo verificar de manera ágil la concordancia de los datos contenidos en los documentos notariales con los registros informáticos del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, brindando una herramienta de control orientada a la prevención de irregularidades relacionadas con la documentación notarial.

La consulta se encuentra en la página habitual de consulta de los registros seccionales: http://registros.dnrpa.gov.ar, ingresando en consultas restringidas (con el usuario y clave que utiliza habitualmente), en la opción de Consultas, Colegio de Escribanos, Consulta Colegios. En esta instancia deberá seleccionar la provincia correspondiente.

Ingreso de datos

Para realizar la consulta deberá ubicar los siguientes datos en los documentos notariales:

- Tipo de Foja notarial
- Dominio de referencia (Transferencias)
- Serie
- Número de Foja
- Partido

• Número del Registro Notarial

• Bis (SI en caso de que lo aclare el texto de la foja, de lo contrario, seleccionar NO)

• Carnet del Escribano Certificante (si no estuviera en el sello, ver Buscar Escribanos al final de este instructivo)

• Fecha de Expedición del Documento

• Datos de foja de Legalización (será obligatorio en los casos en que la foja notarial adjunte la legalización correspondiente por parte del Colegio de Escribanos)

- Serie y número de foja de legalización
- ✓ Fecha de legalización
- ✓ Delegación de legalización

Colegios de Escribanos

Usuario: cesc011

Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Tipo de Foja Notarial [– Seleccione Foja Tipo –] Dominio de referencia (Transferencias)

Serie Número de Foja

Partido [– Seleccione Partido –] Número de Registro Notarial Bis ○ Si ○ No

Carnet del Escribano Certificante

Fecha de Expedición del Documento

Serie y Número de legalización (Si corresponde) Fecha de Legalización

Delegación [– Seleccione Delegación –]

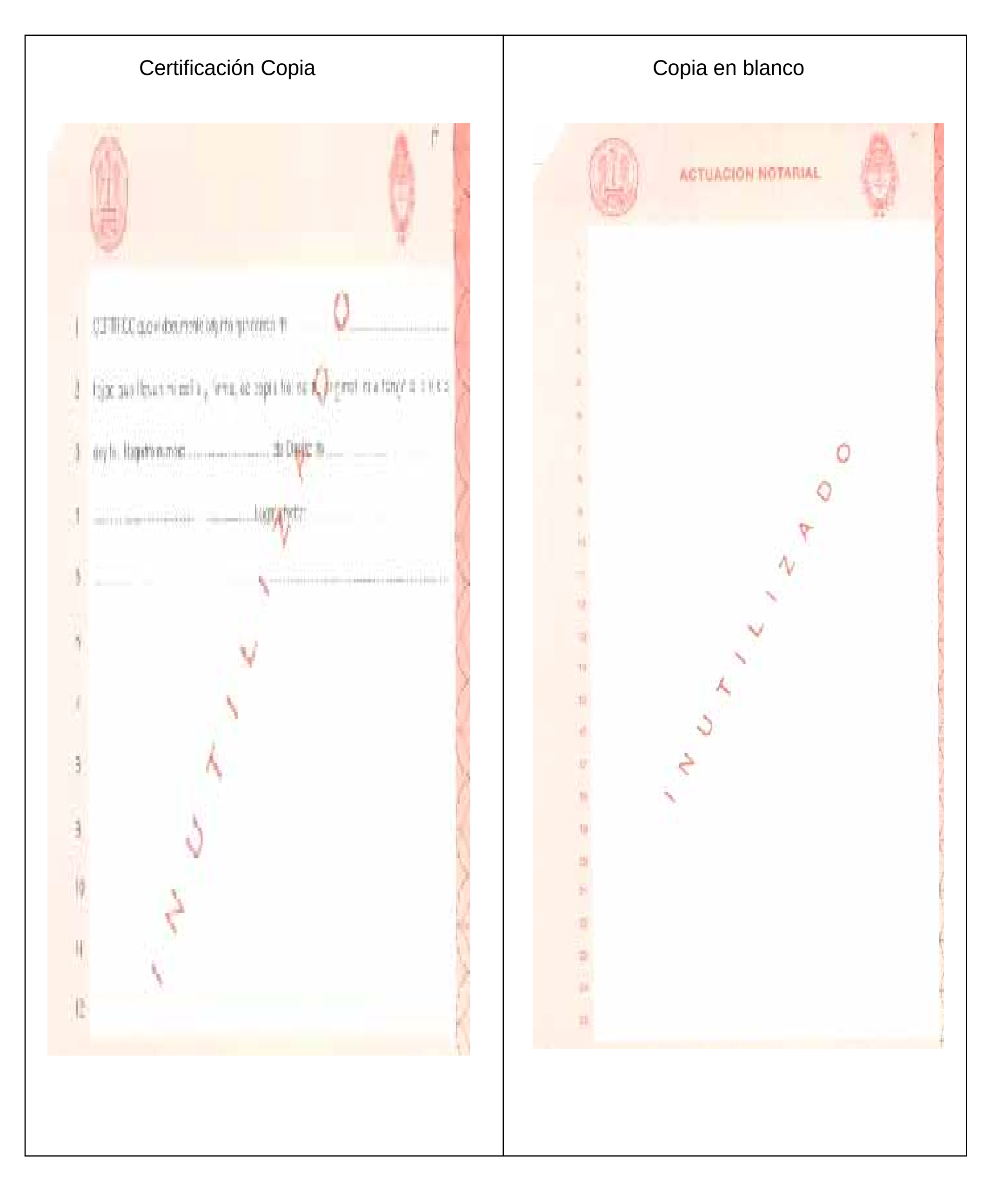
[Aceptar] [Nueva Consulta]

[Buscar Escribanos]

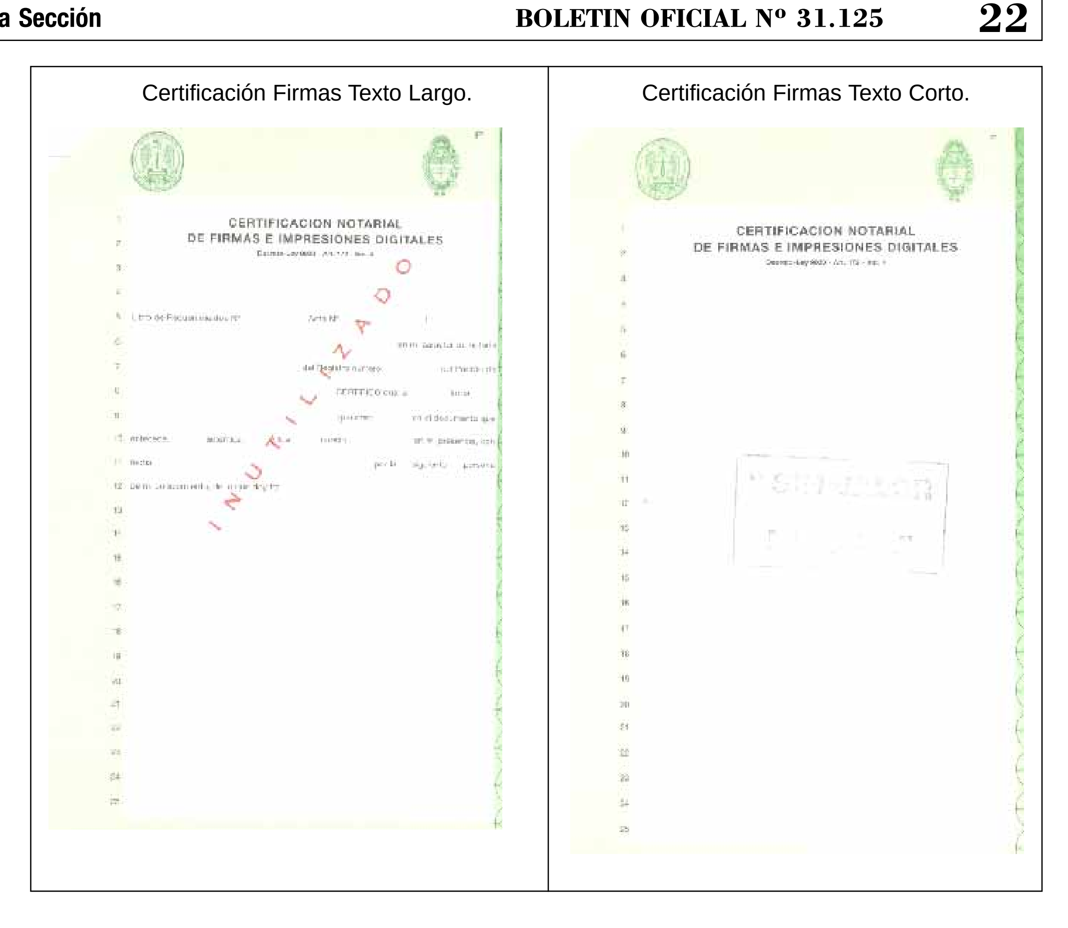
Descarga del Instructivo

TIPO DE FOJA NOTARIAL: los tipos de foja son cuatro: Certificación Copia, Certificación Firmas Texto Corto, Certificación Firmas Texto Largo, Copia en Blanco.

Ejemplos para identificar el Tipo de Foja Notarial:



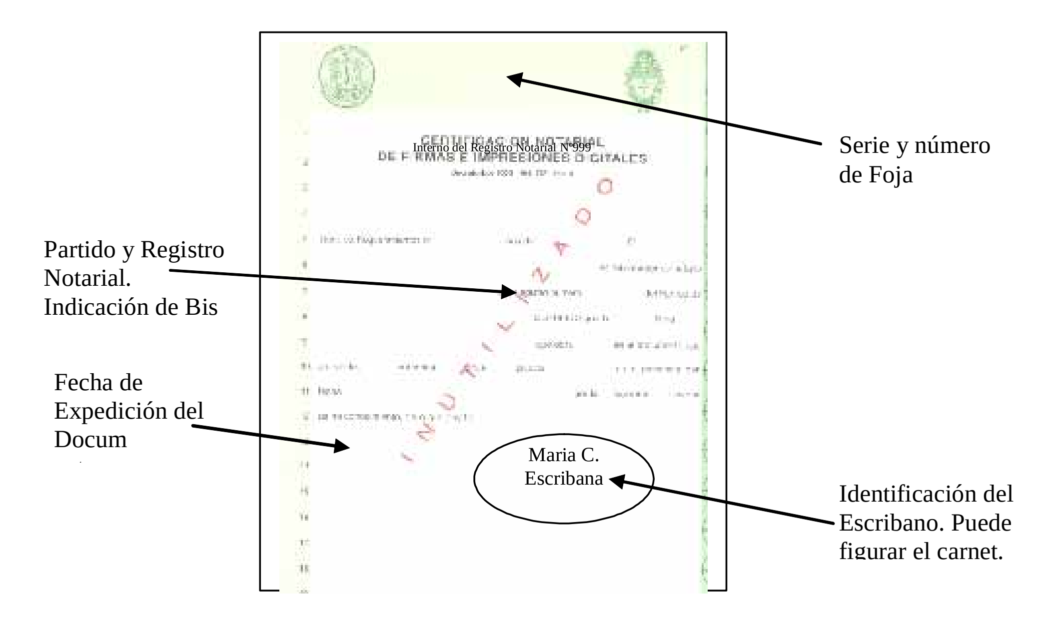
Certificación Copia	Copia en blanco



Certificación Firmas Texto Largo.	Certificación Firmas Texto Corto.

Ubicación de los datos en las documentos notariales:

A continuación le presentamos un ejemplo de ubicación de los datos requeridos en la hoja notarial, (la posición de los datos variará dependiendo de la foja notarial que se esté consultando, en algunos casos la variación será pequeña y en otros la posición podría ser diametralmente opuesta).



Todos los datos deben ser escritos sin espacios entre caracteres.

• Ausencia en el ingreso de los datos obligatorios:

Si algunos de los datos obligatorios no se hubieran ingresado o fueran erróneos, al terminar de escribir los datos y seleccionar ACEPTAR, se presentará una nueva pantalla que le indicará cuál de ellos es el faltante:

Respuestas obtenidas:

• Respuesta afirmativa a la consulta:

Si los datos ingresados coinciden con los registrados en la base de datos del Colegio de Escribanos, la consulta indicará que los datos se corresponden.

• Respuesta negativa a la consulta:

Si los datos ingresados no se condicen con los registrados en la base de datos del Colegio de Escribanos, luego de seleccionar CONSULTAR, se presentará una pantalla indicando los pasos a seguir.

Atención. Ante una consulta negativa:

1) Verifique el número de carnet sea correcto. Para hacerlo utilice la opción Buscar Escribanos.

2) Verifique que el tipo de foja seleccionada se corresponda con las descriptas anteriormente.

3) Verifique que la fecha de expedición del documento coincida con la que figura al pie del texto de la foja (atención: puede diferir de la fecha de certificación consignada al inicio del texto de la foja).

4) Verifique serie, número de foja y registro notarial.

5) Verifique los datos de legalización de la foja.

Si los datos consignados son correctos, remita su consulta al Colegio presionando el botón

Enviar mail de consulta al Colegio

La pantalla le presentará el mail que se remitirá al Colegio. Si desea continuar presione el botón

Confirmar Envío

Nota: Si usted ya hubiese enviado una consulta para dicha foja le aparecerá el siguiente mensaje:

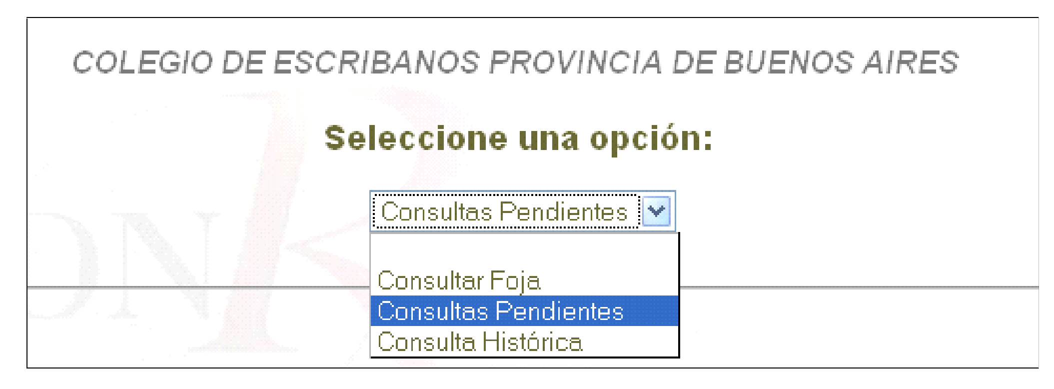
Usted ya ha generado una consulta diferida para este número de foja en el día de la fecha
¿Confirma la reiteración?

Confirmar

Este control se efectúa para evitar un reenvío involuntario.

A partir de este momento su consulta habrá ingresado al circuito de consultas diferidas.

El colegio ingresará en el sistema su respuesta y usted podrá consultarla en la opción Consultas Pendientes en la pantalla de ingreso al sistema según se muestra a continuación:



Si del análisis efectuado en el Colegio surgiera que efectivamente no corresponden los datos de la foja, el Colegio ingresará la respuesta en el sistema y le informará por correo postal.

Para más especificaciones sobre las opciones de Consultas Pendientes y Consulta Histórica consulte el instructivo Consultas Diferidas.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 1627/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos médicos.

Bs. As., 20/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-3338/07-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma PROMEDON S.A. comunica el siniestro ocurrido el día 13 de Febrero de 2007, respecto de los productos médicos identificados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que a fs. 4 la Dirección de Tecnología Médica informa que la situación de sustracción hace perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, el estado de conservación, la integridad de los envases, la esterilidad, y la temperatura, entre otros, lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, recomendando en consecuencia proceder a la prohibición de comercialización y uso del lote en cuestión.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de todos los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición, por los argumentos vertidos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

Remito Nº	Código	Descripción	Cantidad	Lote
000100002729	DRV22512X	STENTS CORONARIOS MEDTRONIC, MODELO DRIVER	3 (TRES)	276150



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

SINAPA

Régimen de cargos con Funciones Ejecutivas

Concurso abierto para profesionales que se encuentren interesados en cubrir los siguientes cargos con Funciones Ejecutivas Nivel III:

01 . Dirección de Servicios Hidrológicos (Ezeiza)

02 . Dirección de Sistemas de Información y Alerta Hidrológico (Ezeiza)

03 . Laboratorio de Hidráulica (Ezeiza)

04 . Centro de Tecnología del Uso del Agua (Ezeiza)

05 . Centro Regional de Aguas Subterráneas (San Juan)

*Avda. José I. de la Roza 125 Este - Piso 3 (J5402DBB) San Juan

06 . Centro Regional Andino (Mendoza)

07 . Centro de Economía, Legislación y Administración del Agua (Mendoza)

*Belgrano 210 (M5500FIF) Mendoza

08 . Centro Regional Litoral (Santa Fe)

*Patricio Cullen 6161 (S30041IYC) Santa Fe

09 . Centro de la Región Semiárida (Córdoba)

*Av. Ambrosio Olmos Nº 1142 (X5000JGT) Córdoba

Los Comités de selección están integrados por:

Ing. Bruno Ferrari Bono; Ing. Jorge Maza; Ing. Eduardo J. Bustamante; Dr. Juan C. Bertoni; Dra. María Luisa Pignata; Dra. Rima L. Allende; Ing. Armando Sánchez Guzmán; Ing. Víctor O. Miganne; Lic. Ruth S. Zagalsky; Ing. Graciela Gerola; Ing. Pedro O. Fernández; Ing. Víctor Pochat; Dra. Ofelia Tujchneider; Lic. Carlos A. Ruibal; Dr. José A. Abal; Dra. Nilda González; Ing. Jorge Chambouleyron; Juan C. Miller; Ing. Susana L. Fagot; Ing. Juan C. Guevara; Dra. Elsa H. Correa de Pavón; Dr. César M. Rebella; Dra. Inés Velasco

La remuneración bruta asignada para F.E. Nivel III es: $ 7.019,04

Podrán postularse quienes, poseyendo el título profesional requerido, reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para el cargo.

Consultas e información complementaria: podrán efectuarse por los siguientes medios: Telefónicamente: **4480-9162;** e-mail: privada@ina.gov.ar; los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo en la siguiente dirección de internet: http://www.ina.gov.ar/

Inscripciones: Se recibirán **personalmente en la sede del Instituto**, AU. Ezeiza - Cañuelas, tramo Jorge Newbery, Km. 1.620 (1804) Ezeiza, Buenos Aires, de **lunes a viernes de 10 a 16.30 horas**, o en los distintos **Centros Regionales*, de lunes a viernes de 9 a 12 horas, desde el 29 de marzo y hasta 16 de abril inclusive** o por correspondencia considerándose como fecha de inscripción la fecha de franqueo postal.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Dra. ELBA N. SUAREZ, Directora de Recursos Humanos y Organización.

e. 28/3 Nº 541.640 v. 28/3/2007

AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 44/2007 del Honorable Directorio

Expediente Nº 1558/2000

Bs. As., 20 de marzo de 2007

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Dejar sin efecto los puntos 8.1, 8.2 y 8.3, del "Instructivo para el cumplimiento de las Obligaciones Mínimas sobre responsabilidades Civiles y Seguros", aprobado mediante la Resolución Nº 158/2002 del Honorable Directorio. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA. Presidente del Directorio. JUAN CARLOS GARITANO, Vicepresidente del Directorio. MARIA CRISTINA ARMATA y RAUL ALBERTO CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 28/3 Nº 541.653 v. 29/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 7/2007

Bs. As., 12/2/2007

VISTO el Expediente N° S01:0211210/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 19 de Mayo de 2006, la empresa SYNGENTA AGRO S.A., solicita el traspaso a su nombre de los cultivares que se encuentran registrados a nombre de CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C., NOVARTIS ARGENTINA S.A., NOVARTIS AGROSEM S.A. y SYNGENTA SEEDS S.A.

Que a tal fin acompaña las escrituras públicas que dan cuenta de las fusiones y absorciones que dieron lugar a los cambios y transferencias de patrimonios entre las sociedades mencionadas y las variedades involucradas.

Que las fusiones y escisiones que conllevaron a las liquidaciones y creaciones de nuevas sociedades hasta llegar finalmente a SYNGENTA AGRO S.A., han sido inscriptas ante la Inspección General de Justicia, de acuerdo con las constancias obrantes en el Expediente, por lo que corresponde considerar que se han transmitido sus patrimonios en los términos del artículo 82 de la Ley N° 19.550.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución N° 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asigna funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar constancia en el Registro Nacional de Cultivares que la empresa SYNGENTA AGRO S.A. es la continuadora de CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C., NOVARTIS ARGENTINA S.A., NOVARTIS AGROSEM S.A. y SYNGENTA SEEDS S.A., a los efectos de las variedades que se hallen inscriptas en el mencionado registro, recayendo sobre SYNGENTA AGRO S.A. las obligaciones y responsabilidades que le caben al solicitante, que constan en el Anexo I.

ARTICULO 2° — Asentar en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en los Títulos de Propiedad correspondientes, del traspaso a nombre de SYNGENTA AGRO S.A., de los cultivares que se encuentran registrados a nombre de CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C., NOVARTIS ARGENTINA S.A., NOVARTIS AGROSEM S.A. y SYNGENTA SEEDS S.A. que constan en el Anexo I.

ARTICULO 3° — Notifíquese, publíquese por el interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

ANEXO

REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES

CAPITAN G 4393
FUNK'S G 662
FUNK'S G 4733
G 510 S
FUNK'S G 410
FUNK'S 411
FUNK'S G 412 T
FUNK'S G 653
FUNK'S G 661
FUNK'S TRONADOR G 422 T
FUNK'S G 138
FUNK'S G 139
FUNK'S G 192 RP
FUNK'S LANIN G 420 T
FUNK'S G 192 SUREÑO
PUELCHE G 665
BERMEJO G 140
NAHUEL G 141
TRENEL G 664
TILCARA
LACAR G 4490
AMBAIO

BRANQUI
HERCULES
REMECO
TALERO G-193 F
FACON G-194 F
MELINCUE
TELEN
CHAPELCO
AYMARA
SUCO
CAPITAN IMR
CARILO
PAINE
COPAHUE
MAITEN
CHALTEN
VOLCAN
RANCUL G 663
SEMSEED SF-40
CHALTEN TD
PUCARA TD
AIKEN
MACON
CONDOR
EPECUEN
AVANT
TILCARA TD
COPAHUE TD
PUCARA
NK 780 TD MAX
NK 795 TD MAX
NK 830 TD MAX
NK 940
NK 900 TD MAX
NK 870 TD MAX
NK 880 TD MAX
NK 120 TD MAX
NK TORNADO TD MAX
NK PUCARA TD MAX
CHALTEN TD MAX
MACON RM
NK 55 RM
NK 44 CL RM
ATUEL
LIMAY

REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES Y REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES

NK PICASA 4.0
NK MIREYA 4.2
NK COKER 6.8 R
NK COKER 7.5 R
NK 37-00

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES

7A066
7A057
7A064
7A052
7A051
7A040
7A038
6A010
6A008
6A006

e. 28/3 N° 59.355 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 31.831 del 21 MAR 2007

EXPEDIENTE N° 48.466 “INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar. EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV JULIO A ROCA 721. P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: www.ssn.gov.ar

e. 28/3 N° 541.388 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.832 del 22 MAR 2007

Expediente N° 1245

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en el Ramo Transportes, conferida a AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY a través de la Resolución N° 190 del 13 de junio de 1941.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 28/3 N° 541.390 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.833 del 22 MAR 2007

Expediente N° 4449

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en el Ramo Transportes, conferida a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a través de la Resolución N° 1882 del 5 de junio de 1950.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 28/3 N° 541.391 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.884 DEL 22 MAR 2007

Expediente N° 13.500

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en el Ramo Robo y Riesgos Similares, conferida a BRADESCO ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a través de la Resolución N° 7826 del 18 de julio de 1966.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 28/3 N° 541.392 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.835 del 22 MAR 2007

Expediente N° 48.442

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a BHN SEGUROS GENERALES S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO DE CRISTALES, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 15.000 (pesos quince mil) conforme lo señalado por la aseguradora a fs. 8, con las Condiciones Generales y Específicas aprobadas por las Resoluciones Generales SSN Nros. 9370 y 14.621 obrante a fs. 1, con el Frente de Póliza obrante a fs. 2/3, con la Solicitud del Seguro obrante a fs. 4/5, con el Formulario de Denuncia del Siniestro a fs. 6/7, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 9/10, con el Anexo I Exclusiones a las Cobertura a fs. 11 y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 8. La

aseguradora deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que deberá cumplimentar lo normado por la Resolución SSN N° 27.909 de fecha 29/12/2000.

ARTICULO 4° — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 30.842.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal – Mesa de Entradas.

e. 28/3 N° 541.393 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.836 del 22 MAR 2007

Expediente N° 48.443

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a BHN SEGUROS GENERALES S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO DE ROBO Y/O RIESGOS SIMILARES, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) conforme lo señalado por la aseguradora a fs. 10, con las Condiciones Generales y Específicas aprobadas por las Resoluciones Generales SSN Nros. 10.844 y 18.377 obrante a fs. 1, con el Frente de Póliza obrante a fs. 2/4, con la Solicitud del Seguro obrante a fs. 5/7, con el Formulario de Denuncia del Siniestro a fs. 8/9, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 11/12, con el Anexo I Exclusiones a las Cobertura a fs. 13/14 y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 10. La aseguradora deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que deberá cumplimentar lo normado por la Resolución SSN N° 27.909 de fecha 29/12/2000.

ARTICULO 4° — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 30.842.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 28/3 N° 541.394 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.837 del 22 MAR 2007

Expediente N° 48.443

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a BHN SEGUROS GENERALES S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO TECNICO con la cobertura de EQUIPOS ELECTRONICOS, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 100.000 (pesos cien mil) conforme lo señalado por la aseguradora a fs. 8, con las Condiciones Generales y Específicas aprobadas por la Resolución General SSN Nro. 18.977 obrante a fs. 1, con el Frente de Póliza obrante a fs. 2/3, con la Solicitud del Seguro obrante a fs. 4/5, con el Formulario de Denuncia del Siniestro a fs. 6/7, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 9/10, con el Anexo I Exclusiones a las Cobertura a fs. 11 y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 8. La aseguradora deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que deberá cumplimentar lo normado por la Resolución SSN N° 27.909 de fecha 29/12/2000.

ARTICULO 4° — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 30.842.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 28/3 N° 541.395 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.838 del 22 MAR 2007

Expediente N° 32.383. Cambio de denominación de BENEFICIO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, SALUD Y SEPELIO, entidad que en lo sucesivo se denominará BENEFICIO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, aumento de capital y reforma de los artículos 1° y 4° al estatuto social de dicha compañía.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación de BENEFICIO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, SALUD Y SEPELIO, entidad que en lo sucesivo se denominará BENEFICIO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, el aumento de capital y la consecuente reforma de los artículos 1° y 4°, conforme fuera aprobado por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria Unánime celebrada el 30 de setiembre de 2006.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO. SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/3 N° 541.396 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 31.830 DEL 21/MAR/2007 - EXPEDIENTE Nº 48.466 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS"

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros – Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN WWW.BOLETINOFICIAL.GOV.AR. EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV JULIO A. ROCA 721, P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: WWW.SSN.GOV.AR.

e. 28/3 Nº 541.387 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.839 del 22 MAR 2007

Expediente Nº 48.247 - NO PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES AL 30/09/2006 por parte de UNIDOS SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a UNIDOS SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de, Santa Fe 33, Piso 1, Oficina "A", C.P. (2322), Sunchales, Provincia de Santa Fe, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 28/3 Nº 541.398 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.840 del 27 MAR 2007

Expediente Nº 43.090: Cambio de denominación social y reforma de los artículos 1º y 9º del estatuto social de THE PROFESSIONAL'S COMPANY ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación de THE PROFESSIONAL'S COMPANY ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y la reforma de los artículos 1º y 9º, conforme fuera aprobado por Asambleas de fechas 27 de octubre de 2006 y 14 de diciembre de 2006.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 28/3 Nº 541.399 v. 28/3/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 26/2007

Bs. As., 19/3/2007

VISTO el Expediente Nº 39.205/04 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio Nº 75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, la Resolución del Directorio de la ARN Nº 145/06, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RISK CONTROL GROUP S.R.L., el señor Angel Ramón LOZANO en su carácter de responsable por la Seguridad Radiológica de la firma RISK CONTROL GROUP S.R.L. y el señor Miguel Angel FERROCHIO presentaron recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, contra la Resolución del Directorio Nº 145/06, solicitando se reconsideren los elementos que obran en el Expediente para revocar o modificar la sanción aplicada en la referida Resolución.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 88 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que la sanción aplicada en el Artículo 1 de la citada Resolución del Directorio tiene relación directa e inmediata con la violación, por parte de la empresa RISK CONTROL GROUP S.R.L., de los puntos 22 y 45 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de equipos de Gammagrafía Industrial" configurándose de esta manera la sanción prevista en el Artículo 5, inciso b) y 16 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que la sanción aplicada en el Artículo 2 de la citada Resolución del Directorio tiene relación directa e inmediata con la violación, por parte del señor Angel Ramón LOZANO del punto 22 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de equipos de Gammagrafía Industrial" configurándose de esta manera la sanción prevista en el Artículo 5, inciso b) del citado Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que los recurrentes manifiestan que en el caso no se ha configurado el supuesto contemplado en el Artículo 5, inciso b) del Régimen de Sanciones que penaliza a la persona física o jurídica responsable de una instalación "que emplearen o de cualquier modo permitieren que personas sin el correspondiente permiso individual realicen prácticas sujetas a control en dichas instalaciones", indicando que "la práctica realizada por el señor FERROCCHIO no fue permitida por la empresa RISK CONTROL GROUP S.R.L. ni por el señor Angel Ramón LOZANO y que es política de la empresa RISK CONTROL GROUP S.R.L. entregar los elementos de seguridad apropiados durante toda práctica permitida y organizada por dicha empresa."

Que las sanciones dispuestas en la Resolución del Directorio Nº 145/06 se aplicaron por no haber, tanto la empresa RISK CONTROL GROUP S.R.L. como el señor Angel Ramón LOZANO, tomado los recaudos necesarios para impedir la operación del equipo de gammagrafía industrial por parte del señor Miguel Angel FERROCCHIO, quien se desempeñaba como personal dependiente de RISK CONTROL GROUP S.R.L y no poseía permiso individual para dicho propósito.

Que la acción reprimida realizada por parte del señor Miguel Angel FERROCCHIO, quien no contaba con permiso individual vigente emitido por esta ARN para la realización de prácticas con gammagrafía industrial, aconteció por omisión, tanto de la empresa RISK CONTROL GROUP S.R.L. como del señor Angel Ramón LOZANO, de la obligación de verificar las condiciones necesarias para la realización de dicha práctica. Que dicha omisión permitió que el señor FERROCCHIO realizara la práctica de gammagrafía sin contar con el permiso individual otorgado por esta ARN, configurándose de esta manera el supuesto contemplado por el Artículo 5, inciso b) del Régimen de Sanciones aplicable. Dicho hecho no fue desvirtuado por ninguno de los recurrentes.

Que respecto del monto de la sanción, el mismo fue graduado en base a la calificación de la potencialidad del daño y la severidad de la infracción realizada a fojas 87 por la SUBGERENCIA DE CONTROL DE FUENTES RADIACTIVAS CLASE II y III, aplicándose el principio de absorción de la pena seguido por nuestra legislación en materia penal y aplicada, proporcionalmente, en forma solidaria entre ambos responsables.

Que, en consecuencia, los argumentos expuestos por los recurrentes no modifican la situación de hecho ni de derecho que diera lugar a la sanción recurrida, por lo que corresponde en esta instancia, ratificar el temperamento adoptado por el acto recurrido.

Que con fecha 12 de febrero de 2007, el señor Miguel Angel FERROCCHIO, abona la suma de DOS MIL PESOS ($ 2000) en concepto de multa según Resolución del Directorio Nº 145/06, de donde la resolución del recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado recurrente, contra la citada Resolución, ha devenido abstracto.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98

Por ello, en su reunión del día 9 de marzo de 2007 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa RISK CONTROL GROUP S.R.L. y el señor Angel Ramón LOZANO contra la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nº 145/06.

ARTICULO 2º — Ratificar la sanción de multa aplicada a la empresa RISK CONTROL GROUP S.R.L., con domicilio legal en la calle La Pampa 1442, 7º B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 18.750.-) por incumplimiento de los puntos 22 y 45 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", infracción que se encuadra en lo establecido por los Artículos 5, inciso b); y 16 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

ARTICULO 3º — Ratificar la sanción de multa aplicada al señor Angel Ramón LOZANO, titular del DNI Nº 7.597.672, con domicilio legal en la calle La Pampa 1442, 7º B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 9.750.-), en forma solidaria con la empresa RISK CONTROL GROUP S.R.L, por incumplimiento del punto 22 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", infracción que se encuadra en lo establecido por el 5, inciso b) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

ARTICULO 4º — Ratificar que el monto de la multa impuesta a la empresa RISK CONTROL GROUP S.R.L. en el Artículo primero de la Resolución del Directorio Nº 145/06 incluye la multa impuesta en el Artículo 2 de la citada Resolución, en forma solidaria con el señor Angel Ramón LOZANO.

ARTICULO 5º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Instructor actuante en el referido Expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/ a Presidente del Directorio.

e. 28/3 Nº 541.358 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre ACA 201 obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Víctor Oreste Accastello

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Miranda

Fundamentación de novedad: ACA 201, se asemeja a COOPERACION LIQUEN por el follaje y características de espiga.

Se diferencia porque ACA 201 tiene el último nudo del tallo más ancho que alto, en Cooperación Liquen es cuadrado, la lámina de la hoja inferior a la hoja bandera es verde oscuro, mientras que en Cooperación Liquen es verde grisáceo, la quilla de la gluma es aserrada en tanto que en Cooperación Liquen es inflexionada, la forma del cariopse es ovalado y en Cooperación Liquen es elíptico y el escudete del cariopse en ACA 201 presenta una tendencia a ser cuadrangular en cambio en Cooperación Liquen es elíptico.

Fecha de verificación de estabilidad: 06/06/00

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/3 Nº 21.448 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo candeal (Triticum durum L.) de nombre ACA 180F obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Víctor Oreste Accastello

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Miranda

Fundamentación de novedad: ACA 180F, se diferencia de Buck Esmeralda por las siguientes características:

	ACA 180F	Buck Esmeralda
Nudo superior	Pubescente	Glabro
Espiga, cerosidad	Abundante	Ausente
Gluma, quilla	Aserrada	Inflexionada
Gluma, arista color	Negras	Blancas

Fecha de verificación de estabilidad: 06/07/94

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/3 Nº 21.449 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 63/2007

Bs. As., 14/3/2007

VISTO: el expediente Nº 1-20024638000062/06-6 del registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Compras y Contrataciones ha informado la existencia de una significativa cantidad de garantías entregadas por oferentes participantes en contrataciones realizadas por esta Institución, cuyos trámites, conforme la normativa vigente, ya se encuentran finalizados.

Que oportunamente se han arbitrado diferentes medios tendientes a notificar a dichos oferentes a fin del correspondiente retiro de las mencionadas garantías; no obstante ello, aún se encuentran en poder de este Instituto Nacional una gran cantidad de las mismas.

Que en virtud de lo expuesto, el referido Departamento ha solicitado realizar una publicación en el Boletín Oficial por 3 (tres) días, a efectos del cómputo del plazo establecido por el artículo 56 del Decreto 436/2000, que habilita la destrucción, en el término de un (1) año a partir de la pertinente notificación, de los documentos entregados en garantía y no retirados.

Que por lo expuesto ha sido necesaria gestionar la mencionada publicación, en cumplimiento con lo establecido en los Decretos Nº 436/2000 y 1023/2001 y demás normas concordantes y complementarias.

Que por Resolución de Presidencia Nº 061/06 del Registro de este INCUCAI de fecha 23 de febrero de 2006, se aprobó la publicación requerida; la cual se ha realizado durante los días 3, 6 y 7 de marzo del 2006 en los Boletines Oficiales Nº 30858, 30859 y 30860 respectivamente.

Que en forma posterior a esas publicaciones los oferentes Química Córdoba SA, Pedro Alberto Zukas, Servicios Globales de Informática SA, Carlos Sergio Picazo, Air Liquide Argentina SA y Fernando José Junquera han retirado las garantías allí indicadas; quedando, no obstante, una gran cantidad de las mismas en poder del Instituto.

Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 56 del Decreto 436/2000; cumpliéndose la correspondiente notificación fehaciente para todos aquellos oferentes que no han retirado las garantías publicadas en los Boletines Oficiales mencionados anteriormente.

Que el Departamento Jurídico y el Departamento de Compras y Contrataciones han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la ley Nº 24.193.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 14 MAR 2007 Acta Nº 07

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Procédase, mediante incineración, a la destrucción de las garantías detalladas en el Anexo Unico, que es parte integrante de esta Resolución, dado que ha transcurrido el cómputo de un (1) año establecido en el artículo 56 del Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 2º — Dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de un (1) día lo resuelto en la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección de Administración a sus efectos. Cumplido archívese. — Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente, INCUCAI. — Dr. ARMANDO MARIO PERICHON, Presidente, INCUCAI.

ANEXO UNICO

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe $
Pagaré	Licitación Privada Nº 1/97	Soluciones Informática SA	$ 6.364,48
Pagaré	Licitación Privada Nº 1/97	Asap SA	$ 4.194,75
Pagaré	Licitación Privada Nº 1/97	Coop. Trab. Desarrollo p/ Bienestar Ltda.	$ 4.900,00
Pagaré	Licitación Privada Nº 1/97	Insert Informática Integral	$ 4.481,30
Pagaré	Licitación Privada Nº 1/97	Stylus SA	$ 5.000,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 35/97	Organización Ceabe SA	$ 3.300,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 35/97	Servinco SA	$ 3.979,15
Pagaré	Contratación Directa Nº 35/97	Organización Loyal SRL	$ 3.638,13
Pagaré	Contratación Directa Nº 35/97	Firme Seguridad SA	$ 4.515,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 35/97	Pangaré SRL	$ 3.096,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 35/97	Investigaciones Duque SA	$ 3.456,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 37/97	Radio Llamada SACI	$ 274,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 7/98	Cema SRL	$ 3.132,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 7/98	Fernando Parra Limpia Bs. As.	$ 3.500,00
Pagaré	Contratación Directa 51/98	Servicios Ticket SA	$ 2.100,00
Pagaré	Contratación Directa 52/98	Covifel SRL	$ 337,00
Pagaré	Contratación Directa 52/98	La Toallera SRL	$ 266,00
Pagaré	Contratación Directa 52/98	Blancanieve SRL	$ 204,50
Pagaré	Contratación Directa 53/98	Coop. Trab. Desarrollo p/ Bienestar Ltda.	$ 1.000,00
Pagaré	Contratación Directa 53/98	Federal Stok	$ 530,00
Pagaré	Contratación Directa 53/98	Insert Informática Integral	$ 468,35
Pagaré	Contratación Directa 53/98	C & S Informática SA	$ 608,94
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Daktor SA	$ 492,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Fades SA	$ 83,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Dexafarma SRL	$ 132,55
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Ernesto Van Rossum y Cía. SRL	$ 299,87
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Droguería Botica	$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Científica Médica SRL	$ 51,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Insumos Hospitalarios	$ 85,61
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Laboratorios Fabra SRL	$ 39,43
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Abastecimientos Hospitalarios SA	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Q. Orion SA	$ 124,68
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Fedimed SA	$ 304,10
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	Los Chicos de las Bolsas SRL	$ 17,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 59/98	La Italo Comercial SRL	$ 40,50
Pagaré	Contratación Directa Nº 65/98	Villa Alpina SA	$ 144,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 65/98	Aguas Traful SA	$ 113,76
Pagaré	Contratación Directa Nº 65/98	Fiords Moar Fraga y Cía. SRL	$ 105,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 65/98	Fabrisoda SA	$ 129,60
Pagaré	Contratación Directa 67/98	A.B.C. Funcional Service	$ 625,00
Pagaré	Contratación Directa 67/98	Servimax SA	$ 1.081,00
Pagaré	Contratación Directa 67/98	Luis Alberto Cesario	$ 430,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 82/98	Cibsa SA	$ 817,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 82/98	Electrotécnica Industrial	$ 637,50
Pagaré	Contratación Directa Nº 82/98	Juan Rolando Vara	$ 515,00
Pagaré	Contratación Directa Nº 82/98	Luces Electrotecnia	$ 750,00
Pagaré	Contratación Directa 101/98	Investigaciones Duque SA	$ 4.866,00
Pagaré	Contratación Directa 101/98	Organización Loyal SRL	$ 3.582,67
Pagaré	Contratación Directa 6/99	Cavaliere SRL	$ 1.040,00
Pagaré	Contratación Directa 6/99	Editorial Ser SA	$ 1.104,00
Pagaré	Contratación Directa 6/99	Citarella SA	$ 950,00
Pagaré	Contratación Directa 6/99	Pagoda SA	$ 774,00
Pagaré	Contratación Directa 11/99	Well Company SRL	$ 1.858,56
Pagaré	Contratación Directa 11/99	Servimax SA	$ 1.800,00
Pagaré	Contratación Directa 11/99	Arrow Servicios SRL	$ 1.682,14
Pagaré	Contratación Directa 11/99	Mister Clean	$ 1.974,72
Pagaré	Contratación Directa 18/99	Laboratorios Fabra SRL	$ 105,63
Pagaré	Contratación Directa 18/99	Orgamed SA	$ 65,00
Pagaré	Contratación Directa 18/99	Científica Medica SRL	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 18/99	Abastecimientos Hospitalarios SA	$ 1.200,00
Pagaré	Licitación Privada 1/00	Polisecurity SA	$ 3.815,86
Pagaré	Contratación Directa 10/00	Pagoda SA	$ 360,00
Pagaré	Contratación Directa 10/00	Editorial Ser SA	$ 353,00
Pagaré	Contratación Directa 10/00	Cavaliere SRL	$ 210,00
Pagaré	Contratación Directa 11/00 bis	Biogam Argentina SA	$ 160,00
Pagaré	Contratación Directa 11/00 bis	Droguería Magna SA	$ 80,00
Pagaré	Contratación Directa 11/00 bis	Abastecimientos Hospitalarios SA	$ 200,00
Pagaré	Contratación Directa 11/00 bis	FIDES SA	$ 10,25
Pagaré	Contratación Directa 30/00	Gino Di Tulio	$ 494,50
Pagaré	Contratación Directa 30/00	Roberto Orlando El Id	$ 508,20
Pagaré	Contratación Directa 30/00	Estilos Gráficos SA	$ 164,75
Pagaré	Contratación Directa 30/00	Artes Gráficas Papiros	$ 466,15
Pagaré	Contratación Directa 30/00	Jorge Beloso	$ 475,00
Pagaré	Contratación Directa 58/00	Villa del Nahuel	$ 145,20
Pagaré	Contratación Directa 58/00	Villa Alpina SA	$ 109,00
Pagaré	Contratación Directa 58/00	Negri Hnos. y Cía.	$ 150,00
Pagaré	Contratación Directa 58/00	Fiords Moar Fraga y Cía. SRL	$ 105,00
Pagaré	Contratación Directa 58/00	Aqualine SA	$ 100,00
Pagaré	Contratación directa 2/01	Servicios Ticket SA	$ 2.500,00
Pagaré	Contratación directa 6/01	Diavamedic SAIC	$ 43,00
Pagaré	Contratación directa 6/01	Abastecimientos Hospitalarios SA	$ 600,00
Pagaré	Contratación directa 6/01	Biogam Argentina SA	$ 474,00
Pagaré	Contratación directa 6/01	Farmacia Medrano 533 SCS	$ 338,98
Pagaré	Contratación directa 6/01	American Lenox SA	$ 258,82
Pagaré	Contratación directa 27/01	Dapelco SRL	$ 600,00
Pagaré	Contratación directa 27/01	Farmacia Medrano	$ 217,48
Pagaré	Contratación directa 27/01	Roberto Gibbons	$ 735,00
Pagaré	Contratación directa 27/01	Bioscience SRL	$ 1.125,00
Pagaré	Contratación directa 36/01	Stenfar SAIC	$ 75,36
Pagaré	Contratación directa 36/01	Disbury SA	$ 300,00
Pagaré	Contratación directa 36/01	Acapulco Toys Center SRL	$ 719,71
Pagaré	Contratación directa 37/01	Seguridad Tavi SA	$ 3.200,00
Pagaré	Contratación directa 37/01	Inclave SA	$ 4.320,00
Pagaré	Contratación directa 37/01	Servin SA	$ 3.750,00
Pagaré	Contratación directa 38/01	Ceos Médica SA	$ 1.574,00
Pagaré	Contratación directa 38/01	Vitalcare SRL	$ 1.462,50
Pagaré	Contratación directa 43/01	Abastecimientos Hospitalarios SA	$ 100,00
Pagaré	Contratación directa 43/01	Intervencional SA	$ 204,00
Pagaré	Contratación directa 43/01	Biogam Argentina SA	$ 358,35
Pagaré	Contratación directa 43/01	Farmed SA	$ 491,00
Pagaré	Contratación directa 43/01	Vitalcare SRL	$ 209,88
Pagaré	Contratación directa 68/01	Martínez y Lutz SRL	$ 489,00
Pagaré	Contratación directa 70/01	Rotondo & Janus Construcciones SRL	$ 347,00
Pagaré	Contratación directa 73/01	Martínez y Lutz SRL	$ 408,00
Pagaré	Contratación directa 42/02	Juan Alberto Aranda	$ 3.600,00

Garantías	Concepto	Nombre	Importe $
Pagaré	Contratación directa 42/02	Myriam G. Gelfont	$ 3.174,00
Pagaré	Contratación directa 45/02	Guardia Civil SA	$ 4.182,00
Pagaré	Contratación directa 45/02	Organización Suinda SRL	$ 4.300,80
Pagaré	Contratación directa 48/02	Vertex Computers SA	$ 2.495,00
Pagaré	Contratación directa 49/02	Vertex Computers SA	$ 2.429,00
Pagaré	Contratación directa 50/02	Vertex Computers SA	$ 2.496,00
Pagaré	Contratación directa 67/02	Artes Gráficas Papiros SA	$ 730,23
Pagaré	Contratación directa 72/02	M.O.S.T. SA	$ 3.435,00
Pagaré	Contratación directa 74/02	M.O.S.T. SA	$ 484,00
Pagaré	Contratación directa 76/02	M.O.S.T. SA	$ 1.201,00
Pagaré	Contratación directa 77/02	G & B SRL	$ 1.800,00
Pagaré	Contratación directa 77/02	Vertex Computers SA	$ 1.734,00
Pagaré	Contratación directa 79/02	M.O.S.T. SA	$ 2.433,00
Pagaré	Contratación Directa 07/03	Farmacia Medrano 533 SCS	$ 776,60
Pagaré	Contratación Directa 07/03	Cav Médica SRL	$ 67,00
Pagaré	Contratación Directa 07/03	American Fiure SA	$ 599,50
Pagaré	Contratación Directa 18/03	Vertex Computers SA	$ 3.200,00
Pagaré	Contratación Directa 18/03	G & B SRL	$ 3.800,00
Pagaré	Contratación Directa 34/03	Papelera Alsina SA	$ 200,00
Pagaré	Contratación Directa 40/03	Química Erovne SA	$ 340,00
Pagaré	Contratación Directa 40/03	Farmacia Medrano 533 SCS	$ 197,32
Pagaré	Contratación Directa 40/03	Alfatrade SA	$ 1.200,00
Pagaré	Contratación Directa 52/03	Guardia Civil SA	$ 4.680,00
Pagaré	Contratación Directa 58/03	Luis Alberto Sarraouf	$ 4.000,00
Pagaré	Contratación Directa 67/03	Media Research SA	$ 474,00
Pagaré	Contratación Directa 69/03	Bioscience SRL	$ 1.160,25
Pagaré	Contratación Directa 69/03	Roberto Gibbons	$ 1.472,00
Pagaré	Contratación Directa 69/03	Javier Norberto Habib	$ 729,00
Pagaré	Contratación Directa 79/03	Acapulco Toys Center SRL	$ 2.170,00
Pagaré	Contratación Directa 79/03	Data Memory SA	$ 2.020,00
Pagaré	Contratación Directa 80/03	Biogam Argentina SA	$ 3.304,10
Pagaré	Contratación Directa 82/03	Unic Company SRL	$ 36,00
Pagaré	Contratación Directa 82/03	Argentina Medical Products SRL	$ 800,00
Pagaré	Contratación Directa 82/03	Tanana Y Cía. SRL	$ 432,50
Pagaré	Contratación Directa 82/03	Fid Medical SRL	$ 125,00
Pagaré	Contratación Directa 82/03	Instruequipos SA	$ 4.920,00
Pagaré	Contratación Directa 83/03	American Fiure SA	$ 141,00
Pagaré	Contratación Directa 83/03	Farmed SA	$ 773,00
Pagaré	Contratación Directa 83/03	Pro Med Internacional SA	$ 900,00
Pagaré	Contratación Directa 84/03	Liliana Mónica Billordo	$ 788,00
Pagaré	Contratación Directa 84/03	Cavaliere SRL	$ 1.072,00
Pagaré	Contratación Directa 84/03	Acapulco Toys Center SRL	$ 1.266,95
Pagaré	Licitación Privada 01/03	G & B SRL	$ 4.800,00
Pagaré	Licitación Privada 01/03	ICAP SA	$ 400,00
Pagaré	Licitación Privada 01/03	Vertex Computers SA	$ 4.500,00
Pagaré	Licitación Privada 02/03	Guardia Civil SA	$ 4.100,00
Pagaré	Licitación Privada 01/04	American Fiure SA	$ 399,00
Pagaré	Licitación Privada 01/04	Veinfar ICSA	$ 128,40
Pagaré	Licitación Privada 01/04	Maximiliano Gilardoni	$ 338,55
Pagaré	Licitación Privada 01/04	Fada Industrial Comercial y Farmacéutica SRL	$ 380,00
Pagaré	Licitación Privada 01/04	Compañía Farmacéutica Argentina SRL	$ 4.930,00
Pagaré	Licitación Privada 02/04	CEMIC	$ 5.000,00
Pagaré	Licitación Privada 03/04	Lobov y Cía SAC.I.	$ 1.183,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	Diagnóstico Molecular y Forense SRL	$ 500,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	CUDAIO	$ 250,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	L.I.D.M.O. SRL	$ 750,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	Hospital Privado Centro Médico de Córdoba	$ 500,00
Pagaré	Licitación Privada 09/04	Cooperativa de Trabajo Ferrograf Ltda.	$ 4.363,00
Pagaré	Licitación Privada 10/04	American Fiure SA	$ 402,60
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Raúl Jorge León Poggi	$ 1.950,00
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Ximax SRL	$ 750,02
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Casa Otto Hess SA	$ 2.756,20
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Roux-Ocefa SA	$ 496,60
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Droguería Zeta. SRL	$ 2.920,00
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Droguería Magna SA	$ 360,00
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Unic Company SRL	$ 1.530,00
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Omnipharma SRL	$ 5.594,40
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Omnipharma SRL	$ 2.797,20
Pagaré	Licitación Privada 11/04	Medix ICSA	$ 3.150,00
Pagaré	Licitación Privada 11/04	Unic Company SRL	$ 3.700,00
Pagaré	Licitación Privada 11/04	Pump Control SRL	$ 2.300,00
Pagaré	Licitación Privada 11/04	Micromedical SA	$ 3.000,00
Pagaré	Licitación Privada 11/04	Aadee SA	$ 3.803,96
Pagaré	Contratación Directa 02/04	Alejandro Rubén Elías	$ 658,24
Pagaré	Contratación Directa 06/04	Griensu SA	$ 2.730,00
Pagaré	Contratación Directa 07/04	La Gruta SRL	$ 158,00
Pagaré	Contratación Directa 10/04	Triñanes Fotocromos SA	$ 945,40
Pagaré	Contratación Directa 10/04	Nuevo Diseño SA	$ 808,88
Pagaré	Contratación Directa 10/04	Cooperativa de Trabajo Ferrograf Ltda.	$ 918,00
Pagaré	Contratación Directa 12/04	Dinatech SA	$ 505,00
Pagaré	Contratación Directa 12/04	Gustavo Bruzzone	$ 460,00
Pagaré	Contratación Directa 13/04	Roberto Gibbons	$ 1.074,00
Pagaré	Contratación Directa 13/04	Samavi Electrónica SRL	$ 760,00
Pagaré	Contratación Directa 14/04	Liliana Mónica Billordo	$ 155,00
Pagaré	Contratación Directa 16/04	Nobelmulti SA	$ 2.000,00
Pagaré	Contratación Directa 21/04	Biogam Argentina SA	$ 2.921,08
Pagaré	Contratación Directa 23/04	Hugo Gabriel Toso	$ 4.011,00
Pagaré	Contratación Directa 23/04	Dinatech SA	$ 3.223,00
Pagaré	Contratación Directa 23/04	Crexel SRL	$ 465,00
Pagaré	Contratación Directa 23/04	Tecnet SA	$ 4.000,00
Pagaré	Contratación Directa 23/04	Quality Work SA	$ 478,06
Pagaré	Contratación Directa 23/04	SCI SRL	$ 3.798,00
Pagaré	Contratación Directa 25/04	Liefrink & Marx SA	$ 2.000,00
Pagaré	Contratación Directa 26/04	Compañía Sudamericana de Impresión SA	$ 250,00
Pagaré	Contratación Directa 26/04	Dinatech SA	$ 866,00
Pagaré	Contratación Directa 26/04	Office Net SA	$ 889,05
Pagaré	Contratación Directa 26/04	DLF Electrónica SA	$ 1.014,00
Pagaré	Contratación Directa 28/04	La Gruta SRL	$ 312,00
Pagaré	Contratación Directa 30/04	Liliana Mónica Billordo	$ 876,00
Pagaré	Contratación Directa 30/04	Imas SRL	$ 1.700,00
Pagaré	Contratación Directa 30/04	Distalos SA	$ 1.305,00
Pagaré	Contratación Directa 30/04	Acapulco Toys Center SRL	$ 1.774,06
Pagaré	Contratación Directa 30/04	Euqui SA	$ 1.350,00
Pagaré	Contratación Directa 30/04	Cavaliere SRL	$ 1.154,00
Pagaré	Contratación Directa 30/04	DLF Electrónica SA	$ 887,00
Pagaré	Contratación Directa 31/04	Caja de Seguros SA	$ 1.300,00
Pagaré	Contratación Directa 32/04	Techtel-LMDS Comunicaciones Interactivas SA.	$ 4.900,00
Pagaré	Contratación Directa 34/04	Tanana Y Cía. SRL	$ 123,64
Pagaré	Contratación Directa 34/04	Instruequipos SA	$ 2.450,00
Pagaré	Contratación Directa 36/04	Powgen Diesel SA	$ 2.000,00
Pagaré	Contratación Directa 36/04	Miguel Angel Sarquis	$ 2.348,50
Pagaré	Contratación Directa 36/04	Turbodisel SA	$ 2.085,00
Pagaré	Contratación Directa 36/04	Palmero San Luis SA	$ 2.100,00
Pagaré	Contratación Directa 37/04	Xerox Argentina ICSA	$ 3.650,00
Pagaré	Contratación Directa 37/04	Greysand SRL	$ 1.999,45
Pagaré	Contratación Directa 37/04	Dinatech SA	$ 4.419,00
Pagaré	Contratación Directa 37/04	Crexel SRL	$ 350,00
Pagaré	Contratación Directa 39/04	Carlos Vilariño	$ 974,00
Pagaré	Contratación Directa 39/04	Duplimat SRL	$ 1.080,00
Pagaré	Contratación Directa 39/04	Top Copiers SRL	$ 754,45
Pagaré	Contratación Directa 39/04	DLF Electrónica SA	$ 1.177,00
Pagaré	Contratación Directa 39/04	New Start SA	$ 850,00
Pagaré	Contratación Directa 39/04	Analistas Empresarios SRL	$ 500,00
Pagaré	Contratación Directa 39/04	Canon Argentina SA	$ 1.154,00
Pagaré	Contratación Directa 39/04	M200 SA	$ 845,00
Pagaré	Contratación Directa 40/04	Daniel A. Rodríguez	$ 246,15
Pagaré	Contratación Directa 40/04	Industrias Gráficas Di Blasio SRL	$ 815,00
Pagaré	Contratación Directa 40/04	Laura Noemí Curra	$ 1.267,30
Pagaré	Contratación Directa 40/04	A. Y M. D´ Espósito SRL	$ 600,00
Pagaré	Contratación Directa 40/04	Melenzane SA	$ 1.350,00
Pagaré	Contratación Directa 41/04	Jorge y Alberto Perez Nielsen	$ 308,00
Pagaré	Contratación Directa 42/04	SIDECSA SA	$ 345,00

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe pesos
Póliza Caución	Licitación Privada Nº 1/97	Asap SA	$ 6.109,75
Póliza Caución	Licitación Pública 1/98	Cop SRL	$ 1.112,00
Póliza Caución	Licitación Pública 1/98	Estudio Ing. Villa SRL	$ 1.112,00
Póliza Caución	Licitación Pública 1/98	J.R. Construcciones SA	$ 1.112,00
Póliza Caución	Licitación Pública 1/98	Rein SA	$ 1.112,00
Póliza Caución	Licitación Pública 1/98	Courreges SACICI	$ 1.112,00
Póliza Caución	Licitación Pública 1/98	Ecocei SA	$ 1.112,00
Póliza Caución	Licitación Pública 1/98	Naku Construcciones SRL	$ 1.112,00
Póliza Caución	Contratación Directa 67/98	Dhiem SA	$ 911,00
Póliza Caución	Contratación Directa 101/98	Goya Corrientes SRL	$ 3.700,00
Póliza Caución	Licitación Pública 1/99	Estudio Ing. Villa SRL	$ 1.000,00
Póliza Caución	Licitación Pública 1/99	Ingeniero David Bonaldi	$ 1.000,00
Póliza Caución	Licitación Privada 05/04	Raúl Jorge León Poggi	$ 6.350,00
Póliza Caución	Licitación Privada 08/04	Akonic SA	$ 8.100,00
Póliza Caución	Licitación Privada 11/04	Ingeniero Caruso SRL	$ 13.000,00
Póliza Caución	Licitación Privada 12/04	Bausch & Lomb Argentina SRL	$ 5.400,00
Póliza Caución	Contratación Directa 02/04	Servicios Portuarios SA	$ 5.500,00
Póliza Caución	Contratación Directa 05/04	IMSAT SA	$ 2.000,00

Devolución de cheques recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe pesos
Cheque	Contratación Directa Nº 5/98	Helijet SA	$ 1.620,00
Cheque	Licitación Privada 05/04	Bausch & Lomb Argentina SRL	$ 5.342,40
Cheque	Contratación Directa 29/04	Sifar Argentina SA	$ 5.421,56

Devolución de documentos recibidos en concepto de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe pesos
Pagaré	Contratación Directa Nº 7/98	Servimax SA	$ 4.509,00
Pagaré	Contratación Directa 48/02	Vertex Computers SA	$ 4.990,00
Pagaré	Contratación Directa 49/02	Vertex Computers SA	$ 2.160,00
Pagaré	Contratación Directa 50/02	Vertex Computers SA	$ 4.992,00
Pagaré	Contratación Directa 67/02	Artes Gráficas Papiros SA	$ 859,10
Pagaré	Contratación Directa 102/02	Bioscience SRL	$ 800,00
Pagaré	Contratación Directa 56/03	Fundación Favaloro	$ 3.500,00
Pagaré	Contratación Directa 67/03	Ejes SA	$ 960,00
Pagaré	Contratación Directa 69/03	Javier Norberto Habib	$ 305,42
Pagaré	Contratación Directa 70/03	Telefónica Data Argentina SA	$ 639,52
Pagaré	Contratación Directa 75/03	Miguel Angel Sarquis	$ 192,00
Pagaré	Contratación Directa 76/03	Miguel Angel Sarquis	$ 108,00
Pagaré	Contratación Directa 91/03	Caja de Seguros SA	$ 1.686,00
Pagaré	Licitación Privada 01/04	Unic Company SRL	$ 2.152,80
Pagaré	Licitación Privada 01/04	Omnipharma SRL	$ 4.342,90
Pagaré	Licitación Privada 01/04	Droguería Magna SA	$ 208,50
Pagaré	Licitación Privada 01/04	Droguería Zeta SRL	$ 6.817,00
Pagaré	Licitación Privada 03/04	Macor Insumos Hospitalarios SRL	$ 1.493,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	Diagnóstico Molecular y Forense SRL	$ 945,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	CUDAIO	$ 455,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	L.I.D.M.O. SRL	$ 1.500,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	IACA Lab. De Roberto Gentili y otros	$ 2.000,00
Pagaré	Licitación Privada 07/04	Ministerio de Salud Pública – Chaco	$ 1.155,00
Pagaré	Licitación Privada 10/04	Instruequipos SA	$ 217,80
Pagaré	Contratación Directa 05/04	Techtel-LMDS Comunic. Inyteractivas SA	$ 2.500,00
Pagaré	Contratación Directa 08/04	Euqui SA	$ 525,85
Pagaré	Contratación Directa 23/03	SCI SRL	$ 627,20
Pagaré	Contratación Directa 31/04	Caja de Seguros SA	$ 2.250,00
Pagaré	Contratación Directa 34/04	Instruequipos SA	$ 4.886,00
Pagaré	Contratación Directa 40/04	Compañía Sudamericana de Impresión SA	$ 1.000,00

e. 28/3 Nº 541.626 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Klein Guerrero obtenida por Criadero Klein S.A..

Solicitante: Criadero Klein S.A..

Representante legal: Ing. Agr. Oscar Antonio Klein

Patrocinante: Ing. Agr. Oscar Antonio Klein

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Klein Guerrero, se diferencia de la variedad Klein Sagitario por los siguientes aspectos:

	Klein Guerrero	Klein Sagitario
Pubescencia en el nudo superior	Presente	Ausente
Forma del nudo	Más alto que ancho	Cuadrado
Aurículas, pubescencia	Ausente	Presente
Hoja bandera, posición	Erecta	Curvada
Cariopse, forma	Ovoide	Elíptico
Escudete, forma	Oval	Tendencia cuadrangular en la parte superior

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/3 Nº 59.326 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Klein Carpincho obtenida por Criadero Klein S.A..

Solicitante: Criadero Klein S.A..

Representante legal: Ing. Agr. Oscar Antonio Klein

Patrocinante: Ing. Agr. Oscar Antonio Klein

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Klein Carpincho, se diferencia de la variedad Buck Guapo por los siguientes aspectos:

	Klein Carpincho	Buck Guapo
Vaina basal de la 1º hoja, color en macollaje	Verde claro	Verde oscuro
Pubescencia en el nudo superior	Presente	Ausente
Hoja, color en espigazón	Verde claro	Verde oscuro
Gluma, hombro	Faltante	Elevado
Gluma, Quilla	Recta	Inflexionada
Cariopse, forma	Ovoide	Elíptico
Cariopse, escudete forma	Redondo	Elíptico
Cariopse, relieve dorsal del escudete	Punta de lanza	Estrangulado al centro

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/01

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/3 Nº 59.327 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona el auto de fecha 18 de mayo de 2005, el cual en su parte pertinente dice: "Atento encontrarse notificada la sumariada, conforme surge constancia glosada a fs. 36, declárese REBELDE a la firma LARRING S.A. en los términos del art.1105 del Código Aduanero." Fdo. Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe (int.) Div. Sumarial y Repeticiones. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros."

SUMARIO: ADGA 416.763/00

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: LARRING S.A.

e. 28/3 Nº 541.729 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, arts. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.).- Fdo. DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ 2º Jefe De Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO - Jefe - División Sumarial y Repeticiones respectivamente.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
020-000522/1999	OFISER SA.	art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 28/3 Nº 541.731 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma PAMPA ENERGIA S.A. ha informado a esta Secretaría que realizó un Contrato de Transferencia de Activos con CENTRAL PUERTO S.A., con el objeto de asumir la titularidad de la CENTRAL TERMICA LOMA LA LATA, ubicada en Ruta Provincial Nº 58, PORTEZUELO GRANDE, Departamento de CONFLUENCIA (Provincia del NEUQUEN).

La planta mencionada se encuentra incorporada como Agente GENERADOR a dicho Mercado y la firma solicitante requiere su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 28/3 Nº 541.734 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa SUPERMERCADOS NORTE S.A. (actualmente INC S.A.) ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de los establecimientos citados a continuación, los que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• SUPERMERCADOS NORTE S.A. (actualmente por Cambio de Denominación Social: INC S.A.)

Anterior Titular: CARREFOUR ARGENTINA S.A.

Generador/Comercializador: CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.

Para los siguientes establecimientos denominados internamente:

a) CO 1 - CORDOBA, ubicado en Av. Colón 4500 de la Ciudad de CORDOBA. Distribuidor o PAFTT: EPEC.

b) CO 2 – BARRIO JARDIN, ubicado en Cno. San Carlos s/Nº de la localidad de BIALET MASSE, Provincia de CORDOBA.

Distribuidor o PAFTT: EPEC.

c) ME 2 – MENDOZA 2, ubicado en Perú s/Nº de la Ciudad de MENDOZA. Distribuidor o PAFTT: ENERGIA DE MENDOZA S.A.

d) TA – TANDIL, ubicado en Panamá 361 de la Ciudad de TANDIL, Provincia de Buenos Aires.

Distribuidor o PAFTT: USINA POPULAR DE TANDIL.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 28/3 Nº 541.735 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA PARA EMPLEADOS DE COMERCIO DE ENTRE RIOS, Matr. ex Inam Nº 82 E.R., domiciliada en la Prov. de Entre Ríos, que por Expte. Nº 2809/00 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición "S" Nº 51/07 de fecha 19/3/2007 que, en lo sustancial expresa: "Buenos Aires....VISTO…. DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para alegar sobre lo actuado. Art. 2º: Repútase consentida la declaración de puro derecho referida en el Art. 2º de la disposición sumarial Nº 686/05. Art. 3º: Declárase la rebeldía de la encausada respecto de la obligación de denunciar su domicilio real y la constitución del especial en los términos del emplazamiento consignado en el último párrafo del edicto publicado (ver fs. 226). Art. 4º: Llámase autos para resolver. De forma". Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 28/3 Nº 541.699 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 513; 514; y 515/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SOCIEDAD UNION COSMOPOLITA SAN LUCAS DE SUCO, mat. 474; ASOCIACION MUTUAL DE VIAJANTES DE ARTICULOS PARA EL HOGAR Y ELECTRONICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, mat. 609; y ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL ARROYITO, mat. 630. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 508; y 509/07-INAES a las entidades mencionadas a continuación: MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE FLORICULTORES, HORTICULTORES Y VIVERISTAS, mat. 1878; y ASOCIACION MUTUAL CREAR, mat. 1883. Ambas pertenecientes a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 507; y 516/07-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL FIAMBALA, mat. 52; y SOCIEDAD SIRIO LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 6. Estas últimas pertenecen a la provincia de Catamarca. Y por Resoluciones Nros. 510; 511; 512; 517; y 518/07- INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL 20 DE NOVIEMBRE, mat. 1697 de Capital Federal; CONFEDERACION DEPARTAMENTAL DEL MAGISTERIO LA FRATERNAL MUTUALIDAD, mat. 66 de la provincia de Entre Ríos; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE TOSTADO, mat. 201 de la provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL HERMOSO CAMPO, mat. 52 de la provincia del Chaco; y VIVIR AMCC ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNIDAD DE CENTENARIO PROVINCIAL DEL NEUQUEN, mat. 96 de la provincia del Neuquén. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades ubicadas Catamarca, y Neuquén; CINCO (5) días a la que se encuentra en la provincia del Chaco; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba; y TRES (3) días a las que se encuentran en Entre Ríos, y Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 Nº 541.700 v. 30/3/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 520; 521; 522; 523; 525; 527; 529; 531; y 532/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE GENERAL LAGOS LTDA., mat. 1798, con domicilio legal en General Lagos, depto. Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "CARPE DIEM" LTDA., mat. 17.100, con domicilio legal en Rosario, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO FRENTE DE MUSICOS UNIDOS "FREMUS" LTDA., mat. 19.569, con domicilio legal en Rosario, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOLIDARIDAD LTDA., mat. 15.454, con domicilio legal en Rosario, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANIAS "CACIQUE MERSEDEZ DOMINGA" LTDA., mat. 16.315, con domicilio legal en Rosario, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA. DE AREQUITO, mat. 2031, con domicilio legal en Arequito, depto. Caseros; COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA CONTRATISTAS DE MAQUINAS AGRICOLAS "JOAQUIN GIACONE" LTDA., mat. 16.795, con domicilio legal en Casilda, depto. Caseros; COOPERATIVA LTDA. DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAXIMO PAZ, mat. 549, con domicilio legal en Máximo Paz, depto. Constitución; y COOPERATIVA DE TRABAJO "LA FRATERNIDAD" LTDA., mat. 17.766, con domicilio legal en Rosario, depto. del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 524; 526; 530; 533; 534; 535; 536; 537; y 538/07- INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA VITIVINICOLA CURUMAY LTDA., mat. 5890, con domicilio legal en Cervantes, depto. de General Roca; COOPERATIVA AGRARIA Y DE CONSUMO "COLONIAS UNIDAS" LTDA., mat. 3782, con domicilio legal en Colonia Manzano Hnos., depto. Fuerte General Roca; COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION ENTRE LOS PRODUCTORES DEL VALLE INFERIOR DEL RIO NEGRO LTDA., mat. 7071, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, depto. Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE CONSUMO FRANCISCO DE BIEDMA LTDA., mat. 7003, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, depto. Adolfo Alsina; COOPERATIVA GANADERA E INTEGRAL DE MAQUINCHAO LTDA., mat. 3692, con domicilio legal en Maquinchao; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, AGROPECUARIA, MINERA, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LTDA. DE CERRO POLICIA, mat. 6953, con domicilio legal en la localidad de Cerro Policía; COOPERATIVA AGRARIA, PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO VILLA REGINA LTDA., mat. 4609, con domicilio legal en Villa Regina; COOPERATIVA GANADERA Y CONSUMO LOS MENUCOS LTDA., mat. 7072, con domicilio legal en la localidad Los Menucos, depto. 25 de Mayo; y COOPERATIVA DE PRODUCTORES TAMBEROS DEL VALLE DE VIEDMA LTDA., mat. 6815, con domicilio legal en Viedma, depto. Adolfo Alsina. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Río Negro. Por Resolución Nro. 528/07-INAES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "PRIMERO DE MARZO" LTDA., mat. 11.432, con domicilio legal en el Distrito Pie de Palo, depto. Caucete, provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 543; 544; 545; 546; 547; 548; 549; 550; 551; 552; 553; 554; 555; 556; y 557/07-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS DE CUIDADORES DOMICILIARIOS DE ANCIANOS DISCAPACITADOS Y ENFERMOS TERMINALES (C.A.D.E.T.) LTDA., mat. 20.634, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, depto. Biedma; COOPERATIVA DE TRABAJO PEZ-MAR LTDA., mat. 19.241, con domicilio legal en Rawson, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRIPULANTES AUSTRAL LTDA., mat. 15.547, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, partido de Biedma; COOPERATIVA DE TRABAJO FENIX LTDA., mat. 22.935, con domicilio legal en la ciudad de Rawson Capital; CHUBUT COOPERATIVA APICOLA LTDA., mat. 9388, con domicilio legal en la ciudad de Trelew, depto. Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPESUR LTDA., mat. 19.664, con domicilio legal en Trelew, depto. Rawson; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL CHUBUT LTDA. "CAPITAN PEDRO GIACHINO", mat. 9613, con domicilio legal en la ciudad de Rawson, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADOS Y MARISCOS FRANCA DEL SUR LTDA., mat. 15.275, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, depto. de Biedma; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CONVIVIR" LTDA., mat. 13.202, con domicilio legal en Trelew, depto. Rawson; COOPERATIVA DE PROVISION Y TRANSFORMACION DE LOS COMERCIANTES MINORISTAS ALMACENEROS DE RAWSON COPROMINA LTDA., mat. 10.718, con domicilio legal en la ciudad de Rawson, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUD LTDA., mat. 13.821, con domicilio legal en Puerto Madryn; COOPERATIVA DE TRABAJO "MUEBLES DEL SUR" LTDA., mat. 13.544, con domicilio legal en Rawson, Capital, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS DE DESOCUPADOS CO.TRA.DES. LTDA., mat. 18.943, con domicilio legal en Trelew, depto. de Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO "COOTRAPE" LTDA., mat. 14.661, con domicilio legal en la ciudad de Rawson, depto. del mismo nombre; y COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION TELSEN LTDA., mat. 12.753, con domicilio legal en Telsen, depto. del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia del Chubut. Por Resoluciones Nros. 541; y 542/07-INAES a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES PICO LTDA., mat. 27.366, con domicilio legal en General Pico, depto. Maraca; y COOPERATIVA APICOLA "VICTORICA" LTDA., mat. 25.257, con domicilio legal en Victoria, depto. Loventué. Ambas pertenecientes a la provincia de La Pampa. Y por Resoluciones Nros. 539; y 540/07-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y DE SERVICIOS RECREATIVOS Y SOCIOCULTURALES "LAGUNA SAN JOSE" LTDA., mat. 14.160, con domicilio legal en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones; y COOPERATIVA DE TRABAJO 27 DE FEBRERO LTDA., mat. 26.613, con domicilio legal en Rosario, provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades que se encuentran en el Chubut; SEIS (6) días a las que se sitúan en Río Negro, San Juan, y Misiones; y TRES (3) días a las que se ubican en Santa Fe, y La Pampa. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 Nº 541.701 v. 30/3/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS
Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 169 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital —Salas "A", "D", "H", "I", "J" y "K"—), 171 (Juzgado Federal de Primera Instancia N° 7 de la Seguridad Social de la Capital), 172 (Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de San Nicolás —Provincia de Buenos Aires—), 175 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 17, 29, 31, 32, 64, 67 y 104 de la Capital), 176 (Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 4 de La Plata —Provincia de Buenos Aires—) y 178 (Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal números 2 y 9 de la Capital). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abreut de Begher, Liliana Edith (169); Aguirre, María del Carmen (175); Aguirre, Pablo Miguel (175); Alessandro, Marcela Liliana (175); Alioto, Daniel Guillermo (169); Almeida Pons, Camilo Jorge (175); Alvarez, Graciela Cristina (171); Aranda, Fermín Ricardo (172, 175, 176, 178); Auge, Juan Pablo (176, 178); Balaguer, César Augusto (175); Barbieri, Patricia (169); Barraza, Javier Indalecio (175, 178); Battaini, María Cristina (175); Beade, Jorge Enrique (175); Becerra González, Gustavo Adolfo (169, 171, 172, 175, 176, 178); Berrino, Marialma Gabriela (175); Biotti, María Alejandra (178); Bisogno, Osvaldo Armando (175); Boglioli, Alfredo Carlos Adolfo (172); Borchiero, Ana María (175); Bourgés Capurro, María Cristina (175); Braghini, Alicia Isabel (171); Bruno Dos Santos, Marcelo Adrián (178); Caia, Maximiliano Luis (175); Campos Fillol, Adolfo Benjamín Ramón (169, 175); Cárdenas, Juan Carlos (178); Carossino, Pablo Eduardo (178); Carrillo, Santiago Ricardo (178); Caruso, Eduardo Alejandro (175); Catardo, Emmanuel (171); Cayssials, Pablo Gabriel (176, 178); Cebeiro, Jorge Andrés (175); Cicero, Nidia Karina (178); Civit, Francisco (178); Colla, Guillermo Angel María (169, 175); Constenla, Liana Mercedes (175); Converset, Juan Manuel Clemente (169); Cura Grassi, Domingo César (175); Charlin, José Antonio (169, 172, 175, 176,178); Christello, Fernando Pablo (175); Dabadie, María Rosa (169); Dane, Laura Isabel (178); Deglaue, José Luis (176); Delucci, Adriana Dora (176); De Marco, Dominga Ana María (178); De Marinis, Juan Alberto (169, 171, 175, 176); De Pinto, Silvia Noemí (175); De Vedia, Gabriel (171); Del Federico, Adrián Remo (175); Di Vito, Aldo Mario (175); Díaz, Silvia Adriana (169); Eiff, Marcela (175); Elcuj Miranda, Adrián Héctor (175); Espinosa, María Cristina (175); Fajre, José Benito (175); Fernández Seoane, Viviana Cecilia (175); Fernández, Javier Humberto (175); Fernández, Paula Emilia (175); Ferrari, Jorge Aníbal (169, 175); Fraga, Andrés Guillermo (175); Franceschi, Verónica Daniela (175); Francese, Mirtha Ines (175); Furnari, Esteban Carlos (178); Galeano, Juan José (178); Gallo Tagle, Marcelo Luis (175); García Zubillaga, María Celia (175); Gerding, Hernán Eduardo (178); Gesualdi, Dora Mariana (169); Giammichelli, José María (171); Gilardi Madariaga de Negre, María Cecilia (178); Giraudy, María Eugenia Catalina (169); Goggi, Carlos Hugo (169); González Balcarce, Santiago (175); González de Rossello, Nora Cristina (175); González de Verrastro, Ana María (175); González Zurro, Guillermo Dante (175); Grandoli, José María Eduardo (169, 175); Grandoli, María Teresita (178); Granero, Horacio Roberto (169); Grosso, Eduardo José Miguel (178); Guasco, Marina Silvia Teresita (172); Ibarra, Diego Alberto (169); Inchausti, Santiago (172); Insua, Juan Carlos (175); Kanefsck, Mariana Judith (175); Lagos, Hugo Eduardo (172, 175); Lanusse, Pedro Pablo (169); Lavié Pico, Enrique Valerio (178); Lezama, María Inés (175); Li Rosi, Ricardo (169); Lieber, Hernán Bernardo (175); Liszczynski, Carlos Mariano (178); Locatelli, María Elina (175); López Castiñeira, José Luis (175); López Mendoza, José Adalid (178); López, Hernán Martín (172, 176); Lugones, Alberto Agustín (169, 175, 176, 178); Lyall, Douglas Héctor (171, 178); Macchia Bassani, Elvio Nicolás (172); Maldonado, Eduardo Gabriel (172, 176); Malizia, Roberto (175); Manetti, Adriana (178); Maraniello, Alejandro Patricio (178); Mariluis, Delia Haydée (176, 178); Martín, Sergio Daniel (172); Martínez, Natalia Analía (172); Martínez, Martín Alberto (172); Mendez, Luis (169, 175); Miguens, Dolores (175); Milione, Hugo Leónidas (175); Molina Portela, Carlos José (169); Montoya, Clementina María del Valle (175); Morgan, Graciela Mónica (175); Mortara, Silvia Liliana (175); Muzio, Roberto Santiago (175); Nocelli, Elsa María (178); Nogales, Eduardo Ariel (172); Nostas Hassuani, Antonio Gustavo (171, 172, 175, 176); Nóvile, Susana María (175); Noya, Gustavo Eduardo (175); Orlandi, Rubén Darío (175); Paladín, Gabriela Antonia (169, 175); Paradiso Fabbri, Gabriela Esther (175); Pastorino, Alejandro Luis (175); Pastorino, Leonardo Fabio (176); Paz Eynard, Daniel Jorge (175); Pendino, José Antonio (172); Penna, Marcela Adriana (175); Pérez Pérez, Carmen Olga (175); Pérez, Celia Angeles (175); Perozziello Vizier, Juan (175); Pestalardo, Alberto Silvio Mario (175); Petrucci, Alejandro Gastón (175); Picasso, Sebastián (169, 175); Pico Terrero, Javier (178); Piñeiro, Viviana Patricia (171); Poli, Carlos Federico (176, 178); Polo Olivera, Gastón Matías (175, 176); Raffo, Eugenio José (175); Ramirez, María Verónica (175); Ramos Vardé, Julio María Armando (175); Recondo Alberto Osvaldo (176); Reynoso, Darío

Edgardo (175); Rodríguez Varela, Ignacio (172, 176); Rossi, Graciela Beatriz (169, 175); Rota, Patricia Alejandra (178); Russo, Daniel Horacio (175); Sancineto, Elena Silvia (175); Scaravonati, Beatriz Elida (175); Schafrik, Fabiana Haydée (178); Schurig, Harry Lionel (178); Seijas, Gabriela (178); Silveyra, Esteban Ricardo (175); Siñeriz, Javier Rodrigo (172, 178); Sorini, Marisa Sandra (175); Spano, Fernando Lucio (175); Speroni, Julio Carlos (175); Stupenengo, Juan Antonio (178); Tachella, Daniel Rubén (175); Tamborenea, Gabriel Angel (175); Tognola, Adriana Edid (172); Torrent, Gustavo Pedro (175); Torterolo, Pablo Jorge (175); Trionfetti, Víctor Rodolfo (175); Ubiedo, Carmen Nélida (169); Ulloa Franco, Angel Enrique (171, 178); Varela, Graciela Adriana (169); Vázquez, Oscar Eduardo (169); Verón, Beatriz Alicia (169); Verrier, César Roberto (169, 175); Viano Carlomagno, María Marcela (175); Vidal Claypole, Aixa (178); Villarruel, María Susana (178) y Zapata, Felicia María del Huerto (171, 172).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 13 de abril de 2007, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30 y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa ciudad) y de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8 N° 925, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Luis Maria Bunge Campos, Presidente

Eduardo Raul Graña, Secretario.

Publíquese los días 28, 29 y 30 de marzo de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 26 de marzo de 2007.

LUIS MARIA BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 28/3 N° 541.561 v. 30/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BALDIVIEZO, MARIANA ALEJANDRA	27-32366902-9	001-L-01762/05	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMÁN
DIAZ, LUIS ENRIQUE	20-07370183-0	001-P-00155/05	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMÁN
GONZALEZ, MIGUEL ANTONIO	20-06180607-6	001-P-00853/05	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMÁN
ORELLANA, DOMINGO LIDORO	23-26662462-9	001-L-00092/05	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMÁN
PALAVECINO, JULIO CESAR	20-16784591-7	001-P-00817/05	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMÁN
PEREZ, JOSÉ ANTONIO	20-07009395-3	001-L-00232/06	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMÁN
PEREZ, RAMON ROBERTO	20-23931139-4	001-L-02030/05	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMÁN
SANDOVAL, ALICIA JOSEFINA	27-12318026-2	001-P-00006/06	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMÁN
ZABALETA, VICTOR DOMINGO	20-27430349-3	001-L-00813/05	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMÁN
CAMPOS, ARMANDO CESAR	20-08046256-6	002-P-00075/05	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
GIMENEZ, JUAN DE LA CRUZ	23-07921267-9	002-P-00028/05	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
MARTINEZ, TIMOTEO	20-08534481-2	002-P-00229/05	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
MENDOZA, ELVIO RUBEN	20-11578736-6	002-P-00305/05	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
ZACARIAS, MARIO HECTOR	20-07724909-6	002-P-00115/05	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
DA ROSA ONOFRE	20-10589892-5	003-P-00468/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
GOETTEMS DIEGO RAMON	20-28976525-6	003-L-00214/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
GONSALVEZ CLAUDIO MARTIRES	20-13813013-5	003-L-00190/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
GONZALEZ LUIS MARCELO	20-29333821-4	003-L-01191/06	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
PEREYRA GUSTAVO C.	20-33280695-6	003-L-01146/06	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES
ALEGRE, RAMON	20-08412334-0	07B-L-01859/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
BOIDI, RUBEN AMERICO	20-17105201-8	07A-L-02375/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
BUDZICZ, DARIO JOSE	23-26289741-9	07A-L-01809/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CASENOVE, GRACIELA EDIT	27-06433497-8	07B-L-02855/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GALLINGER, ABEL DARIO	20-17896968-5	07A-P-00027/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
NUÑEZ, JUAN CARLOS	20-17280948-1	07B-P-00732/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
SOTELO, DANIEL ALBERTO	20-27233817-6	07B-L-02134/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
URANGA, MAXIMILIANO FABIAN	20-33675883-2	07B-L-02236/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CABALLERO LUIS A	20-11666560-4	10A-P-01943/06	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
MULLER IGNACIO	20-05403125-5	008-P-00051/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
ROMERO TERESA B	27-05861283-4	008-P-00075/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
AZCURR ARIEL ROMAN	20-30054919-6	009-L-01279/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUZMAN VANESA	23-32020968-4	009-L-01149/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PACHECO ISMAEL ANSELMO	23-93523017-9	009-L-01280/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREZ JAVIER OSCAR	20-27417182-1	012-L-02937/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AVECILLA OSCAR JOSE	20-21418166-6	020-L-00217/05	020	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. GREGORES 29 - RIO GALLEGOS
PASTRANA CARLOS ENRIQUE	20-08166379-4	023-P-00646/06	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
VILLARREAL RAUL	20-08049952-4	023-P-00014/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
VILLENA ALFREDO	20-24039382-5	023-L-00316/06	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CHIRINO, HECTOR FABIAN	20-22125684-1	027-L-01327/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
FAURE, JORGE MATIAS	20-33702582-0	027-L-00636/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
FUNES, HUGO ALFREDO	23-30694898-9	027-L-00135/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MANA, GUILLERMO	20-23637,660	027-L-01235/06	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
PEREZ, RAMON MARGARITO	20-11907611-1	027-L-00757/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
QUIROGA, DOMINGO MARTIN	20-28184987-6	027-P-00011/06	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
RICCARDI, PABLO ALBERTO JUAN	20-04297776-5	027-P-00029/06	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
RUIZ, JOSE HORACIO	20-15543601-8	027-L-00494/06	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
VIDELA DIAZ, LUCAS LEONOR	20-31744955-1	027-L-00112/07	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
AGUILAR, AMERICO	20-16003733-5	030-L-00302/04	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
ALMIRON, WALTER GUSTAVO	20-32078780-8	030-L-00134/06	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
ALVAREZ, ANGEL FRANCISCO	20-16003911-7	030-L-00046/07	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
ARCE, ANGEL RAMON	20-25330713-8	030-L-00853/06	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
BENITEZ, VICTOR ALEJANDRO	20-27347041-8	030-L-00458/06	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
BORGO, PEDRO	20-10337033-8	030-L-00181/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
BUSTOS, JOSE LUIS	20-22998562-1	030-L-00476/04	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
CABALLERO, SATURNINO	20-17675071-6	030-L-00460/04	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CACERES, MIGUEL	20-10290714-1	030-L-00097/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
CANTERO, ANTONIO	20-26118023-6	030-L-00094/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
CARBALLO, HORACIO ANTONIO	20-24538232-5	030-L-00070/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
DELGADO, OSVALDO RAUL	20-21367629-7	030-L-00118/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
FERNANDEZ, RAMON ALEJANDRO	20-14086143-0	030-L-00595/04	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
FONTANA, MARIO RODOLFO	20-24002316-5	030-L-00616/06	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
GAMARRA, MARTIN EDUARDO	20-24002493-5	030-L-00132/06	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
GARCÍA, BERNARDINO	20-07832135-1	030-L-00549/04	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
INSAURRALDE, DOMINGO ALBERTO	20-22817860-9	030-L-00184/05	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
LUQUE, BENJAMIN	20-13604735-4	030-P-00291/03	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
MUÑOZ, RAUL ALFREDO	20-17217672-1	030-L-00519/06	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
PEREZ, JOSE	20-10036252-0	030-L-00327/04	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
QUIROZ, SAUL NICASIO	20-05704914-7	030-L-00690/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
RAMIREZ, RAMON GABRIEL	20-21907803-0	030-L-00718/06	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
RIOS, JUAN CARLOS	20-17866418-3	030-L-00212/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
RODRIGUEZ, WALTER RAMON	20-27138324-0	030-L-00617/06	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
ROMERO, CLAUDIO	20-14911699-1	030-L-00342/04	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
ROMERO, SATURNINO ESTEBAN	20-13611156-7	030-L-00602/04	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
SEGOVIA, ALBERTO	20-20458464-9	030-L-00434/04	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
SOSA, GABRIEL ISIDORO	20-05759391-2	030-L-00106/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
SOSA, JORGE RUBEN	20-13349062-1	030-L-00571/04	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
SOUZA REY, RAMON AVELINO	20-10716716-2	030-L-00225/04	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
URUZOLA, RICARDO SALVADOR	20-16799040-2	030-L-00470/05	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
VALLEJOS, RAMON FAUSTINO	20-17579268-7	030-L-00600/04	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
VERA, HIPOLITO	20-05710327-3	030-P-00085/06	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
VERGARA, GUILLERMO LUJAN	23-17121106-9	030-L-00908/06	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
VERGARA, RAMON ALBERTO	20-13310247-8	030-L-00919/06	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
VILLANUEVA, RUBEN ALBERTO	20-17122096-4	030-L-00979/06	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
ZAMUDIO, DOMINGO ANTONIO	20-29424162-1	030-L-00212/06	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
ZAUPA, ANGEL OSCAR	20-13070340-3	030-L-00576/04	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
CACCIAVILLANI, JAVIER CRISTIAN	20-29772015-6	031-L-02071/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
CORONA, FACUNDO DAMIAN	20-32097287-7	10F-L-02632/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
ESCUDERO, FRANCISCO ARMANDO	20-04418784-2	10A-P-01237/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PARDAL, OSCAR	20-04383040-7	10A-P-00987/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PASCARELLI, DANIEL ALBERTO	20-08573010-0	10A-P-02027/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REALES, JOSE AGENOR	20-12360823-3	10A-P-01856/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RICCIARDI, ANA MARIA	27-05315721-7	10A-P-01709/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREIRA GONZALEZ, MARCIAL	20-93609933-6	10B-L-01054/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA PEREIRA BUENAVENTURA	20-93150113-6	10B-L-04097/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARBAJAL, JUAN CARLOS BLAS	20-08089862-3	10C-P-01745/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARRETA, NORA SYLVIA	27-14951387-1	10C-P-01429/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ CASTRO, RAUL LEONARDO	20-18286651-3	10C-P-01355/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, RAUL FERNANDO	20-10507249-0	10C-P-01462/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAIDANA, MARIA	27-05733302-8	10C-P-00018/07	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTELLI ALICIA ELENA	27-04617124-7	10C-P-01529/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSENA, MIGUEL ANGEL	20-10656900-3	10C-P-01631/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARELA, GUILLERMO MANUEL	20-24625725-7	10D-L-01368/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRAU NESTOR	20-14264211-6	10E-L-03772/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARDOZO, JOSE LUIS	20-17674170-9	10E-L-01232/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MESA, ALEJANDRO	20-11914926-7	10E-L-00853/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BAEZ MIGUEL ANGEL	20-92563052-8	10F-L-00545/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CCAÑIHUA TTITO, EMILIO	20-93900525-1	10F-L-04561/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORONEL MIGUEL	20-23373993-7	10F-L-00531/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, INOCENCIO SEBASTIAN	20-06789200-4	10F-L-02882/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEDINA HERNAN	20-26610684-0	10F-L-00271/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MUJICA OSCAR	20-08122788-9	10F-L-00477/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ MARIO	20-27410154-8	10F-L-00518/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENLOLO, MIGUEL LUIS	20-04981678-3	10G-P-00188/07	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA DE MORAIZ, CARLOS ALBERTO	20-13767288-0	10G-P-00133/07	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FRECHERO SILVA, MARIA CRISTINA	27-92566972-0	10G-P-01785/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALAN, GENOVEVA ELENA	27-08072390-9	10G-P-01258/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALLETTI, ERNESTO MARIO	20-08077963-2	10G-P-00530/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ RIVAS, IVANNA ANGELICA	23-33613289-4	10G-P-00446/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUPORINI, NORA MABEL	23-06528804-4	10G-P-01822/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAURICIO, RUBEN ARMANDO	20-17505706-5	10G-P-01944/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OSORIO, SATURNINO	20-15301314-5	10G-P-01922/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERUGINI, HORACIO ARIEL	20-11837488-7	10G-P-02066/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REISEVICH, CARLOS ALBERTO	20-13464543-2	10G-P-01548/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, HORACIO RAMON	20-05756813-6	10G-P-01193/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SILVA, ESTELA ELBA	27-18318245-0	10G-P-01543/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VUOTTO, MIRTA NOEMI	27-05918279-5	10G-P-01603/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZALAZAR ANTONIA	27-05703223-0	10G-P-01845/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUSMAN, FIRMO DELIVANO	20-07194561-9	029-P-00540/05	29	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO

e. 28/3 Nº 541.432 v. 30/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4625. 15/2/2007. Ref.: Circular - CONAU 1 – 800. Comunicación "A" 4117 - Información sobre Sistema de Refinanciación Hipotecaria — Nuevo Plazo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, por aplicación de los términos de la Ley 26.103, se ha resuelto establecer hasta el 21.02.07 la fecha para ejercer la opción de ingresar al Sistema de Refinanciación Hipotecaria.

Sólo aquellos sujetos alcanzados que deseen ejercer la opción de ingresar a dicho sistema deberán presentar su adhesión, siguiendo el procedimiento descrito oportunamente en las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 4117.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LILIANA N. CASTIÑEIRA, Subgerente de Análisis de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 28/3 Nº 541.294 v. 28/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4628. 16/2/2007. Ref.: Circular OPRAC 1 – 601 Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en función de lo establecido por la Disposición 147/2006 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía corresponde actualizar las normas de referencia.

Con tal motivo, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado correspondiente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN CARLOS ISI, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

ANEXO

B.C.R.A.	DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA

1. Atributo a considerar.

Se tendrá en cuenta, para determinar la condición de la empresa, el valor de ventas totales anuales, excluidos los impuestos al Valor Agregado e Internos, de la siguiente manera:

1.1. Empresas en funcionamiento.

El importe se determina en función del promedio de los últimos tres años contados a partir del último balance inclusive o información contable adecuadamente documentada.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

1.2. Nuevas empresas.

Se tomarán los valores proyectados por la empresa para el primer año de actividad. Dichos valores tendrán el carácter de declaración jurada y estarán sujetos a verificación al finalizar el primer ejercicio.

1.3. Determinación.

Serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, aquellas que registren hasta el siguiente nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, según el sector de actividad:

Tamaño/Sector	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
	- importes en pesos-				
Microempresa	456.000	1.250.000	1.850.000	467.500	480.000
Pequeña Empresa	3.040.000	7.500.000	11.100.000	3.366.000	3.000.000
Mediana Empresa	18.240.000	60.000.000	88.800.000	22.440.000	24.000.000

Cuando una empresa registra ventas en más de uno de esos sectores de actividad, se tendrá en cuenta el sector cuyas ventas hayan sido las mayores durante el último año.

No serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas las que, reuniendo los requisitos consignados en el cuadro precedente, se encuentren controladas por o vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos, conforme a lo establecido por el artículo 33 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. En tales casos, se considerará el valor promedio de las ventas anuales de los tres (3) años a partir del último balance consolidado por el grupo, en los términos del artículo 62 de la citada ley. En caso de control indirecto, se tomará el balance consolidado de la sociedad controlante del grupo.

Cuando la titular está vinculada a otras empresas, se analizará, en forma separada e independiente, el cumplimiento, por cada una de ellas, de los requisitos exigidos por el presente régimen. En caso de que, al menos una (1) de las empresas vinculadas no cumpla los requisitos establecidos, la titular pierde la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 4628	Vigencia: 16/02/2007	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 3321						
	1.2.		“A” 3321						
	1.3.		“A” 3321						Según Com. “A” 3793, “A” 4266 y Disposición 147/2006 (B.O. del 25.10.06) de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía.
	1.4.		“A” 1600	Unico			7.		Según Com. “A” 3321 y “A” 4628.
	1.5.		“A” 2089					Ult.	Resolución N° 24 del 15.2.01, texto según la Resolución N° 22 del 26.4.01 (Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía). Com. “A” 3321.

e. 28/3 Nº 541.274 v. 28/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4635. 5/3/2007. Ref.: Circular CONAU 1 – 802 Régimen Informativo Contable Mensual Seguimiento de anticipos y préstamos de prefinanciación - Posición Global Neta en moneda extranjera. R.I. Créditos Oficiales a las exportaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que los regímenes informativos de la referencia quedan alcanzados por las disposiciones del Capítulo II de la Circular RUNOR 1- punto 1.3. “Gastos de reprocesamiento”, de acuerdo con el siguiente cronograma de aplicación:

• Régimen Informativo Contable Mensual - Seguimiento de anticipos y préstamos de prefinanciación y Posición global neta de moneda extranjera: a partir de las informaciones correspondientes a marzo de 2007 cuyo vencimiento operará el 20 de abril de 2007.

• Régimen Informativo Créditos oficiales a la exportación: a partir de las presentaciones correspondientes a diciembre de 2006 —cuyo vencimiento operó el 20 de febrero— efectuadas con posterioridad al 20 de abril de 2007.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 28/3 Nº 541.295 v. 28/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4638. 8/3/2007. Ref.: Circular CONAU 1 – 803 MiCoFi - Modelo de Información Contable y Financiera - Plan de Negocios y Proyecciones. Texto Ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el nuevo texto ordenado referido al Plan de Negocios y Proyecciones aplicable al período 2007-2009, cuyo vencimiento operará el 31 de marzo del corriente.

Al respecto, se ha ampliado la solicitud de información referida a los siguientes aspectos del Apartado I - Plan de negocios:

- identificación de nuevas líneas de negocio y de aquellas que se espera discontinuar;

- metodología de seguimiento de las proyecciones informadas y reportes de gestión realizados;

- descripción de las actividades de Filiales en el exterior y Otros entes en el país y en el exterior;

- vinculaciones existentes entre los planes de negocios de las unidades financieras pertenecientes al Grupo Económico;

- y causas de los desvíos de las proyecciones del año anterior.

Al mismo tiempo se ha modificado la exposición de información incluida en los cuadros del Apartado II - Proyecciones, en los siguientes aspectos:

Cuadro A

- se agrupa la información sobre Préstamos destinados a la prefinanciación y financiación de exportaciones;

- se incluye el detalle de los Créditos clasificados irrecuperables - Cuentas de orden;

- se elimina el detalle de Otros créditos por intermediación financiera - Compensación a recibir por el Gobierno Nacional;

- se desagrega el ítem de Obligaciones negociables subordinadas (ONS) en Instrumentos representativos de deuda y Resto;

Cuadro B

- se desagrega el ítem de Utilidades diversas en Resultados por participaciones permanentes, Créditos recuperados y Previsiones desafectadas, y Otros;

- se cambia la denominación del ítem de Ajuste de valuación del Sector Público por “Resultados y ajustes de valuación de préstamos y Títulos del Sector Público”.

Cuadro D

- se incorporan, bajo los puntos D.3 y D.4, los cuadros de Activos Inmovilizados y de Posición Global Neta de Moneda Extranjera.

También, se informan los Supuestos Macroeconómicos que deberán considerarse para la generación de las proyecciones para el período citado. Los otros supuestos utilizados, no incluidos en el Apartado III, se deberán informar en el Cuadro B del Apartado II.

Adicionalmente cambia la organización del requerimiento para una mejor exposición de su contenido.

Por otra parte, se informa que se deberá tener en cuenta el detalle de la correspondencia de cuentas vigente en el sitio de Internet https://www3.bcra.gov.ar - “plnecorr”.

Atento lo expuesto, se acompañan las hojas correspondientes al nuevo Texto Ordenado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXOS: 11 páginas.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 28/3 Nº 541.297 v. 28/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4639. 13/3/2007. Ref.: Circular CAMEX 1 – 571 Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a los efectos de facilitar la obtención de financiamiento de largo plazo de exportadores, se ha dispuesto lo siguiente:

1. Se admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes al pago de los servicios de capital e intereses de nuevas deudas financieras contraídas por exportadores por emisiones de bonos en el exterior y por préstamos con bancos del exterior y en moneda extranjera con entidades financieras locales fondeadas en líneas de crédito del exterior, o con otras fuentes de financiamiento de las entidades locales cuando así específicamente lo permitan las normas que sean de aplicación en la materia; en la medida que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

a. La financiación es a un plazo no menor a 10 años, con una vida promedio de la financiación, considerando los pagos de servicios de capital e intereses, no inferior a 5 años. Este último plazo, deberá cumplirse aún computando los pagos anticipados que puedan preverse en el contrato de financiamiento por diversos motivos, como ser la aplicación de excedentes de caja, compensaciones de diverso tipo, ventas de activos, nuevos endeudamientos.

b. La tasa de interés de la operación de financiación, en términos de tasa equivalente efectiva anual, incluyendo las comisiones por todo concepto a abonar por el financiamiento, no deberá superar el equivalente a la tasa libo a 180 días de plazo, vigente durante el promedio de los cinco días hábiles previos al día hábil anterior a la fecha de suscripción de la emisión de los títulos o de la fecha de efectivo desembolso del primer tramo, en el caso de préstamos bancarios, más 100 puntos básicos.

En los casos de financiamientos con renta a tasa variable, se computará para toda la vigencia de la financiación, la tasa vigente el día hábil inmediato anterior a la fecha de suscripción de la emisión de los títulos o de la fecha de efectivo desembolso del primer tramo, en el caso de préstamos bancarios.

c. Los fondos originados en los cobros de exportaciones del deudor que sean acumulados en cuentas del exterior para la atención y/o en garantía de la cancelación de los servicios de la deuda, bajo la modalidad que establezcan las partes, no deberán superar en ningún momento, el 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo al cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores, acorde con las pautas mínimas establecidas en la presente norma. Los fondos excedentes deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los plazos establecidos para la liquidación de los cobros de exportaciones en las normas generales en la materia.

2. Los exportadores que opten por el régimen establecido en la presente norma para la obtención de financiamiento de largo plazo deberán designar una entidad financiera local que se encargará de: i) verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones para la elegibilidad de la financiación en los términos de la presente norma, ii) efectuar el seguimiento de sus desembolsos y pagos, iii) efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros sean afectados a la garantía del financiamiento de acuerdo a las normas de la Comunicación "A" 3493 y complementarias, iv) efectuar el seguimiento de las garantías constituidas, y v) informar periódicamente al Banco Central, de acuerdo al régimen informativo que se establezca.

3. Con antelación al primer desembolso o de la fecha de suscripción, según corresponda, se deberá informar del ejercicio de la opción, por nota a presentar ante la Gerencia Principal de Exterior y Cambios del Banco Central a través de la entidad financiera local designada por el exportador.

4. La nota a presentar en el Banco Central deberá contener como mínimo, el detalle de la composición del financiamiento, fechas a desembolsar, moneda, montos, condiciones financieras, flujos trimestrales de divisas estimados a lo largo del financiamiento, comisiones por todo concepto de la operación, fechas de pago, cláusulas que implican la afectación en el exterior de cobros de exportaciones a la atención de los servicios del financiamiento, y la certificación de la entidad financiera de que en base a la documentación se cumplen los requisitos establecidos en la presente norma. Las presentaciones deberán contener la totalidad de la información solicitada. Las presentaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos serán rechazadas, por lo que no se podrá considerar esa presentación, para computar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

5. Las operaciones de financiamiento comprendidas en la presente norma, deberán dar cumplimiento a las restantes normas cambiarias aplicables, como ser en materia de plazos mínimos de endeudamiento, ingresos, cancelaciones y registro de operaciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 28/3 Nº 541.298 v. 28/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8934. 5/3/2007. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — FRANCISCO E. GISMONDI, Gerente Principal de Coyuntura.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 8934

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	188.81	189.38	20070307	1.9336
			20070308	1.9338
			20070309	1.9340
			20070310	1.9342
			20070311	1.9343
			20070312	1.9345
			20070313	1.9347
			20070314	1.9349
			20070315	1.9351
			20070316	1.9353
			20070317	1.9355
			20070318	1.9357
			20070319	1.9359
			20070320	1.9360
			20070321	1.9362
			20070322	1.9364
			20070323	1.9366
			20070324	1.9368
			20070325	1.9370
			20070326	1.9372
			20070327	1.9374
			20070328	1.9375
			20070329	1.9377
			20070330	1.9379
			20070331	1.9381
188.81	189.38		20070401	1.9383
			20070402	1.9385
			20070403	1.9387
			20070404	1.9389
			20070405	1.9391
			20070406	1.9393

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a htp://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Coeficiente de estabilización de referencia (CER) Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 28/3 Nº 541.280 v. 28/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4640. 13/3/2007. Ref.: Circular CAMEX 1 - 572. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto incorporar al Banco de Desarrollo Económico y Social de la República Bolivariana de Venezuela (BANDES) dentro de las Agencias Oficiales de Crédito listadas en el anexo de la Comunicación "A" 4323.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 28/3 Nº 541.272 v. 28/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4641. 15/3/2007. Ref.: Circular CAMEX 1 - 573. Comunicación "A" 3473 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto modificar el tercer párrafo del punto 1 de la Comunicación "A" 3473, incorporado por la Comunicación "A" 3847, modificado por la Comunicación "A" 4404, por el siguiente:

"En los casos de operaciones de exportación de bienes comprendidos en el Anexo 19 del Decreto 690/02 y complementarias, que sean cursadas con la intervención de una entidad financiera local, el exportador podrá acordar con el importador un plazo superior al establecido por la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería para el ingreso y liquidación de los cobros de exportaciones, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

a. Que la financiación del valor FOB de la exportación sea a un plazo no mayor a seis años de la fecha de embarque. Este plazo se podrá extender en el caso de operaciones que cuenten con financiamiento de una entidad financiera local, por el plazo que dure dicho financiamiento.

b. Que la operación cuente con garantías otorgadas por una entidad bancaria del exterior, cuya casa matriz o controlante, cuente con una calificación internacional no inferior a "A" otorgada por alguna de las calificadoras de riesgo inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina.

Estas garantías deben ser otorgadas por las entidades del exterior a plena satisfacción de la entidad financiera local y no serán necesarias en la medida que la operación se curse, de acuerdo a las normas que sean de aplicación, con código de reembolso por el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI (CCR).

c. Que la entidad financiera local sea la encargada del seguimiento del permiso de embarque, mientras esté habilitada para operar en comercio exterior.

d. Que la garantía de bancos del exterior se instrumente a través de una carta de crédito o letra avalada.

e. Que se dé cumplimiento al régimen informativo correspondiente."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 28/3 Nº 541.276 v. 28/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8935. 5/3/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 28/3 Nº 541.283 v. 28/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8936. 6/3/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8935, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 280 días hasta la suma de $VN 200.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 100.029.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 707 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 100.787.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 28/3 Nº 541.278 v. 28/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8939. 8/3/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8935 y su ampliatoria, comunicación B 8936, corresponde incluir la ampliación de las Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a un año de plazo (364 días de plazo original y 357 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 15.071.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 28/3 Nº 541.284 v. 28/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8940. 12/3/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentína, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 28/3 Nº 541.286 v. 28/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8941. 13/3/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8940, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 153.008.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 273 días hasta la suma de $VN 574.450.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 319.595.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 728 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 278.097.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 años de plazo (1092 días de plazo original y 1064 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 172.140.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 28/3 Nº 541.289 v. 28/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8943. 15/3/2007. Ref.: Circular OPRAC 1-561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de Interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2007	
Enero	24.89

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

e. 28/3 Nº 541.291 v. 28/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 47.564. 2/3/2007. Ref.: Boletos de cambio por pagos diferidos de importaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar el registro de las operaciones de cambio por pagos diferidos de importaciones, cuando en la venta de cambio esté involucrado el pago de dos o más despachos a plaza.

En este caso, se puede confeccionar un único boleto de cambio adjuntando al mismo, el listado de los despachos a plaza a los que se aplica la transferencia, en el que debe constar: el número de boleto, fecha, número de despacho —en su formato de 16 dígitos—, monto en divisas imputados para cada despacho en la moneda que consta en el boleto y la firma del cliente.

En el Régimen Informativo de Operaciones de Cambio, se deberá informar solamente el número de despacho para el cual el monto imputado total sea mayor.

Asimismo, se aclara que si en el monto total de la transferencia se incluyeran otros conceptos, se deben elaborar boletos diferenciados con las formalidades habituales para cada concepto involucrado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 28/3 Nº 541.277 v. 28/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 677, Expediente Nº 100.409/85, caratulado "COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. RENACIMIENTO (en liq.)" que mediante Resolución Nº 58 de fecha 31/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a cada uno de los señores Agustín DIEGUEZ (L.E. Nº 799.049- C.I.P.F. Nº 4.363.369) y José María BORTAGARAY (L.E. Nº 1.679.109) multa de $ 50.000 (pesos cincuenta mil); al señor Jorge PARDEILHAN (L.E. Nº 4.221.687) multa de $ 929.000 (pesos novecientos veintinueve mil) e inhabilitación por 20 (veinte) años, en los términos del art. 41, incs. 3 y 5, de la ley Nº 21.526; y al Carlos José RACOSTA (LE. Nº 7.601.528) absolución. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/3 Nº 541.328 v. 30/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Art. 1101/1004 y 1013 inc. h) Ley 22.415

Comodoro Rivadavia, 15/3/2007

Atento desconocer el paradero, como así también domicilio dentro de la República Argentina del Sr. ALVARADO MILLIGAN JOSE CLENARDO, de nacionalidad chilena, RUN Nº 8823130-4, se le notifica por este medio que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles perentorios, deberá comparecer a la sede de esta Aduana de Comodoro Rivadavia, sita en Ameghino Nº 1152 de la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, a efectos de presentarse en el Sumario Contencioso Nº 11/2006 instaurado en su contra, por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (en concurso ideal), oportunidad en la cual podrá ejercer su derecho de defensa, y ofrecer las pruebas que considere pertinente. Todo ello bajo apercibimiento de rebeldía, art. 1105 del Código de la materia. Asimismo se le notifica que deberá constituir domicilio dentro del radio de esta División Aduana Comodoro Rivadavia (Art. 1001 del C. Aduanero) bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 1004 del citado texto legal, quedando las próximas providencias e incluso actos resolutivos, notificados ministerio legis. Asimismo se le recuerda que en todas las presentaciones en que se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado, conforme art. 1034 del mismo marco normativo, y de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería invocada en la primera presentación, arts. 1030 y 1031 del citado cuerpo legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima que le pudiere corresponder, asciende a la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.871,36), monto que, de ser abonado dentro del mencionado plazo, producirá la extinción de la acción fiscal sin que se registren antecedentes infraccionales en su contra (Arts. 930/932 Código Aduanero). Asimismo se le informa que el valor de los tributos para nacionalizar la mercadería, asciende a la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.671,36). — KARINA G. MURTAGH, Administradora (Int.), Aduana de Comodoro Rivadavia.

e. 28/3 Nº 541.355 v. 28/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

Nota Nº 107/5029/2007

Bs. As., 22/3/2007

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

APELANTE	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE
VODICKA, JORGE MARTIN	20-28388966-2	07B-L-02251/05	007	28/02/06	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN
MENDOZA SALINAS, ARNALDO	20-93106804-1	10F-L-00480/06	027	19/09/06	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN
CASTRONUOVO, JUAN C.	20-04746932-6	031-L-01855/05	031	24/01/06	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN
GUTIERREZ. TEODORO	20-08517133-0	031-P-00289/05	031	28/02/06	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN
SCHMIDT, MIGUEL AGUSTIN	20-14373413-8	031-L-01325/05	031	20/12/05	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN
KASIAN OMAR ARIEL	20-26738860-2	10B-L-03949/04	10B	09/03/05	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN
DUHALDE, NILDA CARMEN	23-02827229-4	10C-P-01747/05	10C	11/10/05	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN
HERRERA. MANUEL EDGARDO	20-08700318-4	10E-L-00860/06	10E	12/07/06	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN
MONTES, CESAR	23-24328587-9	10E-L-02597/05	10E	28/09/05	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN
ROMERO, RAUL MEDARDO	20-11662303-0	10E-L-01966/06	10E	16/08/06	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN
VERA WALTER MARIO	20-18581153-1	10E-L-04081/05	10E	22/02/06	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN
RAMIREZ, DAMACIA ESTER	23-05638558-4	10F-L-00345/05	10F	25/02/05	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN
RUIZ, GERVACIO	20-07885036-2	10G-P-00491/06	10G	30/05/06	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

e. 28/3 Nº 541.429 v. 30/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

Nota Nº 107/5030/2007

Bs. As., 22/3/2007

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/021/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MOLINA SOTELO GUSTAVO	20-21310044-1	023-L-00042/06	023	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LEGUIZAMON 341
SACCO MARIA	23-12944170-4	10A-P-00541/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ALGAÑARAZ GERMAN	23-20409577-9	10D-L-03907/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
FARINA EDUARDO	27-29422863-8	10E-L-05074/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
DELLEDONNE OSCAR	20-11616921-6	10F-L-03291/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
HUESPE PAULO	20-25623802-1	10F-L-02843/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL

e. 28/3 Nº 541.430 v. 30/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

Nota Nº 107/5027/2007

Bs. As., 22/3/2007

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CALVO MADERUELO, MARIO ANTONIO	20-08084973-8	001-P-00897/05	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMÁN
DIAZ, MARIA LUISA	27-20612597-2	001-P-00135/06	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMÁN
OYOLA, MARTA ELVIRA	27-03729149-3	001-P-00212/06	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMÁN
SILVA, ALEJANDRO	20-07084599-8	001-P-00078/06	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMÁN
VELLIDO, EDUARDO OSCAR	20-12295941-5	001-P-00008/06	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMÁN
BARBOZA ANASTACIO MARTIRES	20-16697097-1	003-L-00556/06	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS - MISIONES
MARTINEZ, VICTORIANO	20-18703894-5	003-L-00409/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS - MISIONES
MIRANDA, FRANCISCO	20-17855009-9	003-L-00458/06	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS - MISIONES
RIVAS ANGEL GABRIEL	20-23385037-4	003-L-00286/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS - MISIONES
TORRES HECTOR CARLOS	20-08540922-1	003-P-00513/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS - MISIONES
AGÜERO, EDUARDO JAVIER	20-27115028-9	07A-L-01943/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CERDA, ROBERTO CARLOS	20-29762620-6	07B-L-02880/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
DE LORENZO, MIRTA ESTHER	27-06031868-4	07B-L-02208/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ENRIQUEZ, SANTIAGO	20-05759664-4	07B-P-00840/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ESQUIVEL, GABRIEL DARIO	20-22908154-4	07B-L-02606/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
FACCIOLI, MAURICIO VICTOR	20-30548334-7	07B-L-02172/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
FALCON, PABLO RESTITUTO	20-07881511-7	07A-L-02249/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GIMENEZ, JUAN ALBERTO	20-27705851-1	07B-L-02388/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GOMEZ, CARLINO CANTALICIO	23-18565956-9	07A-L-02073/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GONZALEZ, SUSANA NELY	27-30169594-8	07A-L-02202/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
LEZCANO, NATALI AYELEN	27-34527038-3	07B-P-00850/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
LUNA, ELBIO ANGEL	20-25438817-4	07B-L-01793/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MARTINEZ, LUIS ALBERTO	20-17510184-6	07A-L-02773/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MOHAMAD, IVAN JESUS	20-33016391-8	07B-L-02825/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PONCE, LUIS HUMBERTO	20-10474922-5	07B-L-02685/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
RAMIREZ, FRANCISCO	20-29518113-4	07B-L-02147/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
SALA, ALBERTO EMILIO	20-20215866-9	07A-L-02066/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
TORRES, DIONISIO LUIS	20-10281390-2	07A-L-01944/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
VILLARRUEL, GUSTAVO CRISTIAN	23-21920365-9	07A-L-01755/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
WEBER, LUIS ALBERTO	20-21889531-0	07A-L-01430/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ALAVIA LUIS A	20-23744130-4	10F-L-03655/06	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
BARRIOS JUAN A	20-13229466-7	008-L-01132/06	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
DIAZ EMANUEL S	20-31879462-7	07B-L-03092/06	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
PEREYRA PABLO	20-07876786-4	07B-P-00859/06	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
ALIPPI, ATILIO	20-07573074-9	018-P-00289/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
CAMPOS YAÑEZ GLADYS DEL C.	27-93597649-4	018-L-00839/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
CAPURRO HECTOR MARTIN	20-28021338-2	009-L-00998/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
CARRASCO, MARISA	27-14916330-7	009-L-01234/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
CASTILLO, LUISA	23-16696223-4	009-P-00111/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
ESPARZA RICARDO	20-17416644-8	018-L-00997/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
ESPINOZA, TRANSITO GUILLERMO	20-22761773-0	009-L-01156/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
MASELLI, ELENA	27-06046833-3	018-P-00382/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
MEDELE, ANTONIO	23-07568416-9	009-P-00010/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
MORENO VARGAS, LUIS ALBERTO	23-92269424-9	018-P-00224/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
PEREYRA, SERGIO	23-29028427-9	018-L-01015/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SISTERNA, IRMA ESTHER	27-13390701-2	018-P-00406/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
VIDELA, ALFREDO LORENZO	20-29508336-1	009-L-01178/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
OVIEDO, SERGIO OSVALDO	20-20058717-1	012-L-00360/05	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RAMIREZ CESAR LUIS	20-10517203-7	012-L-00794/06	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARISMENDI RICARDO	23-26607602-9	020-L-00003/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
ROJAS NORMA BEATRIZ	23-08226849-9	023-P-00397/06	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
TOLABA NESTOR FELIX	20-08459639-7	023-L-00431/06	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ARAMAYO, IGNACIO ARTURO	20-10718966-2	10F-L-04544/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
CABRAL MELGAREJO, IGNACIO	20-92564960-1	10D-L-01933/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CLIMENT, ENRIQUE ARIEL	20-25263129-2	10B-L-01789/05	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
DE VICENTIS, MARIA LAURA	27-11131407-7	10D-L-01242/05	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
DOMINGUEZ, OSCAR	20-33265506-2	027-L-01439/05	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
ESCUDERO, JOSE ANDRES	20-10955779-0	027-P-00087/06	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
FARIAS, JOSE MIGUEL	20-08314516-7	027-L-00893/05	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
FIORI, MARTA GRACIELA	27-17493033-9	027-L-01253/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
FUNES, HUMBERTO SEBASTIAN	20-31047311-2	027-L-00210/06	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
GALVAN MANUEL DARDO	20-08051282-2	10E-L-00999/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
GARRO, CECILIA	27-04795975-1	027-L-00685/05	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
GIMENEZ, ISABEL	27-14789526-2	027-L-00853/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
GIORDANO, PABLO ELISEO	20-25700499-7	027-L-00534/06	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
GOMEZ, GUILLERMO GERMAN	20-27570860-8	027-L-01020/06	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
GOMEZ, LUCIANO CESAR M	20-29394189-1	10E-L-01969/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
GONZALEZ, JUAN DIONISIO	27-27220222-8	027-L-00689/06	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
HERNANDEZ, JOSE LUIS	20-14640820-7	027-L-01174/05	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
IBARRA, RAMON	20-23443266-5	027-L-00046/05	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
LOBOS, MARCELO GUALBERTO	20-07935571-3	027-P-00145/06	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
LOPEZ, ANDRES	20-12576229-9	027-P-00171/06	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
LOPEZ, JUAN ERNESTO	20-25870629-4	027-L-00461/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MADURE, SUSANA VERONICA	27-29667779-0	10F-L-00313/06	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MEDINA, HIPOLITO RENE	20-25126125-4	10F-L-03390/06	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MEOTTO, MARTIN EDUARDO	23-27592338-9	10B-L-04393/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MIRANDA, JORGE EDGAR	20-06818664-2	027-L-00321/05	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MOSSO, GABRIEL MATIAS	20-28184747-4	027-L-01431/05	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MUNINI, HECTOR ADOLFO	20-24359969-6	10F-L-02548/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MUÑOZ, LUIS CESAR	20-25593548-9	10B-L-02835/05	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
OCHOA, RODOLFO	20-22140732-7	027-L-01064/06	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
OJEDA, WALTER	20-28407781-5	10E-L-03049/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
OMEDES, MAURO A.	20-26734751-5	10E-L-03056/06	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
OZAN, MIGUEL HERIBERTO	20-17524841-3	027-L-00507/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
PEREZ, RODOLFO MAURICIO	20-26578550-7	10F-L-02923/05	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
RECALDE, GENARO	20-92200160-0	10B-L-01468/06	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
RIMONDI, MARISA	27-21910418-4	027-L-00675/05	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
ROA, GRACIELA	27-25622185-9	10F-L-03284/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
ROMERO ARIAS JOSE LUIS	20-29090672-6	027-L-00248/06	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
ROTOLO, ROBERTO CARLOS	20-26523061-0	10F-L-02549/05	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
RUIZ, ALEJANDRO CESAR A.	20-24024549-4	10E-L-03453/05	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
SALVATIERRA, CARLOS	20-12487699-1	10F-L-02963/05	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
SORIA, SOFIA	27-04711093-4	027-L-00978/06	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
VEGA, CATALINA ESTELA	27-23600774-5	10F-L-04272/05	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
ACUÑA, HECTOR LORENZO	20-07928670-3	028-L-00012/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
LOPEZ, EDUARDO	20-23278082-8	10B-L-04059/06	028	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GODOY, CARLOS ELISEO	20-11213170-2	030-P-00083/04	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
LOPEZ, DELMIRO	20-05695229-3	030-P-00108/03	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
PRIETO, OSCAR HUMBERTO	20-14356565-4	030-L-00221/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
ACOSTA, ANGEL RUBEN	20-11678887-0	031-L-02195/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
ACUÑA, SERGIO GUSTAVO	20-24631903-1	031-L-00370/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
BOGADO, CLAUDIO ISAIAS	20-24505223-6	031-L-01472/03	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
BORDA, CARLOS ALBERTO	20-12519283-2	031-L-01327/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
BRISOTTO, ANGEL ADRIAN	20-28542761-5	031-L-01398/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
BUYUTTI, JUAN MIGUEL	20-29276151-2	031-L-01518/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
CICARELLI, JOSE ALBERTO	20-17939917-3	031-L-00967/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
CORDERO, MIGUEL ANGEL	20-11515271-3	031-L-00992/03	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
DRAGOSEVICH, GASTON E.	20-28267682-7	031-L-01624/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
EBERLING, CESAR	20-16185317-5	10E-L-00517/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
EMILIO, ISMAEL ADRIAN	20-04955113-5	031-L-01264/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
FERNANDEZ, GUILLERMO JAVIER	20-26512282-6	031-L-00228/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
GALEANO, CATALINA MARTINA	27-04921231-9	031-L-01359/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
GARCIA, SERGIO ESTEBAN	20-29876115-8	031-L-01651/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
GODOY, JOSE ALBERTO	20-05871882-4	031-L-00462/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
LAURIA, HUGO NORBERTO	20-04698715-3	031-L-00470/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
MARTINEZ, CARLOS ALBERTO	20-04747619-5	031-L-00224/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
MEDINA, RICARDO JAVIER	20-22740212-2	031-L-00050/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
MOLINA, RICARDO ALBERTO	20-29031212-5	031-L-02049/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
RODRIGUEZ, IRMA	27-16873304-1	031-L-01668/03	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
RODRIGUEZ, PABLO DAMIAN	20-29226685-6	031-L-01689/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
SALCEDO, ROBERTO ENRIQUE	20-04696338-6	031-L-01698/03	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
SALINAS, GUILLERMO LUIS	20-23262800-7	031-L-01413/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
SALOMON, JOSE ISMAEL	20-22137877-7	031-L-01872/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
SAUSEDO, MAURICIO ALBERTO	20-28703450-5	031-L-01224/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
SIVORI, JOSE LUIS	20-16595010-1	031-L-02065/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
TAPIA, ROLANDO DE LA CRUZ	20-17399979-9	031-L-01849/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
VARGAS, RICARDO DAVID	23-11263545-9	031-L-01086/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
VILLARINO, JUAN JOSE	20-21022184-1	031-L-01446/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
VIZGARRA, HECTOR RENE	20-04351202-2	031-L-01369/03	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
ZAPATA, JUAN ISIDRO	20-04996381-6	031-L-00646/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
ADDATI, CARLOS RUBEN	20-10163839-2	10A-P-01305/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRES BIRGILIO	23-11235342-9	10A-P-01224/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, DAVID TOMAS	20-16258764-2	10A-P-02575/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AYALA RAMON OSCAR	20-11878375-2	10B-L-00324/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORNETTA, PABLO SEBASTIAN	20-26916914-2	10B-L-00560/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ JULIO CESAR	20-20249073-6	10B-L-00408/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ DAVID JOSE	20-28465053-1	10B-L-00485/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BLASCO, JUAN CARLOS	20-04923574-8	10C-P-01153/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LIBERATORE, ELVIRA ANA	27-03577363-6	10C-P-01041/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARCARIAN, OSCAR	20-08406104-3	10C-P-01393/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, PEDRO ANTONIO	20-16799814-4	10D-L-00727/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BUJAS, JUAN MIGUEL	20-20430631-2	10D-L-00654/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DELGADO JORGE	20-14413171-2	10D-L-01966/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAYUS MARTIN	20-31694220-3	10D-L-04627/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ CARLOS	20-24182382-3	10E-L-00226/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOYA, MAURICIO MARINO	20-24664273-8	10E-L-00908/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JARA, JUANA DE LA PAZ	27-02035398-3	10F-L-00645/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LESCANO, JUAN RAMON	23-11610887-9	10F-L-01905/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ, SANDRO DANIEL	20-22267870-7	10F-L-00998/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUIROZ TINTA, DANIEL ARTURO	20-92966724-8	10F-L-00718/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUSTONI, PAULA FERNANDA	27-22706537-6	10G-P-00600/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BLUVOL, CLARA PAULINA	27-05964793-3	10G-P-00878/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GATTI, SERGIO ANTONIO	20-13104685-6	10G-P-01185/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACEVEDO, LIZ ESMELDA	27-18767356-4	10B-L-01752/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ALMIRON, ANGEL RICARDO	20-28941897-1	10F-L-01515/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ALONSO, EMILCE CARMEN	27-04085572-1	012-L-00498/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ALVAREZ, RAMON FRANCISCO	20-10267728-6	003-L-00459/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
AQUINO, LUIS FABIAN	20-23546872-8	10E-L-01478/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ARIAS, GABRIEL	20-29528307-7	009-L-00538/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BENITEZ, HUGO ANDRSE	20-30103117-4	007-L-03207/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CAMPOS, SERGIO H.	20-21805183-0	021-L-00119/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CARBONI, MARCOS	20-31018521-4	012-L-01415/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CARRASCO RAMIREZ, JAIME	20-92959830-0	031-L-00350/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CHAGRA, LUIS ALBERTO	20-13080541-9	10B-L-03905/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
COSTA, AUGUSTO JULIO	20-29699164-4	10B-L-01144/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DELGADO, CARLOS ROBERTO	20-24377069-7	10D-L-00965/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FILIPPI, ANSELMO	20-20148002-8	07B-L-00638/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GALEANO, ALFREDO OMAR	20-14331031-1	10E-L-03262/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GARBES, ROBERTO OMAR	20-12075684-3	07B-L-00191/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GONZALEZ, ANDRES ANIBAL	20-10535426-7	07B-L-02140/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GUERRA, EDUARDO	20-12054916-3	012-L-00830/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GUTIERREZ, CARMELO CANCIO	20-14581557-7	030-L-00445/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HERRERA, GLADYS	27-13254227-4	009-L-01058/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HOLLMAN, GABRIELA NOEMI	27-22022172-0	10D-L-01077/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MANZAN, ROBERTO ANTONIO	20-04273280-0	05B-L-02125/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MARIÑOM ADLFO GUSTAVO	20-22099707-4	10D-L-01085/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
NIEVA, ENZO DEL VALLE	20-23428267-1	10D-L-01434/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OJEDA, BRUNO ROSARIO	20-23347427-5	030-L-00330/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ORTIZ, ANGEL RAUL	20-22122264-5	031-L-00651/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ORTIZ, GONZALO	20-92447827-7	018-L-00472/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PANOZO ORTIZ, FERNANDO	20-92925483-0	10E-L-01749/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
POMILIO, CRUZ OMAR	20-07375281-8	10B-L-00780/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SALVI, MARIO EMILIO	20-11800467-2	10D-L-03913/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SANCHEZ, CARLOS CIRILO	20-16807957-6	001-L-00759/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SARE, JORGE RAFAEL	20-25884825-0	023-L-00343/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SEPULVEDA, JOSE MARIA	20-16692821-5	019-L-00560/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SILVA, LUIS ARGENTINO	24-07589816-5	003-L-00567/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
STEFANIN, LUCIANO JOSE	20-30451500-8	011-L-00922/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TELLO, ANTONIO DARIO	20-22260523-8	019-L-00531/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TORRES, ANTONIO DE LOS REYES	20-12156781-5	005-L-01757/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VERA, NESTOR GABRIEL	20-21164613-7	012-L-01876/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VERON, PROSPERO MARTIN	20-25572309-0	031-L-00100/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VERON,. LUIS	20-16701249-4	10F-L-03813/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VIZZI, MARIA ROSA	27-16593123-3	012-L-01385/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CABAÑEZ, TERESA DEL VALLE	27-11747550-1	05A-P-00276/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
COMILAO, JOSE M.	20-07399828-0	018-P-00067/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GUZMAN, ELVIO SIXTO	23-08401813-9	006-P-00602/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PIÑEIRO MARTINEZ, MARTIN	20-08598779-9	05A-P-01030/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TARBUCH, GRACIELA B.	27-11815915-8	10C-P-01397/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TORRES, AGUSTIN	20-10339927-1	004-P-00655/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

e. 28/3 Nº 541.442 v. 30/3/2007



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Ida Graciela TROPEA (D.N.I. Nº 4.937.348), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

20 de marzo de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 26/3 Nº 541.163 v. 28/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ramón HERMOZA (D.N.I. Nº 8.231.543), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 20 de marzo de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 26/3 Nº 541.166 v. 28/3/2007